

Bando Municipal 2017

GACETA MUNICIPAL TEOTIHUACÁN

AÑO 1 NO. 18

Teotihuacán, Estado de México a 05 de febrero de 2017

ÍNDICE:

PRESENTACIÓN

TÍTULO PRIMERO	DISPOSICIONES GENERALES.....01
CAPÍTULO ÚNICO	DEL OBJETO Y JURISDICCIÓN.....01
TÍTULO SEGUNDO	DEL MUNICIPIO.....02
CAPÍTULO I	DEL NOMBRE, ESCUDO E IMAGEN INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL02
CAPÍTULO II	INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL03
CAPÍTULO III	ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA03
CAPÍTULO IV	DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.....04
CAPÍTULO V	DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO04
TÍTULO TERCERO	DE LA POBLACIÓN.....05
CAPÍTULO I	GENERALIDADES05
CAPÍTULO II	DE LOS DERECHOS06
CAPÍTULO III	DE LAS OBLIGACIONES06
TÍTULO CUARTO	DE LOS DERECHOS HUMANOS08
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES.....08
CAPÍTULO II	DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....09
CAPÍTULO III	DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.....09
TÍTULO QUINTO	DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS.....10
CAPÍTULO ÚNICO	DISPOSICIONES GENERALES.....10
TÍTULO SEXTO	DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL11
CAPÍTULO I	DE LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL11
CAPÍTULO II	DE LAS COMISIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMÁS ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO.....12
CAPÍTULO III	DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES.....13
CAPÍTULO IV	DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.....13
CAPÍTULO V	DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.....14
CAPÍTULO VI	DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.....14
CAPÍTULO VII	DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.....15
CAPÍTULO VIII	DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.....16
CAPÍTULO IX	DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.....16
CAPÍTULO X	DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.....18
CAPÍTULO XI	DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL.....18
CAPÍTULO XII	DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO.....19
CAPÍTULO XIII	DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.....19
CAPÍTULO XIV	DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.....20
CAPÍTULO XV	DE LAS DIRECCIONES DE EDUCACIÓN Y PROYECTOS EDUCATIVOS, EN CONJUNTO.....21
CAPÍTULO XVI	DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO21
CAPÍTULO XVII	DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO ARTESANAL.....22
CAPÍTULO XVIII	DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO.....22
CAPÍTULO XIX	DE LA DIRECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE23

CAPÍTULO XX	DE LOS PARQUES, JARDINES Y PANTEONES MUNICIPALES.....	24
CAPÍTULO XXI	DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.....	25
CAPÍTULO XXII	DE LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	26
CAPÍTULO XXIII	DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.....	27
CAPÍTULO XXIV	DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.....	28
CAPÍTULO XXV	DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD.....	29
CAPÍTULO XXVI	DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO.....	32
CAPÍTULO XXVII	DEL MUSEO COMUNITARIO QUETZALPAPALOTL	34
CAPÍTULO XXVIII	DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA.....	34
CAPÍTULO XXIX	DE LA UNIDAD JURÍDICA Y CONSULTIVA	41
CAPÍTULO XXX	DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.....	42
CAPÍTULO XXXI	DE LA CASA DE CULTURA	42
CAPÍTULO XXXII	DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD.....	43
CAPÍTULO XXXIII	DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	43
CAPÍTULO XXXIV	DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS.....	44
DE LAS MUJERES DE TEOTIHUACÁN		
CAPÍTULO XXXV	DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.....	44
TÍTULO SÉPTIMO	DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS.....	46
A CARGO DE LOS PARTICULARES		
CAPÍTULO I	DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS	46
CAPÍTULO II	DE LA REGULACIÓN.....	47
CAPÍTULO III	DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO....	50
TÍTULO OCTAVO	DE LA MEJORA REGULATORIA.....	53
CAPÍTULO ÚNICO	DISPOSICIONES GENERALES.....	53
TÍTULO NOVENO	PRESERVACIÓN DE LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	55
CAPITULO ÚNICO	DEL CRONISTA MUNICIPAL.....	55
TÍTULO DÉCIMO	DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.....	55
CAPÍTULO ÚNICO	DISPOSICIONES GENERALES.....	55
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL.....	57
DE LA FAMILIA		
CAPÍTULO ÚNICO	DISPOSICIONES GENERALES.....	57
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.....	58
CAPÍTULO ÚNICO	DISPOSICIONES GENERALES.....	58
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD.....	59
CAPÍTULO ÚNICO	DISPOSICIONES GENERALES	59
TÍTULO DÉCIMO CUARTO	DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL.....	59
CAPÍTULO ÚNICO	DISPOSICIONES GENERALES.....	59
	TRANSITORIOS.....	60

PRESENTACIÓN:

EL LIC. ARTURO CANTÚ NIEVES, Presidente Municipal Constitucional de Teotihuacán Estado de México, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 128 Fracciones II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a sus habitantes hago saber: Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Teotihuacán Estado de México, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 al 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracción I, 160 al 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; ha tenido a bien expedir el presente:

BANDO MUNICIPAL DE TEOTIHUACÁN ESTADO DE MÉXICO 2017

Que tendrá aplicación y vigencia a partir del 5 de Febrero del año 2017.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DEL OBJETO Y JURISDICCIÓN

Artículo 1. El presente Bando Municipal de Teotihuacán es de orden público, interés general y de naturaleza administrativa, cuya observancia es obligatoria para todo habitante o transeúnte en este municipio.

Este ordenamiento se expide en cumplimiento a las facultades reglamentarias que le otorgan los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 al 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 160 al 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. El presente Bando tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno; la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal; preservar, mantener y conservar el orden público, el respeto a los Derechos Humanos, la transparencia y el acceso a la información pública municipal; contribuir para fomentar la igualdad de los derechos de las mujeres asegurando su participación equitativa en las acciones para su desarrollo dentro del municipio; las normas para impulsar un desarrollo sustentable y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en él y en los demás reglamentos municipales.

El Ayuntamiento dará la mayor difusión del presente Bando y demás ordenamientos legales de la Administración Pública Municipal, propiciando entre los Teotihuacanos el mayor conocimiento de las normas jurídicas que nos rigen.

TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE, ESCUDO E IMAGEN INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 3. El municipio de Teotihuacán, es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de México y está conformado por un territorio, una población y un gobierno investido de personalidad jurídica y autonomía para la administración de su Hacienda Pública.

El municipio es gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, cuyo funcionamiento se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales que de ellas emanen.

Artículo 4. El nombre del municipio es Teotihuacán, derivado de las raíces Náhuatl: teotl, dios; ti, ligadura eufónica; hua, vocablo que expresa posesión y can, lugar; lo que en conjunto significa “lugar de dioses” o “Lugar que tiene a Nuestros Dioses”.

El municipio conservará su nombre actual y solo podrá ser modificado o cambiado conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México.

Artículo 5. El escudo, la toponimia y la imagen institucional del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Teotihuacán:

I. El escudo del Ayuntamiento está formado por un círculo igual a los escudos usados por los guerreros antiguos, las trece grecas que encierran círculos corresponden a los trece pueblos que forman el municipio además de la cabecera municipal e indican los trece escalones de la plataforma central de la ciudadela que multiplicados por cuatro nos dan cincuenta y dos escalones que corresponde al número de semanas de su calendario.

El símbolo Olín significa la unión en todos los sentidos, habla de la unidad que existía entre los géneros humanos tanto en el género como en lo religioso; el círculo central encierra un todo en cada cultura; al centro, la cabeza de la serpiente que representa el culto a los dioses.

La pala y el pico indican el esfuerzo de un pueblo agricultor que se esfuerza y trabaja por una comunidad para el bien del mismo, que florece.

El símbolo del agua, representa los arroyos y manantiales donde se fundó este pueblo llamado TEOTIHUACÁN.

La pirámide, símbolo arquitectónico milenario, nos muestra la grandeza del pueblo Teotihuacano, sirve de base para sostener los demás elementos de este escudo, teniendo en la parte frontal un libro que nos habla de la cultura y educación requeridos para que un pueblo pueda crecer; a los lados los laureles de honor y gloria para los que nos legaron con su fuerza y sangre la majestuosidad de la Ciudad de los Dioses.

Arriba el águila devorando una serpiente, símbolo nacional y profético de México, las lanzas que nos recuerdan el valor, la destreza y la fuerza que todo pueblo necesita poseer.

Dentro del círculo central el nombre del municipio Teotihuacán y allí mismo la leyenda “Honor y Justicia” que son las características que se impone el Ayuntamiento como premisa para un buen gobierno municipal.

II. La toponimia es una representación de la Pirámide del Sol que se expande hacia los cuatro puntos cardinales y al mismo tiempo está enlazada con un símbolo que representa agua descompuesta, muestra el brazo y cabeza de un individuo que aparece sentado hablando, imagen que personifica a un dios.

III. La imagen institucional está integrada por el nombre de nuestro municipio cuyas letras entrelazadas se presentan en diversos colores, que generan otras tonalidades lo que indica la unidad de criterios y opiniones para lograr un gobierno plural que servirá a toda la colectividad sin importar su ideología, credo o circunstancia social.

En la parte superior derecha se incluyen en forma estilizada las imágenes de las pirámides del Sol y la Luna, que son ícono de nuestro municipio, nuestra entidad y nuestro país a nivel mundial, orgullo nuestro y símbolo de nuestra identidad, este espacio de igual forma está plasmado en diversos colores para ofrecer el mismo sentido de lo antes expresado.

Se incluye también, en la parte inferior la frase “Confía en ti” que indica a la población que el Ayuntamiento tiene confianza en su unidad y fuerza, al tiempo que les convoca a tener confianza en sí mismos para mejorar su forma de vida y les hace saber que el conglomerado de la población confía en cada individuo, esto se expresa enmarcado por una cenefa integrada por grecas prehispánicas también estilizadas.

En la base del conjunto anterior se menciona el periodo 2016-2018 que es el periodo constitucional para el que el presente Ayuntamiento fue electo.

Artículo 6. El escudo, la toponimia y la imagen institucional forman parte del patrimonio municipal y deberá ser utilizado sólo por el Ayuntamiento, por la Administración Pública Municipal, organismos municipales centralizados y descentralizados, autoridades auxiliares y organismos reconocidos por el propio Ayuntamiento, en documentos y sellos de carácter oficial, en oficinas, y en los bienes muebles e inmuebles que conforman su patrimonio.

Su uso por otras instituciones o personas requiere autorización expresa del Ayuntamiento; Quienes contravengan en el párrafo anterior serán acreedores de las sanciones penales y administrativas establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL

Artículo 7. El municipio de Teotihuacán se ubica en la zona noreste del Estado de México, está situado a 45 kilómetros de la ciudad de México y a 119 kilómetros de la ciudad de Toluca, abarca una superficie territorial de 82.65 Kilómetros cuadrados y cuenta con las siguientes colindancias; al norte con el municipio de Temascalapa, al sur con los municipios de Acolman y Tepetlaoxtoc, al este con los municipios de San Martín de las Pirámides y Otumba, al oeste con los municipios de Tecámac y Acolman.

Artículo 8. El Municipio de Teotihuacán, para su organización territorial, está integrado por:

I. Cabecera Municipal, denominada: “Teotihuacán de Arista”;

II. Los Pueblos: Purificación, Puxtla, San Agustín Actípac, San Francisco Mazapa, San Isidro del Progreso, San Juan Evangelista, San Lorenzo Tlalmimilolpan, San Sebastián Xolalpa, Santa María Coatlán, Santa María Cozotlán, Santa María Maquixco, Santiago Atlatongo y Santiago Zacualuca;

III. Las Colonias: Acatitla, Ampliación Ejidal Maquixco, Ampliación Ejidal Tlajinga, Ampliación San Francisco, Azteca, Colatitla, De los Comuneros, De los Deportes, Del Valle, El Cayahual, El Mirador, El Palomar Atlatongo, El Palomar Maquixco, El Potrero, Hacienda Cadena, Huepalco, La Ventilla, Nueva Evangelista, Nueva San Pedro, Nueva Santa María, Nueva Teotihuacán y Villas de Teotihuacán; y

IV. Ranchería: Metepec.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA

Artículo 9. Para el cumplimiento de sus funciones sociales, políticas y administrativas, el Ayuntamiento ha dividido al territorio del municipio de Teotihuacán en 19 delegaciones y Consejos de Participación Ciudadana electas democráticamente que son las siguientes: Acatitla, Colatitla, El Cayahual, El Palomar Atlatongo, Purificación, Puxtla, Santa María Coatlán, Santa María Cozotlán Norte, Santa María Cozotlán Sur, Santa María Maquixco, San Agustín Actípac, San Francisco Mazapa, San Isidro del Progreso, San Juan Evangelista, San Lorenzo Tlalmimilolpan, San Sebastián Xolalpa, Santiago Atlatongo, Santiago Zacualuca y Teotihuacán de Arista.

Artículo 10. De acuerdo con el número de habitantes o necesidades administrativas, el Ayuntamiento podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime necesarias en cuanto al nombre o denominaciones, al número, límites territoriales y circunscripción de las delegaciones, previa resolución emitida de conformidad con los artículos 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. Teotihuacán se encuentra integrado al Noveno Distrito Judicial con sede en Otumba, en el aspecto político pertenece al Trigésimo Noveno Distrito Local Electoral con sede en la cabecera municipal de Acolman y en materia federal al Quinto Distrito Federal Electoral con sede en la cabecera municipal de Teotihuacán.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 12.- El Gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la administración pública municipal y cuyos integrantes son un Presidente, un Síndico y diez Regidores, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, establecidos en términos de ley.

El Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada Cabildo.

Artículo 13.- Es facultad exclusiva del Presidente Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, de las normas contenidas en este Bando y en los reglamentos respectivos, así como en las circulares y disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 14. Son fines del Ayuntamiento de Teotihuacán los siguientes:

- I.** Respetar el derecho de petición, el cual deberá ejercerse por escrito y de manera pacífica, como lo señala el artículo 8 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.** Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de la persona, así como el goce y ejercicio de los Derechos Humanos y sus Garantías, en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que de ella emanen; las leyes generales; federales y locales; así como las disposiciones legales de la materia.
- III.** Promover y difundir la práctica de los valores universales como un principio básico que asegure la convivencia social armónica entre los habitantes del Municipio;
- IV.** Fomentar entre sus habitantes el respeto y fervor a la Patria, sus símbolos, los valores cívicos y la identidad nacional estatal y municipal;
- V.** Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de sus políticas públicas en concordancia con las de carácter federal y estatal, así como promover la igualdad de oportunidades entre las mujeres y hombres que trabajan en la administración pública municipal;
- VI.** Preservar y proteger la integridad de su territorio;
- VII.** Garantizar el orden público, la seguridad, la salud, la moral pública y buena imagen, para coadyuvar en el desarrollo integral de sus habitantes y mejorar su calidad de vida;
- VIII.** Crear instancias de protección, orientación y apoyo profesional para sus habitantes;
- IX.** Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales y la ejecución de obras públicas;
- X.** Impulsar el desarrollo económico del Municipio, participando con la Federación, el Estado y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, comercial, industrial, social y turístico;
- XI.** Promover la participación ciudadana de manera organizada y plural con perspectiva de género, en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;
- XII.** Fortalecer las acciones del gobierno propiciando la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil tendientes a disminuir la inequidad;
- XIII.** Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad municipal, estatal y nacional; y reconocer a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad;
- XIV.** Promover la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio;
- XV.** Vigilar y lograr un adecuado y ordenado crecimiento urbano;
- XVI.** Alentar la consolidación de los sistemas de abasto y comercio;

- XVII.** Promover el desarrollo integral de la familia y la dignificación de la vivienda, así como el aumento de oportunidades de empleo;
- XVIII.** Fortalecer los programas de asistencia social y en general, proteger a los sectores vulnerables, tales como las personas con discapacidad, menores, mujeres y hombres en situación de desamparo, adultos mayores e indígenas, a través de las instancias municipales competentes y la sociedad;
- XIX.** Promover acciones para combatir la pobreza dentro del municipio, a través de los programas que para tal fin sean creados, en coordinación con los niveles de gobierno federal y estatal;
- XX.** Preservar y mejorar la ecología y el medio ambiente del territorio municipal con la participación de sus habitantes, procurando la conservación e incremento de áreas verdes y reservas ecológicas;
- XXI.** Construir, conservar, demoler o modificar los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común;
- XXII.** Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen los particulares, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes;
- XXIII.** Prestar auxilio a los menores de edad, mujeres, hombres, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas y toda persona que se encuentre en estado de vulnerabilidad a través del Sistema Municipal DIF, en coordinación con otras áreas del Ayuntamiento;
- XXIV.** Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio;
- XXV.** Garantizar la transparencia y acceso a la información pública del Ayuntamiento, de sus dependencias, unidades administrativas, de los organismos centralizados y descentralizados municipales y demás áreas que lo conforman, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento; para lo cual contará con un portal de internet; con el objeto de ofrecer a la población la posibilidad de realizar consultas de trámites y servicios;
- XXVI.** Garantizar los bienes, la tranquilidad, y seguridad de las personas que residan o transiten por su territorio, dentro de su capacidad presupuestal;
- XXVII.** Instrumentar los mecanismos para prevenir y evitar la formación de asentamientos humanos irregulares;
- XXVIII.** Preservar y restaurar el equilibrio ecológico de los centros de población en relación con los objetos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, panteones, rastros, tránsito y transporte público;
- XXIX.** Aplicar las disposiciones jurídicas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínicas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles, de servicios u otro tipo de actividades, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas ambientales;
- XXX.** Regular la prevención y control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las normas técnicas que dicten las autoridades de la materia;
- XXXI.** Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles, de servicios u otro tipo de actividades;
- XXXII.** Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes y sus reglamentos, así como la preservación, restauración del equilibrio ecológico, y protección al ambiente en bienes y zonas existentes dentro del territorio municipal;
- XXXIII.** Promover campañas de recolección, separación y reciclaje de residuos sólidos urbanos;
- XXXIV.** Atender las necesidades, crecimiento y desarrollo, de los sectores productivos, agrícolas, comerciales, industriales y artesanales dentro del municipio;
- XXXV.** Coadyuvar por sí mismo y/o con las autoridades estatales y/o federales en la organización y operación del transporte público de pasajeros en todas sus modalidades;
- XXXVI.** Crear, autorizar y promover proyectos y programas encaminados a impulsar la actividad turística dentro del municipio como fuente de ingresos para el mismo y sus habitantes; y
- XXXVII.** Las demás que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 15. La población del municipio se clasifica en personas originarias, vecinas, habitantes y visitantes o transeúntes. El gentilicio utilizado para las personas nacidas dentro del territorio de este municipio, así como aquéllas de nacionalidad mexicana vecindadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción será el de "Teotihuacanos".

Artículo 16. Son personas originarias del municipio, aquellas nacidas dentro de su territorio.

La vecindad en el municipio de Teotihuacán se adquiere por:

a) Residencia efectiva de cuando menos seis meses; y

b) Solicitud ante la Secretaría del Ayuntamiento de aquellas personas que antes del tiempo señalado en el inciso anterior, manifiesten su consentimiento para adquirir esta condición política, a quienes sólo se les podrá expedir constancia domiciliaria.

Artículo 17. Son ciudadanos del Municipio de Teotihuacán las personas que, además de tener la nacionalidad mexicana, hayan cumplido dieciocho años de edad, reúnan la condición de vecindad a que se refiere el artículo anterior y no se encuentren dentro de los supuestos previstos por los artículos 30 y 31 de la Constitución Local.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS

Artículo 18. Son derechos de los habitantes del Municipio de Teotihuacán, los siguientes:

I. Elegir y ser electos en cargos públicos municipales de elección popular, así como participar en las organizaciones políticas que deseen;

II. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a los empleos, cargos y comisiones que pueda otorgar la Administración Pública Municipal; Utilizar los servicios públicos municipales, así como los bienes de uso común, conforme al presente Bando y sus reglamentos;

III. Emitir opinión y formular propuestas ante el Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público o general y para el mejoramiento de las normas de aplicación municipal; mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando;

IV. Asistir a las sesiones de Cabildo en términos de la Ley Orgánica Municipal;

V. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales;

VI. Tener acceso a la información pública de oficio, de acuerdo a los lineamientos que las Leyes y Reglamentos en la materia establecen;

VII. Ser protegido en su persona y sus bienes, por los cuerpos de seguridad pública municipal;

VIII. Hacer valer los derechos que les otorga la ley en lo relativo a las personas con capacidades diferentes y denunciar su incumplimiento a las autoridades correspondientes en su ámbito de competencia;

IX. Formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales que el Ayuntamiento determine necesarios cuando así lo establezcan los ordenamientos legales, previo cumplimiento de los requisitos que sean considerados para ello;

X. Proponer soluciones ante las autoridades municipales, a los problemas originados por actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para los habitantes de Municipio, o que alteren o pongan en peligro el equilibrio ecológico o la biodiversidad;

XI. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente;

XII. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y de zonas verdes, así como cuidar y conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios;

XIII. Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades Municipales;

XIV. Votar y ser votado en los procesos de elección popular, acreditando su calidad de ciudadano y los requisitos específicos de cada caso;

XV. Recibir información de la Administración Municipal mediante petición por escrito en la forma y términos que determina la Ley;

XVI. Ser sujeto de los estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas dentro del Municipio;

XVII. Recibir respuesta de las autoridades municipales al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de ellas; y

XVIII. Todos aquellos que les reconozcan este Bando y otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 19.- Son obligaciones de los habitantes del municipio de Teotihuacán y transeúntes en el mismo, los siguientes:

I. Respetar y cumplir el presente Bando, las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, así como los requerimientos y decisiones determinados por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones, denunciando ante las autoridades competentes su contravención;

II. Otorgar y respetar los derechos de niñas, niños y jóvenes adolescentes que se estipulan en este Bando, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables;

III. Que sus hijos o pupilos asistan a las escuelas públicas o particulares a recibir hasta la educación media superior;

- IV.** Inscribirse en tiempo y forma en los padrones que establecen las disposiciones legales federales, estatales y municipales correspondientes, así como en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- V.** Contribuir a los gastos públicos del municipio en los términos del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI.** Acudir ante las autoridades municipales, cuando su presencia sea requerida por citatorio;
- VII.** Respetar el uso del suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo a la zonificación se encuentran establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Teotihuacán, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- VIII.** Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales y su equipamiento, la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos, procurando su conservación y mejoramiento; así como participar en el cuidado y mantenimiento de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del municipio;
- IX.** Mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad y/o posesión donde habiten, así como pintar las fachadas de los mismos, acorde con la imagen urbana del municipio; así como colocar en éstas el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de conformidad con el Reglamento respectivo;
- X.** Limpiar y recoger el escombros, los residuos sólidos y el material de construcción que se encuentre en vía pública, sitios de uso común que obstruyan el libre tránsito, del cual sean responsables antes, durante y después de la construcción o construcciones que estén en proceso.
- XI.** Mantener aseados los frentes de sus establecimientos comerciales, industriales o de servicios e instituciones públicas o privadas.
- XII.** Evitar fugas, desperdicio de agua y abstenerse de instalar toma clandestina de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
- XIII.** No arrojar residuos sólidos o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, ni tirar desperdicios sólidos o líquidos a las alcantarillas, cajas de válvulas, y en general, a las instalaciones de agua potable y drenaje; así como no depositar cualquier tipo de elementos, compuestos, sustancias, desechos tóxicos o radioactivos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del Municipio;
- XIV.** Separar los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos generados en casas habitación, comercios o industrias. De manera especial, el Ayuntamiento fijará los procedimientos para la disposición final de los mismos, así como de pilas o baterías y del acopio y reciclado de llantas;
- XV.** De acuerdo a la normatividad correspondiente, colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y de zonas verdes, así como podar, desramar, cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios;
- XVI.** Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, identificándolos y aplicando las vacunas correspondientes, presentando el Certificado de Vacunación ante la autoridad competente, cuando se le requiera. En caso de perros y gatos, procurar la esterilización, para evitar la proliferación no controlada de estas especies; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia, al igual que los que representen algún riesgo;
- XVII.** Presentar de inmediato ante la dependencia responsable de Bienestar Animal del municipio, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a alguna persona o a otro animal, para su observación clínica por 10 días, mismo que quedará a criterios epidemiológicos del caso;
- XVIII.** Abstenerse de criar y operar criaderos de animales en inmuebles ubicados en zonas urbanas y suburbanas del municipio;
- XIX.** Evitar la tenencia de mascotas en unidades habitacionales no diseñadas con espacios adecuados para ello, así como animales salvajes en domicilios e inmuebles de uso habitacional;
- XX.** Sujetar a sus mascotas con collar y correa, en caso necesario con bozal cuando deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad a los transeúntes, así como recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio público;
- XXI.** Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XXII.** Respetar los lugares asignados en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales así como en el transporte público, para personas con discapacidad;
- XXIII.** Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- XXIV.** No colocar puestos, estructuras, propaganda o mercancía que se ofrezcan al público, frente a sus negocios establecidos, sobre aceras, fachadas o invadiendo la vía pública;
- XXV.** Denunciar ante la autoridad municipal los daños a toda instalación pública;
- XXVI.** Informar a la Comisaría de Seguridad Ciudadana, las faltas administrativas y actos que puedan ser constitutivos de delito, y que se hayan consumado o no, para su oportuna intervención;

XXVII. Informar al Presidente Municipal y a la Contraloría Municipal, sobre las irregularidades que detecten, en la actuación de los miembros de las corporaciones policiales municipales y servidores públicos de este ámbito en general;

XXVIII. Denunciar ante la autoridad municipal las construcciones que estén realizando sin licencia correspondiente, así como los que no acaten lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano o atenten contra la salud;

XXIX. Abstenerse de provocar malos olores o utilizar el servicio de drenaje para arrojar desechos orgánicos y fecales de animales y aves;

XXX. Preservar todos los sitios y edificios significativos o de valor histórico, cultural o patrimonial, comprendidos en el municipio;

XXXI. Independientemente del régimen de propiedad, inscribir sus predios e inmuebles ante la Subdirección de Catastro y Tenencia de la Tierra mediante la manifestación catastral que deberán presentar en los formatos autorizados, precisando la superficie del terreno y la construcción, su ubicación y uso de suelo y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad catastral;

XXXII. Los propietarios o poseedores de los inmuebles que por cualquier motivo alteren la superficie del terreno y/o construcción deberán declarar ante la autoridad catastral municipal dichas modificaciones, mediante manifestación catastral que presenten los formatos autorizados;

XXXIII. Cooperar en la realización de obras de beneficio colectivo y formar parte de las brigadas de trabajo social en sus localidades;

XXXIV. Solicitar ante la Coordinación de Regulación Comercial, Industrial y de Servicios permiso para realizar cualquier tipo de actividad productiva relacionada;

XXXV. Inscribir en la Oficialía del Registro Civil todos los actos que lo ameriten de acuerdo al Código Civil del Estado de México, el Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México y demás disposiciones legales en la materia;

XXXVI. Proporcionar información y documentación de acuerdo a los lineamientos que establece el Código de Procedimientos Administrativos;

XXXVII. Respetar los Derechos Humanos de los habitantes y denunciar los atropellos que se cometan en el ámbito municipal respecto a los mismos ante la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos; y

XXXVIII. Todas las demás obligaciones que establecen este Bando y los ordenamientos federales, estatales y municipales.

Artículo 20. Toda la información en posesión de la autoridad municipal es pública, exceptuando la de carácter confidencial y de reserva que establece la ley, y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos que fije la ley de la materia, considerando la interpretación de este derecho bajo el principio de máxima publicidad.

Para dar cumplimiento al párrafo anterior, se establecerán los mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos, mismos que se substanciarán en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pudiendo acceder a la misma a través del micro sitio de Transparencia, ubicado en la página oficial del H. Ayuntamiento Constitucional de Teotihuacán.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS HUMANOS CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21. En el Municipio de Teotihuacán, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales en los que el Estado sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el Ayuntamiento promoverá y difundirá los elementos necesarios para garantizar su respeto y protección.

El Ayuntamiento deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos en los términos que establezca la Ley.

Artículo 22. El Ayuntamiento en materia de Derechos Humanos realizará las siguientes acciones:

I. Garantizar su respeto, difundiendo y promoviendo estos entre los habitantes del municipio, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, transversalidad, indivisibilidad y progreso;

II. Garantizar el derecho a la libertad de expresión y al libre ejercicio a los profesionales en materia de comunicación y periodismo.

III. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

IV. Vigilar que las áreas de Seguridad Municipal para detenidos se organicen con base en el respeto a los Derechos Humanos, procurando la separación de hombres y mujeres para salvaguardar su integridad física;

V. Establecer programas tendientes a la protección de los Derechos Humanos de las niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad;

VI. Ejecutar las acciones tendientes a que todo servidor público municipal esté obligado a responder las recomendaciones que emitan los organismos de Derechos Humanos;

VII. Los principales derechos de los individuos a proteger y promover su respeto de manera enunciativa, aunque no limitativa, son los siguientes:

a) Derecho a la vida, supervivencia y al desarrollo;

b) Derecho de Prioridad;

c) Derecho a la identidad;

d) Derecho a Vivir en familia;

e) Derecho a la igualdad sustantiva;

f) Derecho a no ser discriminado;

g) Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;

h) Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;

i) Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social.

j) Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;

k) Derecho a la educación;

l) Derecho al descanso y al esparcimiento;

m) Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura.

n) Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;

o) Derecho de participación;

p) Derecho de asociación y reunión;

q) Derecho a la intimidad;

r) Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;

s) Derecho de acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como los servicios de radio difusión y tele comunicaciones, incluido el de Banda Ancha e Internet, en términos de lo previsto de la Ley federal de telecomunicaciones y radio difusión; y

t) Derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el con texto de movilidad humana.

CAPÍTULO II DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 23. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano autónomo del Ayuntamiento que se coordinará con la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM), a través del Visitador General de esta región para la realización de sus funciones.

I. El titular de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos de Teotihuacán será designado conforme a los lineamientos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su Capítulo Décimo del Título IV;

II. La expedición de disposiciones que reglamentan la organización y funcionamiento de la defensoría corresponde a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

III. Las obligaciones y atribuciones de la defensoría son las que señala el artículo 147 K de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los ordenamientos de la materia; y

IV. La operatividad administrativa de la defensoría dependerá del Ayuntamiento.

El Defensor Municipal de Derechos Humanos, fungirá como enlace al interior de la Administración Municipal con las personas defensoras de Derechos Humanos o miembros de asociaciones civiles que promuevan y protejan los Derechos Humanos.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 24. Las niñas, niños y adolescentes en este municipio tendrán los siguientes derechos:

I. Al respeto, no importando el color de su piel, religión, idioma y/o dialecto;

II. A vivir en familia siendo asistidos, alimentados y tratados con amor;

III. A recibir un nombre y apellido que los distinga de los demás;

- IV.** A tener una nacionalidad, a utilizar el idioma, dialecto, practicar la religión y costumbres de sus padres y abuelos;
- V.** De acceso a la educación;
- VI.** Al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano;
- VII.** A la asistencia médica;
- VIII.** Al libre pensamiento y expresión;
- IX.** A la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno;
- X.** A la protección física, mental y sentimental;
- XI.** A una vida sana ajena a sustancias tóxicas y estupefacientes; y
- XII.** A la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social.

Artículo 25. El Ayuntamiento a través de sus dependencias, unidades y organismos creará el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Teotihuacán, México, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres o tutores, quienes serán responsables solidarios de éstos ante la ley, con ese fin tomarán las medidas legales y administrativas correspondientes para responsabilizarlos y deberán canalizar a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social a aquellas niñas, niños y adolescentes que lo ameriten para su orientación y atención respectiva.

Artículo 26. Corresponde a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social con residencia en Texcoco de Mora Estado de México:

- I.** Asegurar que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de las niñas, niños y adolescentes, cumplan con las normas establecidas por las autoridades, especialmente en materia de seguridad, sanidad y esparcimiento cultural; y
- II.** Velar para que las niñas, niños y adolescentes no sean privados ilegal y/o arbitrariamente de su libertad por la comisión de alguna falta administrativa o de alguna otra especie que no constituya delito.

Artículo 27. La detención preventiva de alguna niña, niño o adolescente se realizará solo como último recurso y, de conformidad con la ley, por el periodo más breve que proceda.

Toda niña, niño y adolescente en detención, será tratado con la humanidad y respeto que merecen la dignidad inherente a la persona humana tomando en cuenta las necesidades de su edad, además que deberá estar separado de los adultos, a menos que se considere contrario a su interés superior; de igual forma tendrá derecho a mantener contacto con su familia salvo en circunstancias excepcionales.

Artículo 28. Previo a la tramitación del proceso administrativo que se instaure a una niña, niño o adolescente por la comisión de una falta administrativa, el Oficial Conciliador apercibirá a los padres o tutores de ellos, a que, dentro del término de 24 horas hábiles siguientes a la culminación del proceso instaurado se presenten ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social a efecto de que se les proporcionen las herramientas necesarias para depurar los factores predisponentes, concatenantes y desencadenantes de la comisión de la falta administrativa.

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS CAPÍTULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29. El Ayuntamiento tendrá a su cargo la planeación, administración, ejecución y evaluación de los servicios públicos municipales siguientes:

- I.** Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II.** Alumbrado público;
- III.** Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV.** Mercados y centrales de abasto;
- V.** Panteones;
- VI.** Rastro;
- VII.** Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, espacios públicos de uso común;
- VIII.** Seguridad pública, seguridad vial, tránsito (en su caso), protección civil y bomberos;
- IX.** Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X.** Asistencia social, en el ámbito de su competencia y, atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- XI.** Empleo;
- XII.** Educación; y
- XIII.** Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

Artículo 30. La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo de la Administración Municipal, quien lo hará de manera directa, descentralizada o concesionada; así mismo, podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado, otros Estados, otros municipios y la Ciudad de México.

La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás normas jurídicas aplicables.

Cuando los servicios públicos sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido y permitido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CAPÍTULO I DE LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 31. Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el Ayuntamiento como el presidente municipal se auxiliarán de las siguientes dependencias y entidades que estarán subordinadas a este último:

Secretaría del Ayuntamiento;
Tesorería Municipal;
Contraloría Municipal;
Secretaría Técnica;
Comisaría de Seguridad Ciudadana;
Dirección de Administración;
Dirección de Bienestar Animal;
Dirección de Desarrollo Económico;
Dirección de Desarrollo Metropolitano;
Dirección de Desarrollo Social;
Dirección de Desarrollo Urbano;
Dirección de Educación;
Dirección de Proyectos Educativos;
Dirección de Fomento Agropecuario;
Dirección de Fomento Artesanal;
Dirección de Gobierno;
Dirección de Medio Ambiente;
Dirección de Obras Públicas;
Dirección de Participación Ciudadana;
Dirección de Servicios Públicos;
Dirección de Transporte y Vialidad;
Dirección de Turismo;
Dirección del Museo Comunitario Quetzalpapalotl;
Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora;
Unidad de Transparencia;
Unidad Jurídica y Consultiva;
Coordinación de Regulación Comercial, Industrial y de Servicios;
Coordinación de Protección Civil;
Coordinación de Comunicación Social;
Coordinación de la Casa de Cultura;
Coordinación del Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres del Municipio de Teotihuacán;
Instituto Municipal de la Juventud de Teotihuacán;
Así como:
Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Teotihuacán (O.D.E.A.P.A.S.T.);
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Teotihuacán (IMCUFIDET);
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Teotihuacán (D.I.F.);
El órgano autónomo denominado Defensoría Municipal de los Derechos Humanos; y

Las demás que determine el Ayuntamiento, a propuesta del presidente municipal.

Artículo 32. Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada y coordinada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, su estructura orgánica y funciones deberán regirse por el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, el manual respectivo, según la dependencia de que se trate, y demás disposiciones legales aplicables.

Los organismos descentralizados tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, y coadyuvarán con el Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones, desarrollo de actividades y prestación de servicios públicos municipales, en los términos de las leyes que los rigen, del presente Bando y de los demás ordenamientos municipales.

La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos tiene autonomía conforme a lo que dispone la Ley Orgánica Municipal y la legislación en la materia.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMÁS ÓRGANOS AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 33. El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por:
Las Comisiones del Ayuntamiento
La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
Consejos de Participación Ciudadana;
Los comités, comisiones y consejos que determine el Ayuntamiento para el mejor desempeño del servicio público, entre los que destacan:
El Comité de Adquisiciones y Servicios;
El Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones;
El Comité de Bienes Muebles e Inmuebles;
El Comité de Transparencia;
El Comité de Obras Públicas;
El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
El Comité Municipal de Mejora Regulatoria;
El Comité Municipal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;
El Comité Municipal de Informática;
El Comité de Selección Preliminar Final de los Expedientes de Trámite Concluido;
El Comité Municipal Intersectorial de Salud del Municipio de Teotihuacán;
El Comité para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos Alimenticios de Teotihuacán;
El Comité del Valle de Teotihuacán de Seguridad Vecinal y Turístico, A. C.;
El Consejo Directivo de O. D.E. A. P. A. S. T.;
El Consejo Municipal Artesanal de Teotihuacán;
El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
El Consejo Municipal de Protección Civil;
El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
El Consejo Municipal de Población;
El Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible del Estado de México en el Municipio de Teotihuacán;
La Comisión Municipal de Asuntos Metropolitanos;
La Comisión Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
La Comisión de Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia;
La Comisión de Planeación para el Desarrollo Urbano; y
Los demás que apruebe el Ayuntamiento en base a la legislación vigente.

Mismos que conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos, sus funciones deberán regirse por el reglamento municipal correspondiente y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34. El Ayuntamiento podrá crear los órganos auxiliares que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal y el fomento de la participación ciudadana, que tendrán las facultades que establecen las leyes, el presente Bando, los reglamentos municipales y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 35. Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos que, en el marco de la normatividad y con un alto sentido de responsabilidad y honestidad, se constituyen como órganos de representación entre la

ciudadanía y el gobierno municipal; tienen como finalidad la promoción y gestión social, así como el resguardo y utilidad de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal que se destinen para beneficio de la población, en cumplimiento de los planes y programas municipales en favor de los vecinos de sus respectivas comunidades.

La integración, estructura y funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el reglamento que los rige y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 36. Los integrantes del Ayuntamiento, además de actuar como cuerpo colegiado, se organizarán en comisiones edilicias temáticas para estudiar, analizar y proponer acuerdos, acciones, programas y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como para inspeccionar, vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos y lineamientos que dicte el cabildo, para lo cual, enunciativa mas no limitativamente, se han establecido las siguientes comisiones permanentes:

De Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil, Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
De Hacienda, Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, Desarrollo Social;
De Obras Públicas;
De Desarrollo Económico;
De Desarrollo Urbano;
De Cultura, Educación, Deporte y Recreación;
De Fomento Agropecuario y Forestal;
De Agua, Drenaje, Alcantarillado y Alumbrado Público;
De Turismo;
De Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad;
De Salud;
De Participación Ciudadana;
De Derechos Humanos; y
Las demás que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del municipio, que podrán ser permanentes o transitorias.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES

Artículo 37. Son Autoridades Auxiliares Municipales: Los delegados que designe el Ayuntamiento conforme a lo que establece para su elección la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las disposiciones que dicte el Ayuntamiento para tal efecto.

Artículo 38. Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán, en sus respectivas circunscripciones territoriales, las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento de Participación Ciudadana de Teotihuacán y el H. Ayuntamiento Constitucional de Teotihuacán, para coadyuvar a mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, sin invadir atribuciones que no tengan expresamente conferidas, así como para promover la participación ciudadana de los habitantes del municipio.

Las atribuciones de los delegados municipales se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el reglamento que los rige y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 39. El Municipio contará conforme a la ley con un patrimonio que se integra por:

- I.** Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II.** Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III.** Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV.** Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y estatales;
- V.** Las contribuciones y demás ingresos determinados en el Código Financiero, el Código Administrativo, la ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VI.** Las donaciones, herencias y legados que reciba.

Artículo 40. El patrimonio municipal se constituye de los siguientes bienes:

- I. Del dominio público municipal; y
- II. Del dominio privado del municipio.

Artículo 41. Son bienes del dominio público municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
- III. Las servidumbres cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores;
- IV. Las pinturas, murales, esculturas, artesanías y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del municipio o de sus organismos descentralizados;
- V. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles; y
- VI. Los demás que señale la ley.

Artículo 42. Son bienes del dominio privado municipal o de uso propio del municipio:

- I. Los que resultaren de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales;
- II. Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y
- III. Los demás inmuebles o muebles que por cualquier título adquiera el municipio.

Los bienes que constituyen el Patrimonio Municipal son inalienables e imprescriptibles y no pondrán ser objeto de gravamen alguno.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 43. El titular de la Secretaría del Ayuntamiento deberá levantar las actas de cabildo respectivas, así como emitir los citatorios para la celebración de las sesiones correspondientes.

El Secretario del Ayuntamiento contará con las atribuciones que le otorga el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá a su cargo la Oficialía de Partes, el Archivo General del H. Ayuntamiento Constitucional de Teotihuacán; expedirá las constancias de vecindad que soliciten los habitantes del municipio; supervisará el ejercicio de las funciones administrativas de la Oficialía del Registro Civil; supervisará los trabajos de los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores; supervisará los trabajos de la Junta Municipal de Reclutamiento; organizará el funcionamiento de la Coordinación de Patrimonio Municipal; así como las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 44. La Secretaría del Ayuntamiento tendrá a su cargo la Coordinación de Patrimonio Municipal, quien mantendrá actualizado el inventario de control patrimonial, que permita dar cumplimiento a los mandatos legales establecidos y a la vez determinará un criterio único y orientado al manejo y administración del patrimonio municipal especialmente en su obtención, asignación, uso, alta y baja de bienes, además de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las derivadas del Código Civil del Estado de México, la Ley Sobre Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de México, así como las demás que señalen expresamente el Ayuntamiento, el presidente municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo tanto La Secretaria del H. Ayuntamiento a través de la Coordinación de Patrimonio Municipal deberá Coordinarse con la Tesorería Municipal, la Dirección de Administración a través del área de adquisiciones y los comités correspondientes a efecto de cumplir con un control y registro adecuado.

CAPÍTULO VI DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 45. La Tesorería Municipal es la encargada de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones y funciones que instruya el Ayuntamiento y su presidente, así como de la administración de la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con los artículos 93 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México y los demás ordenamientos legales aplicables.

Así mismo, deberá implementar las medidas y mecanismos previamente aprobados por el Ayuntamiento, tendientes a difundir la cultura de pago entre la población, ampliar la base de contribuyentes y estimular el pago oportuno de acuerdo a la actividad comercial, industrial y de servicios que desempeñen.

La Tesorería está facultada, como lo norma el artículo 115 en su fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para realizar el cobro de derecho de empadronamiento, licencias municipales de funcionamiento y las contribuciones e ingresos enmarcados en las leyes, reglamentos, disposiciones y acuerdos.

Algunos de los conceptos por Derecho de Empadronamiento, son de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

Cerrajerías, Cocinas económicas, Dulcerías, Expendios de pollo, Expendios de pan, Florerías, Jarcierías, Materias primas, Mercerías, Misceláneas, Papelerías, Recauderías, Reparación de calzado, Sastrerías, Tiendas de juguetes y regalos, Tostaderías.	10 Unidades de Medida y Actualización
Bisuterías, Carnicerías, Carpinterías, Centros de copiado, Compra venta de oro y plata, Consultorios médicos diversos, Despachos jurídicos y contables, Escuelas de belleza, Estudios fotográficos, Farmacias, Funerarias, Herrerías, Imprentas, Lavanderías, Molinos de chiles, Muebles rústicos, Papelerías grandes, Pastelerías, Pizzerías, Pollerías y expendios de pollo, Reparación de electrónicos, Tiendas de abarrotes, Tiendas de ropa, Tintorerías, Tornos, Tortillerías, Vidrierías, Viveros, Zapaterías.	15 Unidades de Medida y Actualización
Cafeterías, Compra venta de láminas, Estéticas, Estéticas caninas, Forrajeras, Fuentes de sodas, Gimnasios, Hostales, Internet y accesorios, Joyerías, Marisquerías, Peluquerías, Mueblerías, Ópticas, Panaderías, Purificadoras de agua, Refaccionarias, Rosticerías, Talleres eléctricos automotrices, Talleres mecánicos, Telefonía celular y accesorios, Tienda de material electrónico, Tlapalerías, Torterías, Veterinarias, Video juegos, Vulcanizadoras.	25 Unidades de Medida y Actualización
Centros de acopio de desperdicios industriales, Centros educativos particulares de nivel Preescolar, Primaria y Secundaria, Compra venta de cartón y plástico, Estancias Infantiles particulares, Ferreterías, Jardines para eventos, Laboratorios de análisis clínicos, Tiendas de materiales para construcción, Tiendas de pinturas.	50 Unidades de Medida y Actualización
Centros de especialidades médicas, Clínicas, Hospitales, Encierros, estacionamientos y pensiones, Salones para eventos, Sanatorios,	60 Unidades de Medida y Actualización
Antenas de telefonía y radiocomunicación, Bodegas y naves industriales, Centros de verificación vehicular, Depósitos de gas, Empresas comerciales y de servicios (como máximo por su tamaño y giro), Fábricas de alimentos balanceados y fertilizantes, Fundiciones, Granjas, Hoteles y moteles, Industria pirotécnica, Industrias diversas, instalaciones fabriles.	200 Unidades de Medida y Actualización
Casas de empeño, Centros educativos particulares de nivel medio superior y superior, Empresas de seguridad privada, Estaciones de servicio y gasolineras, Instituciones bancarias y financieras, Tiendas de autoservicio y departamentales.	393 Unidades de Medida y Actualización

*La Unidad de Medida y Actualización para el año 2017 equivale a \$75.49 pesos en moneda nacional.

Artículo 46. Únicamente se podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios mediante acuerdo del Ayuntamiento que otorgue tales beneficios, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO VII DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 47. La Contraloría Municipal es el órgano de control interno que establece el Ayuntamiento, con la finalidad de establecer un sistema de control y evaluación municipal para revisar, examinar y evaluar con coherencia los resultados de la gestión administrativa y financiera del H. Ayuntamiento Constitucional de Teotihuacán, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Teotihuacán, el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Teotihuacán, el Instituto de la Juventud Municipal de Teotihuacán y el Instituto Municipal de Cultura física y Deporte de Teotihuacán, con el propósito de informar o dictaminar acerca de ellas, realizando las observaciones y recomendaciones pertinentes para mejorar la eficacia y eficiencia en el desempeño, de las áreas administrativas que integran la Administración Pública Municipal, así como los órganos que de ella dependan, autoridades auxiliares municipales y Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 48. Además de las disposiciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 112, la contraloría entre sus funciones podrá realizar un plan de auditorías anuales, mismas que podrá ser aplicable a cualquiera de las áreas de la Administración Pública Municipal, previa autorización del cabildo.

Artículo 49. La Contraloría Municipal establecerá un sistema de quejas, denuncias y sugerencias, con la finalidad de generar una atención ciudadana digna de los servidores públicos hacia la ciudadanía, por tal motivo podrá hacer encuestas de atención en las áreas administrativas para recabar la opinión de los usuarios atendidos, con miras a hacer recomendaciones productivas, eficientes y de operatividad en las diferentes áreas administrativas.

Artículo 50. La Contraloría Municipal para su mejor funcionamiento, seguimiento y evaluación contará con una Coordinación de Atención Ciudadana, que tendrá como primordial objetivo Atender, y escuchar a la ciudadanía, brindando información y asesoría de los diversos trámites y servicios que brindan las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO VIII DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 51. La Secretaría Técnica es la unidad administrativa dependiente de la presidencia municipal que se suma al mejoramiento del proceso administrativo y organizacional para aplicar eficiente y oportunamente las atribuciones y funciones encomendadas a cada dependencia, entidad u organismo, así como mostrar las interacciones entre cada componente administrativo que lo conforma. La Administración Pública Municipal requiere innovación y mejora continua, por ende, la Secretaría Técnica interactuará con todas las áreas que la conforman y será la encargada de la planeación, evaluación y seguimiento de los programas generales y específicos del gobierno municipal, la coordinación de los gabinetes de gobierno, así como proporcionar la información necesaria al presidente municipal para la toma de decisiones, estará encargada de la vinculación con los diferentes niveles de gobierno y entidades políticas y sociales, para la obtención y gestión de recursos y programas dirigidos al desarrollo del municipio, para lo cual contará con la Unidad de Planeación, Seguimiento y Evaluación, así como la Unidad de Vinculación Institucional.

Artículo 52. Coordinará las acciones de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal para colaborar al cumplimiento de los acuerdos, acciones, programas y obras gubernamentales contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018, así como las instrucciones que determine el presidente municipal.

CAPÍTULO IX DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 53. El Ayuntamiento de Teotihuacán por conducto de la Comisaría de Seguridad Ciudadana será el responsable de garantizar el pleno goce de las garantías individuales, el orden público, la paz social, así como la prevención de la comisión de cualquier delito y la violación a las leyes, reglamentos, y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal en el ámbito de su competencia.

Es obligación de los miembros de la policía municipal conocer las disposiciones contenidas en el presente Bando y los demás ordenamientos legales aplicables a la materia de seguridad pública.

Serán principios rectores de los elementos de la comisaría: honestidad, lealtad, probidad, legalidad, compromiso, con la sociedad, transparencia y eficacia en el desempeño de sus funciones; por lo tanto, se someterán a los exámenes de conocimiento, antidopaje, psicométrico, poligráfico, socioeconómico, control de confianza, y los demás que determinen la legislación federal y estatal aplicables, el Reglamento Interno de la Comisaría de Seguridad Ciudadana y demás ordenamientos que regulan la función de los agentes policiacos operativos y de vialidad municipal, siempre con estricto apego a los Derechos Humanos.

Los exámenes de control de confianza se realizarán por lo menos una vez al año, sin distinción de rango o jerarquía en la corporación, todos los integrantes deberán contar con el Certificado Único Policial, en los términos previstos en la Ley de Seguridad del Estado de México, quienes no obtengan dicho certificado no ingresarán o serán separados del servicio en términos de ley, en su caso.

Artículo 54. El Ayuntamiento contará con la Comisión de Coordinación Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, que tendrá por objetivo desarrollar y ejecutar anualmente el programa municipal en la materia.

Artículo 55. Son atribuciones de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, principalmente las siguientes:

- I.** Auxiliar a las autoridades estatales y federales en el debido cumplimiento de sus funciones, ofreciendo seguridad pública dentro del territorio del municipio, garantizando que su actuación sea congruente, oportuna y proporcional al hecho cuando la población se encuentre en situaciones de alto riesgo, disturbios u otras circunstancias que impliquen violencia o riesgo inminente, restableciendo el orden y paz públicos con estricto apego a los Derechos Humanos;
- II.** Proteger las instalaciones y bienes del dominio municipal;
- III.** Organizar, supervisar y controlar el cuerpo de seguridad pública municipal;

- IV.** Actuar como representante de la autoridad municipal para evitar las prácticas de vagancia, malvivientes, prostitución, drogadicción o cualquier otro tipo de acción que quebrante o afecte el orden en la vía o espacios públicos;
- V.** Prestar servicios de auxilio en caso de accidente o desastres, situaciones de alto riesgo, calamidades o desastres naturales, en coordinación con la Coordinación de Protección Civil;
- VI.** Asegurar y remitir sin demora ante las autoridades correspondientes a toda persona que resulte probable responsable de la comisión de un hecho tipificado como delito;
- VII.** Prohibir y retirar a toda persona que se dedique al lavado de vehículos estacionados sobre las vías públicas;
- VIII.** Asegurar y remitir ante las autoridades competentes a quienes realicen pintas, grafitis o daños en propiedad pública o privada sin autorización expresa de quien debe otorgarla;
- IX.** Verificar que el transporte público de pasajeros y escolar circule con las puertas cerradas;
- X.** Atender las llamadas de todo tipo de auxilio y desastre que reporten los ciudadanos, llevar un registro de las mismas y darles el debido seguimiento;
- XI.** Vigilar y retirar, en coordinación con autoridades de tránsito estatal, los vehículos automotores que se estacionen en lugares prohibidos, obstruyan, obstaculicen la vía pública, dificulten las vueltas de otros vehículos o el cruce de peatones y boca calles deliberadamente, aún con falta de señalamiento;
- XII.** Vigilar que los vecinos se abstengan de colocar objetos sobre las vialidades del municipio para reservar el lugar de estacionamiento, tales como: conos, botes, sillas, anuncios y demás;
- XIII.** En coordinación con las autoridades de tránsito estatal y vialidad municipal, agilizar el flujo vehicular del transporte público en paraderos y bases autorizadas, evitando que se estacionen en doble y triple fila o en lugares no autorizados;
- XIV.** Requerir a las empresas prestadoras del servicio público de pasajeros y escolares que sus operadores porten gafetes de identificación;
- XV.** Vigilar que los conductores de vehículos automotores cumplan con la obligación de hacer alto total cuando en un paso de peatones marcado, se encuentren transeúntes atravesando;
- XVI.** Intervenir en la persecución, aseguramiento y remisión de delincuentes ante las autoridades competentes en caso de flagrancia o notoria urgencia;
- XVII.** Evitar que se cometan faltas de respeto o consideración que se le debe a los niños, mujeres, personas de la tercera edad, desvalidos y personas con discapacidad;
- XVIII.** Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar, y evaluar permanentemente al personal que de la policía municipal;
- XIX.** Establecer, entre sus integrantes, estrategias y mecanismos tendientes al fortalecimiento de la cultura del respeto a los Derechos Humanos y las Garantías Individuales;
- XX.** Desarrollar los programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas del delito;
- XXI.** Suscribir convenios con la Federación, el Estado y otros municipios para ejercer funciones coordinadas en materia de seguridad pública, con aprobación del Ayuntamiento;
- XXII.** Establecer vínculos permanentes con organizaciones sociales en general y con los habitantes del municipio para la detección de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de seguridad pública;
- XXIII.** Proponer al Ayuntamiento la emisión de disposiciones relativas a la seguridad pública en el territorio municipal para su aprobación;
- XXIV.** Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en el ámbito de sus atribuciones, para la prevención, combate y persecución de los delitos;
- XXV.** Promover la participación de los distintos sectores de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
- XXVI.** Procurar el acercamiento de la comunidad con la policía, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones que desarrolla;
- XXVII.** Formular estrategias y programas apoyados en la técnica policial tendientes a la prevención e inhibición de las conductas antisociales y de los delitos;
- XXVIII.** Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica;
- XXIX.** Proponer al Ayuntamiento el suministro de recursos materiales indispensables y de capacitación, para la realización adecuada de sus funciones;
- XXX.** Realizar programas tendientes a la profesionalización de sus integrantes;
- XXXI.** Fomentar en las instituciones educativas de todos los niveles, la cultura de educación vial;
- XXXII.** Instalar, dar mantenimiento, y en su caso reponer los señalamientos viales de todo tipo, en coordinación con las áreas involucradas en la materia;
- XXXIII.** Ejecutar acciones y programas tendientes a la prevención de accidentes provocados por consumo de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes;
- XXXIV.** Llevar registro y estadística de incidencia delictiva o faltas administrativas y reincidencia para que en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales se establezcan políticas o procesos de prevención y combate al delito;
- XXXV.** Administrar y mantener en operación y condiciones dignas la cárcel municipal, con estricto apego y respeto a los Derechos Humanos;

XXXVI. Asegurar y remitir a los infractores de disposiciones administrativas a la cárcel municipal, cuidando que en el caso de mujeres infractoras, la función sea realizada por elementos femeninos;

XXXVII. Supervisar que los diversos espacios destinados al estacionamiento en la vía pública sean respetados; en el caso de las áreas donde operen parquímetros, auxiliar a los verificadores correspondientes para realizar el cobro o bien en la puesta a disposición del oficial calificador, conforme a lo que establece el reglamento correspondiente; y

XXXVIII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y aquellas que le asignen el Cabildo y el presidente municipal.

Artículo 56. El presidente municipal en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México tendrá el mando directo e inmediato de los cuerpos de seguridad pública, así como la facultad para suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México a través de la Comisión de Seguridad Ciudadana y con otros municipios.

CAPÍTULO X DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 57. La Dirección de Administración, tiene a su cargo la administración de los Recursos Humanos, materiales, técnicos y de servicios, con sujeción a los presupuestos, objetivos y programas aprobados a las distintas áreas que conforman la Administración Pública Municipal.

Artículo 58. La Dirección de Administración para su correcto funcionamiento contará con la Coordinación de Adquisiciones quien deberá de proveer los recursos materiales que solicitan las diversas áreas del Ayuntamiento para el correcto funcionamiento de cada una de ellas, así como vigilar que cuenten con lo solicitado en tiempo y forma.

Artículo 59. La Dirección de Administración deberá de cumplir con los ordenamientos legales correspondientes, en el caso de adquisiciones y licitaciones con estricto apego a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y todas las leyes aplicables a la materia.

Artículo 60. La Dirección de Administración para su mejor funcionamiento contará con la Coordinación de Recursos Humanos quien se encargará de reclutar, seleccionar, contratar y asignar a las diversas áreas de la Administración Pública Municipal el personal que requieran para sus funciones.

Artículo 61. La Dirección de Administración tendrá a su cargo la Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación, que se encargará de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO XI DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

Artículo 62. La Dirección de Bienestar Animal se encargará de vigilar y monitorear la situación epidemiológica del virus rábico y diferentes enfermedades en perros y gatos, así como la tenencia de mascotas.

La actividad de esta dirección estará regida por el reglamento de la materia, en sujeción a las leyes y demás ordenamientos relativos, tomando como base lo siguiente:

I. Los propietarios de perros y gatos, están obligados a vacunar contra la rabia, a desparasitar, a dar una buena calidad de vida y alimentarlos adecuadamente, en caso de ser necesario también esterilizar para evitar la proliferación de animales en situación de calle;

II. Los propietarios de perros, deberán sacarlos a pasear solo con bozal y cadena por seguridad de la ciudadanía;

III. Es atribución de esta dirección realizar redadas de captura de perros y gatos para evitar enfermedades, insalubridad, contagios y ataques a habitantes y sus bienes;

IV. Las mascotas retenidas estarán a resguardo 72 horas después de que hayan sido capturadas, para que los propietarios que soliciten su recuperación puedan hacerlo en este periodo, en caso contrario se pondrán en disposición para su adopción responsable;

V. Acreditar que la mascota le pertenece presentando el certificado de vacunación antirrábica vigente e identificación oficial del propietario, solo así se podrá devolver;

VI. Todo propietario que solicite la devolución de sus mascotas deberá cubrir la multa correspondiente, si la mascota es recapturada ya no será devuelta;

VII. Todo propietario de mascotas está obligado a mantenerlas dentro de su domicilio aun cuando estén vacunadas y esterilizadas;

- VIII.** La persona que obstaculice, intente sobornar y/o agreda física o verbalmente al personal de captura, será remitida ante el Oficial Calificador para ser sancionado conforme a la ley;
- IX.** Esta dirección podrá tener bajo resguardo a los animales que agredan a la ciudadanía por mordedura durante diez días, en un lugar asignado a efecto de ello con las condiciones adecuadas;
- X.** La Dirección vigilará y denunciará ante las autoridades correspondientes la realización de peleas de perros y todo tipo de maltrato animal que se detecte en el municipio; y
- XI.** Las que le confiera el presidente municipal en apego a las disposiciones legales.

CAPÍTULO XII DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO

Artículo 63. La Dirección de Desarrollo Metropolitano tiene como función fomentar el crecimiento ordenado de los centros de población en el municipio y tiene como atribuciones, las siguientes:

- I.** Generar los vínculos necesarios entre instancias municipales y dependencias estatales y federales, gestionando recursos materiales y financieros con la finalidad de realizar trabajos, obras y acciones que den como resultado una mejora, tanto en el ambiente como en el entorno metropolitano;
- II.** Velar por que las acciones realizadas por la administración municipal, tengan su desarrollo en un marco de visión metropolitana, teniendo como prioridad brindar beneficios para la población residente y flotante del municipio, además de mejorar las condiciones ambientales con acciones de concientización del uso de los recursos naturales;
- III.** Establecer las bases y lineamientos de la planeación estratégica para fomentar un desarrollo sustentable y adecuada coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno que interactúan en la Zona Metropolitana del Valle de México, de la cual somos parte;
- IV.** Proponer proyectos de ordenamientos jurídicos y administrativos que contribuyan al cumplimiento de las atribuciones que le conciernen al Ayuntamiento respecto al Consejo para el Desarrollo Metropolitano del Valle de México;
- V.** Coordinar la ejecución de estudios, investigaciones y propuestas que permitan orientar las acciones que llevan a cabo los delegados municipales y consejos de participación ciudadana en las comunidades del municipio para fomentar el crecimiento ordenado;
- VI.** Promover acciones de coordinación con los Gobiernos del Estado de México, Hidalgo, de la Ciudad de México y los municipios que integran la Zona Metropolitana del Valle de México, para promover acciones que contribuyan a mejorar la prestación de los servicios públicos;
- VII.** Promover, vigilar, coordinar y evaluar los proyectos de inversión metropolitana estratégica de obras y acciones estatales en materia intermunicipal, cuando así lo convenga el Ayuntamiento con los municipios vecinos;
- VIII.** Fomentar la participación ciudadana en la planeación y evaluación de acciones y programas de carácter metropolitano, procurando la promoción del municipio; y
- IX.** Desarrollar las demás funciones inherentes al área.

CAPÍTULO XIII DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 64. La Dirección de Desarrollo Social es la encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política e infraestructura en materia de desarrollo social, así mismo, apoyará la educación, la cultura y el fomento a la identidad municipal, mediante planes y programas.

Artículo 65. Las atribuciones de la Dirección de Desarrollo Social son:

- I.** Promover, organizar e impulsar con la participación de la ciudadanía, programas de combate a la marginación, pobreza y discriminación social;
- II.** Procurar, mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables (personas con discapacidad, pensionados, jubilados, viudas sin ingresos fijos, adultos mayores y niños en situación de calle);
- III.** Generar los programas municipales en materia de política social, dando prioridad a la atención de la población de zonas marginadas;
- IV.** Promover y colaborar con programas permanentes de servicios médico asistenciales, jurídicos, deportivos y sociales destinados a menores, madres solteras, personas con discapacidad y personas adultas mayores, sin recursos, en estado de abandono y/o desamparo;
- V.** Promover la organización de la ciudadanía para la prevención y atención de la farmacodependencia, el tabaquismo, el alcoholismo y la prostitución, entre la juventud y niñez del municipio;
- VI.** Participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de salud, en los términos de las disposiciones aplicables, apoyando la implementación de los programas y servicios de salud de las dependencias

federales y estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren;

VII. Coadyuvar en los programas contingentes de servicios de salud de las dependencias estatales y federales;

VIII. Promover la evaluación de programas y servicios de salud en el ámbito territorial municipal;

IX. Impulsar mecanismos de financiamiento para la ejecución de proyectos productivos orientados al desarrollo de las comunidades;

X. Gestionar los programas sociales que implementen los gobiernos federal, estatal y municipal;

XI. Promover las acciones y ejecutar los programas sociales para la recuperación de espacios públicos;

XII. Gestionar y dar seguimiento a las solicitudes que reciba afines al desarrollo social;

XIII. Estructurar y coordinar los programas del gobierno municipal con los de gobierno federal y estatal en materia de desarrollo social;

XIV. Vigilar y supervisar los avances de las acciones de beneficio social que se emprendan;

XV. Administrar y resguardar los Centros de Desarrollo Comunitario (CDC), ejecutar y desarrollar los programas dirigidos para la comunidad con un aporte educativo, cultural y social; y

XVI. Las que le sean asignadas por el presidente municipal en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 66. La Dirección de Desarrollo social a través de la Coordinación de Programas Federales y Estatales gestionará ante las instancias correspondientes la aplicación de programas encaminados al beneficio social en el municipio.

Artículo 67. La Dirección de Desarrollo Social a través de la Coordinación de Gestión Municipal promoverá el apoyo a comunidades y polígonos que requieran mayores servicios públicos, en conjunto con otras áreas involucradas, además de detectar zonas de riesgo para llevar a cabo acciones que eviten el surgimiento o proliferación de delincuencia, poniendo especial énfasis en la utilización adecuada de espacios públicos y la remodelación de edificaciones históricas, artísticas y culturales.

Artículo 68. La Dirección de Desarrollo Social a través de la Coordinación de Provisión Alimentaria Básica gestionará el apoyo de instancias federales, estatales, públicas y privadas para colaborar con las familias en vulnerabilidad para el mejor desarrollo de sus integrantes.

CAPÍTULO XIV DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

Artículo 69. La Dirección de Desarrollo Urbano es la dependencia encargada del ordenamiento de los asentamientos humanos y del control del desarrollo urbano dentro del territorio municipal, mediante funciones de planeación, regulación, supervisión, autorización y en su caso, aplicación de sanciones, enfocando su atención a factores que proporcionen la armonía, la salud y la equidad de las comunidades y de sus habitantes, cuidando aspectos de vialidad, equipamiento, urbanización, servicios, regularización de la tenencia de la tierra, reglamentación de uso de suelo y otros afines de conformidad con las atribuciones que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como las leyes que de ellas emanen, lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás reglamentos y normas aplicables en esta materia.

Artículo 70. Promoverá acciones, acuerdos y coadyuvará con el Instituto Mexiquense de la Vivienda (IMEVIS), la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) y el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) en el cumplimiento de sus tareas.

Artículo 71. Para la mejor ejecución de sus atribuciones contará con la Subdirección de Catastro y Tenencia de la Tierra, que tendrá como objetivo brindar los servicios catastrales a la población del municipio.

Artículo 72. La actividad catastral es el conjunto de acciones que permiten integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles y predios inscritos en el Padrón Catastral del Municipio de Teotihuacán, realizadas con apego a las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 73. Son autoridades en materia de catastro: el Ayuntamiento, el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, de conformidad con la fracción IV, del artículo 169 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Las facultades y obligaciones que en materia catastral corresponden a dichas autoridades, son aquellas que se encuentran contenidas en el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y su Reglamento, Libro Décimo Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, el Manual Catastral y el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Teotihuacán.

Artículo 74. La Subdirección de Catastro y Tenencia de la Tierra a través de la Coordinación de Tenencia de la Tierra, promoverá la regularización de la propiedad, de coadyuvar con las instancias correspondientes para facilitar la certeza jurídica y patrimonial a los legítimos poseedores y propietarios de la tierra, emplear los mecanismos e instrumentos jurídicos y aplicables.

CAPÍTULO XV DE LAS DIRECCIONES DE EDUCACIÓN Y PROYECTOS EDUCATIVOS, EN CONJUNTO

Artículo 75. Las Direcciones de Educación y de Proyectos Educativos, trabajarán de manera coordinada en todas sus acciones para favorecer la actividad de esta materia en todos los niveles y comunidades del municipio, promoviendo y gestionando recursos y medios para lograrlo.

Para alcanzar el objetivo se realizarán las siguientes acciones:

- I.** Promover actividades de mantenimiento, equipamiento e infraestructura escolar a instituciones públicas;
- II.** Procurar la implementación de becas para alumnos de educación básica, media superior y superior, que vivan en el municipio de Teotihuacán, dando prioridad a quienes presenten mayores necesidades económicas, físicas y sociales; y quienes ostenten buen promedio escolar, para estimular y motivar su conducta;
- III.** Apoyar el servicio social y prácticas profesionales canalizando a los estudiantes de educación media superior y superior hacia las diferentes dependencias municipales;
- IV.** Impulsar y coordinar actividades de fomento y respeto a los Derechos Humanos, a la educación, cívico-sociales y los valores históricos en beneficio de la población;
- V.** Ofrecer de manera permanente los servicios de las bibliotecas municipal, virtual y digital;
- VI.** Aplicar en coordinación con instituciones educativas, un programa continuo contra el analfabetismo y rezago educativo y gestionar oportunidades para la realización de estudios de nivel medio superior en modalidad no escolarizada;
- VII.** Colaborar en coordinación con autoridades estatales y federales, para ofrecer mejores condiciones de seguridad pública en la periferia de las escuelas;
- VIII.** Procurar el sano desarrollo de la juventud con actividades extracurriculares que fortalezcan la formación académica, identidad y la conciencia social;
- IX.** Mantener en coordinación con los gobiernos federal y estatal, programas permanentes en educación para adultos y demás programas especiales;
- X.** Realizar diversas campañas dirigidas a mejorar la educación en el municipio;
- XI.** Promover la realización de los actos cívicos escolares de acuerdo con el calendario oficial;
- XII.** Apoyar en el ámbito de su competencia los programas educativos en sus diversos niveles;
- XIII.** Coordinar con los organismos federales y estatales de conformidad con las disposiciones aplicables, la entrega de becas que dichas instituciones otorguen;
- XIV.** Apoyar la ejecución de los programas tendientes a preservar y difundir los valores culturales de este municipio en coordinación con las áreas de turismo y cultura;
- XV.** Impulsar las actividades de difusión, fomento cultural y de educación artística;
- XVI.** Proteger, mantener y acrecentar el patrimonio artístico e histórico del municipio en coordinación con la Dirección de Turismo y el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH);
- XVII.** Promover y ejecutar programas de estudios en línea para Licenciatura y Maestría;
- XVIII.** Gestionar el apoyo de beca anual por excelencia académica para estudiantes de nivel primaria, secundaria y bachillerato; y
- XIX.** Las demás que les otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y aquellas que les asigne el presidente municipal y el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XVI DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO

Artículo 76. La Dirección de Fomento Agropecuario es la encargada de gestionar proyectos productivos, capacitaciones y asistencia técnica, rehabilitación, modernización y equipamiento de las unidades de riego, rehabilitación y construcción de canaletas, así como apoyar en la adquisición de sementales ovino y caprino, vientres ovinos y caprinos, abono orgánico, adquisición de fertilizantes, reforestación con especies nativas de la región, así como fomentar el desarrollo agropecuario y forestal a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación y el sector con las fuentes de financiamiento la constitución de cooperativas para el desarrollo y el establecimiento de mecanismos de información sobre los problemas municipales, estatales y federales, públicos y privados, de impulso a la producción e innovación agrícola, ganadera, forestal y acuícola para la elevación del nivel de vida en el campo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la gestión de los programas federales, estatales y municipales que beneficien a los productores agropecuarios;
- II. Promover la agricultura protegida a través de la construcción de invernaderos e impulsar la producción agrícola, haciendo un mejor uso de los recursos de suelo y eficiente de agua;
- III. Identificar los proyectos de infraestructura hidrológica como son: entubamientos, caños y canaletas, con la finalidad de incrementar el volumen de los recursos hídricos y promover la cultura de riego;
- IV. Promover la impartición de cursos de producción agropecuaria en coordinación con instituciones especializadas en la materia, con el propósito de aprovechar la tecnología actual y mejorar las producciones agropecuarias;
- V. Participar en las sesiones del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, donde se convoque a los productores agropecuarios a reuniones para la ejecución de políticas a beneficio del sector;
- VI. Para la ejecución de políticas a beneficio de este sector, apoyar constantemente en campañas de vacunación con el fin de controlar, prevenir y erradicar enfermedades;
- VII. Gestionar, promover y coordinar apoyos con asesoría técnica para el establecimiento de sistemas que posibiliten la aplicación de tecnologías apropiadas para incorporar unidades de producción rural familiar que generen un valor agregado en sus productos;
- VIII. Promover la firma de todo tipo de convenios tendientes al fomento agropecuario y desarrollo rural sustentable, entre el Ayuntamiento; y
- IX. Las demás actividades que le sean asignadas por el presidente municipal.

CAPÍTULO XVII DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO ARTESANAL

Artículo 77. La Dirección de Fomento Artesanal será la encargada de:

- I. Fomentar, fortalecer y preservar la actividad artesanal considerada como un patrimonio cultural, logrando así, la expansión, diversificación y exportación de artesanías en el municipio;
- II. Dirigir, gestionar y promover acciones en materia artesanal para capacitaciones e innovación, financiamientos o créditos que nos permitan mejorar la calidad de los productos, fortaleciendo los ingresos, capacidad adquisitiva y mejorar la calidad de vida de los artesanos, todo ello en coordinación con las dependencias a nivel federal (FONART) y estatal (IIFAEM).
- III. Difundir e impulsar el trabajo artesanal de Teotihuacán a nivel municipal, nacional e internacional mediante exposiciones, galerías, foros y concursos.
- IV. Promover y coordinar jornadas de credencialización para los artesanos del Municipio ante instancias federales y estatales;
- V. Impulsar a Teotihuacán como centro de difusión en que se concentre la información de las ramas Artesanales, talleres y padrones de productores; y
- VI. Realizar las demás funciones que le asigne el presidente municipal en esta materia.

La Dirección de Desarrollo Económico apoyará las acciones que emprenda esta área, en cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO XVIII DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO

Artículo 78. La Dirección de Gobierno colaborará a garantizar la paz social y la gobernabilidad, impulsando y regulando la participación ciudadana mediante las siguientes acciones:

- I. Propondrá e implementará las acciones para coordinarse con las delegaciones municipales, Consejos de Participación Ciudadana y organizaciones sociales para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo la identidad municipal y la solidaridad vecinal;
- II. Atenderá a los diferentes núcleos de la sociedad que integran el municipio para la solución de problemáticas locales;
- III. Difundirá la reglamentación municipal e incluirá aquellas normas de carácter federal y estatal que regulen actividades dentro de la jurisdicción del municipio de Teotihuacán;
- IV. Coadyuvará en su cumplimiento, aplicando en forma conjunta con las áreas pertinentes de la administración municipal, las medidas de apremio descritas en los reglamentos respectivos por su incumplimiento;
- V. Las demás que le confiera este Bando y demás ordenamientos legales.

Artículo 79. La Dirección de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar, en el proceso de elección de los Consejos de Participación Ciudadana y Autoridades Auxiliares;
- II. Promover el contenido de los reglamentos municipales, para fortalecer los lazos de solidaridad vecinal, el espíritu de identidad municipal y la convivencia armónica de la sociedad;

- III. Asesorar a las Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y demás Organizaciones Sociales que auxilien al Ayuntamiento, respecto al cumplimiento de sus funciones;
- IV. Registrar a las organizaciones sociales representativas de las comunidades del municipio en un padrón específico, señalando su objeto social;
- V. Coordinar y participar con las dependencias y entidades de la Administración Pública, para la vinculación ciudadana;
- VI. Previa instrucción del presidente municipal, fungir como mediador en conflictos sociales;
- VII. Coadyuvar con las diferentes dependencias de la Administración Municipal en la debida aplicación de este Bando, normas y reglamentos que rigen dentro del municipio;
- VIII. Elaborar el padrón y registro de las sociedades mercantiles, asociaciones civiles y religiosas, así como de servicios, comerciantes en informalidad y mercados sobre ruedas;
- IX. Fomentar y fortalecer vínculos entre los diversos actores políticos y sociales del municipio;
- X. Impulsar canales de comunicación entre la sociedad y el gobierno;
- XI. Realizar trabajos de Investigación para detectar posibles conflictos sociales y garantizar la seguridad de la población; y
- XII. Las demás que le señalen las normas aplicables.

CAPÍTULO XIX DE LA DIRECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 80. En materia ecológica, se aplicarán las medidas que dicte el Ayuntamiento en concordancia y apego a lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y los ordenamientos afines.

Artículo 81. Es atribución del Ayuntamiento, el establecimiento de las medidas necesarias para la conservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental; para la conservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico en el municipio, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones de la materia, en los tres niveles de gobierno.
Para cumplir con este objetivo el Ayuntamiento tendrá la facultad de vigilar y asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales a través de esta dirección y las que determine para su eficaz cumplimiento.

Artículo 82. A través del Plan de Desarrollo Municipal se formulará e impulsará programas y acciones en materia ambiental, los cuales serán desarrollados coordinadamente con las autoridades federales, estatales y con otros municipios, así como con la sociedad, de conformidad con los ordenamientos legales en la materia, promoviendo la participación de los habitantes del municipio, en especial la colaboración voluntaria de niños, personas adultas mayores y personas con discapacidad quienes fungirán como inspectores honorarios y actuarán conforme a la reglamentación municipal respectiva para el cuidado y preservación de nuestro entorno.

Artículo 83. El Ayuntamiento fomentará la educación en materia ecológica, a fin de que los habitantes de Teotihuacán incorporen como valores cívicos y de sus ámbitos familiar, laboral y escolar, la necesidad de proteger, conservar y restaurar el medio ambiente.

Artículo 84. Las autoridades municipales velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y restaurar el medio ambiente. Para quienes violen lo anterior se establecerán sanciones en los términos de las leyes y los reglamentos respectivos, así como la obligación de reparar el daño causado.

Artículo 85. El Ayuntamiento sancionará, en coordinación con otras autoridades, a quien dañe la flora y fauna, quien altere el ambiente por cualquiera de las fuentes contaminantes producidas por la acción del hombre tales como: industrias, talleres, construcciones y similares, quema de basura o de desperdicios industriales, plásticos, llantas o cualquier otro tipo de material que provoque contaminación por humo o gases; la cacería y captura de fauna silvestre, la extracción y aprovechamiento de flora silvestre, el vertimiento directo de aguas residuales, el depósito de residuos sólidos en sitios no adecuados para ello, la utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas salvo excepciones en las que se tenga que emplear algún producto debido a la aparición de alguna plaga en la flora o fauna del área, para lo cual se considerará emplear productos biológicos u orgánicos.

Artículo 86. En materia ecológica, son obligaciones de los habitantes y visitantes las siguientes:
I. Mantener debidamente protegidos los lotes baldíos o fincas desocupadas dentro del perímetro urbano contra el arrojado de residuos y fauna que los convierta en nocivos para la salud o seguridad de las personas, preferentemente con malla tipo ciclónica;
II. Separar los residuos orgánicos e inorgánicos que generen en su hogar o área de trabajo;

- III. Dar el tratamiento final a los residuos sólidos biológicos infecciosos (gasas, jeringas, medicinas) que generen en su actividad, de acuerdo a las normas en la materia, principalmente los titulares de establecimientos prestadores de servicios de salud;
- IV. Notificar el surgimiento de enfermedades o epidemias peligrosas para el desarrollo de la actividad ganadera;
- V. Participar en las campañas de confinamiento de residuos peligrosos que las dependencias correspondientes realicen;
- VI. Denunciar la explotación de especies silvestres, llámese flora o fauna;
- VII. Sanear o limpiar los lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana para quienes sean propietarios o poseedores legales; y
- VIII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 87. En materia ecológica, son prohibiciones para los habitantes y visitantes las siguientes:

- I. Las acciones u omisiones en el uso o aprovechamiento del suelo de áreas naturales protegidas que ocasionen o impliquen:
 - a) Destrucción de la cobertura forestal,
 - b) Vertido o abandono de residuos u otros desperdicios fuera de los lugares autorizados,
 - c) Quemadas controladas que no cuenten con la autorización y/o supervisión de la autoridad competente,
 - d) Vertido de líquidos contaminantes, aceites, solventes, residuos que afecten cuerpos de agua, entre otras;
- II. El derribe de árboles ubicados en inmuebles del dominio público o de propiedad particular; en caso de que haya necesidad de un derribo, deberá contarse con la autorización escrita de la autoridad competente;
- III. Sobre la contaminación visual; no se permite colocar anuncios de cualquier tipo como banderolas, pendones, mantas o gallardetes en árboles o arbustos; el Ayuntamiento verificará las condiciones técnicas, físicas y jurídicas de los anuncios que se instalen en el municipio;
- IV. Descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento, a ríos, calles, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, así como infiltración en terrenos de aguas residuales que contengan contaminantes o desechos, o cualquiera otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes;
- V. La incineración o quema de cualquier desecho sólido que traiga como consecuencia el desequilibrio biológico y contaminación del medio ambiente;
- VI. El mal uso de las fuentes públicas y dejar las llaves de agua abiertas en las plazas públicas, parques, jardines y calles;
- VII. La venta de artefactos de pólvora, palomas, cohetes de luz y petardos, sin la debida autorización;
- VIII. La caza de fauna silvestre y/o afectación del ecosistema que sirve de hábitat de ésta; y
- IX. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 88. Para el derribe y poda de árboles los interesados deberán contar con las autorizaciones correspondientes de las diferentes autoridades en materia ambiental, incluyendo al Ayuntamiento, previo el pago y convenio correspondiente para la restitución del daño que se origine.

CAPÍTULO XX DE LOS PARQUES, JARDINES Y PANTEONES MUNICIPALES

Artículo 89. Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, la aplicación del Código Administrativo del Estado de México y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, respecto a las zonas de preservación ecológica de los centros de población, por lo que tiene la facultad de dictar las normas relativas al uso y destino de las áreas de los parques. Así como, las disposiciones tendientes a formular programas y proyectos para su administración, conservación, fomento, mantenimiento y vigilancia.

Artículo 90. Los parques son Bienes del Dominio Público y no podrán desafectarse del servicio público al que están destinados, por lo que son inembargables, inalienables, imprescriptibles e intransmisibles. Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro de los parques y jardines, serán también considerados del Dominio Público Municipal, por lo que los kioscos o cualquier otra construcción que se encuentre en ellos puede destinarse a los fines que determine el municipio, tendientes a impulsar la actividad turística, las personas que usen los espacios deberán desocuparlos, sin mayor requisito que el acuerdo del Ayuntamiento, sin necesidad de juicio alguno.

Artículo 91. Las mejoras, construcciones o instalaciones autorizadas que se realicen en los parques, jardines y espacios públicos, en virtud de los permisos limitados que se otorguen, quedarán, al vencimiento de éstos, en beneficio de los mismos, sin que medie indemnización alguna.

Artículo 92. Dentro del perímetro y zonas aledañas a los parques, jardines y espacios públicos se establecerán modalidades y restricciones para aquellas construcciones, explotaciones o industrias cuya actividad genere

contaminación, ruidos, vibraciones, energía lumínica y térmica o residuos que pudiesen en forma alguna perjudicar la belleza natural, la flora y la fauna silvestre de dichos sitios.

La Dirección de Desarrollo Urbano no podrá otorgar la licencia de alineamiento o construcción correspondiente al comprobar debidamente alguna o algunas de las circunstancias descritas en el presente artículo.

Artículo 93. Los panteones oficiales ya existentes y los que en el futuro se construyan con ese carácter, son instituciones de servicio público, propiedad del municipio, y estarán regulados conforme al reglamento respectivo y demás, disposiciones administrativas que determine la comisión en la materia.

Artículo 94. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Desarrollo Urbano, La Dirección de Desarrollo Económico y la Dirección del Medio Ambiente, en el ámbito de su competencia sancionará las infracciones por faltas administrativas en materia ecológica conforme a lo que establecen las leyes y ordenamientos en la materia.

CAPÍTULO XXI DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 95. La Dirección de Obras Públicas tiene como objeto planear, programar, presupuestar, adjudicar, contratar, ejecutar, vigilar, supervisar, controlar, recepcionar, conservar y mantener las obras públicas municipales, de conformidad a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, los ordenamientos federales y estatales aplicables, así como sus reglamentos respectivos y demás disposiciones administrativas;

Esta dirección tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar los programas anuales de obras públicas de conformidad con las prioridades que demanda la sociedad, objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal, los planes de desarrollo federal y estatal, y los planes metropolitanos, integrando en la medida de lo posible la participación ciudadana;
- II.** Elaborar los estudios técnicos, sociales, de impacto ambiental y los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales a corto mediano y largo plazo;
- III.** Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados, por administración o contrato;
- IV.** Evaluar el cumplimiento de los programas anuales de obras públicas y el avance en la consecución de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal en la materia; vinculando siempre al Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- V.** Tramitar y gestionar ante las instancias federales y estatales y organismos no gubernamentales, el apoyo de servicios y la aplicación de programas y recursos financieros para la ejecución de obra pública en el municipio;
- VI.** Elaborar los proyectos ejecutivos, expediente técnicos y los presupuestos de cada una de las obras públicas que se deban realizar y de los servicios relacionados con las mismas, de conformidad con la experiencia y los conocimientos técnicos en la materia y en estricto apego a la normatividad aplicable, los cuales deberán ser informados al Comité de Obras Públicas para su visto bueno y posterior presentación al Ayuntamiento para su aprobación;
- VII.** Instrumentar el expediente único de obra pública de acuerdo a la normatividad vigente;
- VIII.** Establecer las bases y procedimientos a los que deberán ajustarse los concursos de licitación pública e invitación restringida, así como los de adjudicación directa, para la asignación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, para efectos de su adecuada planeación, organización, integración y control, debiendo ajustarse a las especificaciones técnicas de cada obra y en estricto apego a la normatividad aplicable;
- IX.** Verificar que exista el dictamen de justificación que emite la secretaría del ramo o el Ayuntamiento a que se hace referencia en el Artículo 12.13 del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública, del Código Administrativo del Estado de México;
- X.** Llevar a cabo el proceso de adjudicación mediante los mecanismos que señale la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y/o el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos, según sea el origen y el monto de los recursos, asignados para cada obra pública, aprobadas en los programas anuales, y de conformidad con la norma aplicable;
- XI.** Controlar, vigilar, asistir, evaluar, dictaminar y dar los fallos de adjudicación en los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, a fin de adjudicar los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, en estricto apego a la normatividad aplicable;
- XII.** Conformar el Comité de Obras Públicas que evalúa, dictamina y valida el acto de fallo de cada proceso de adjudicación para la obra pública;
- XIII.** Realizar y llevar a cabo la conformación del Comité Ciudadano de Control y Vigilancia (COCICOVI) al inicio de cada obra para cumplir con la normatividad aplicable;
- XIV.** Elaborar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública, revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos de anticipos correspondientes de estas según sea el caso, hasta el finiquito de las obras, una vez que

se cumpla con las garantías solicitada, así como aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados;

XV. Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el catálogo de conceptos y las especificaciones técnicas respectivas de acuerdo al proyecto;

XVI. Gestionar la expropiación de predios cuando por causas de beneficio público sea necesario, apegándose siempre al Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente y al Plano de Vialidades y Restricciones "E-3" con apoyo de la Dirección de Desarrollo Urbano, que es la instancia que determina la restricción del derecho de vía;

XVII. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del municipio;

XVIII. Establecer los mecanismos de control para dar cumplimiento a la normatividad de la obra pública en su modalidad de obra por contrato o por administración;

XIX. Generar los documentos de cierre como acta de entrega recepción y acta de finiquito por proyecto ejecutado bajo los lineamientos y la normatividad autorizada;

XX. Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normatividad de los distintos programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias respectivas;

XXI. Ejecutar las obras por la administración aprobadas en el programa anual;

XXII. Ejercer el gasto autorizado para la obra pública por la administración conforme al presupuesto de egresos, los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;

XXIII. En la obra pública por administración, vigilar, supervisar y establecer los controles, de conformidad con la normatividad aplicable, para el suministro de materiales relativos a la obra pública por administración, validando las entregas de los mismos y autorizando el trámite de pago correspondiente;

XXIV. Promover la participación de la ciudadanía, la iniciativa privada, los ámbitos de gobierno federal y estatal, en la ejecución de obras públicas;

XXV. Celebrar convenios con particulares, dependencias y organismos de los ámbitos de asociaciones civiles, gobierno federal, estatal y de otros municipios, para la ejecución de obras públicas como sea necesario;

XXVI. Elaborar estudios y proyectos de ingeniería vial; así como supervisar o construir obras viales e instalar los equipos y señalamiento necesario para el control vial resguardando la integridad física del peatón;

XXVII. Informar en tiempo y forma a las instancias municipales, estatales o federales, el inicio, avance y terminación de las obras públicas, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable;

XXVIII. Aprobar, revisar y autorizar los precios extraordinarios, volúmenes extraordinarios y adicionales; así como el cambio de metas de las obras previamente contratadas cuando ésta así se requiera;

XXIX. Elaborar los sistemas de control y vigilancia de obra, a través de una bitácora convencional y/o electrónica como método historial del proceso de la obra, siendo este el instrumento donde deban quedar asentadas cada una de las notas relevantes de la obra apegándose a la normatividad vigente;

XXX. Supervisar y asesorar técnicamente en la realización de obras de la comunidad, en coordinación con las autoridades auxiliares competentes y Consejos De Participación Ciudadana;

XXXI. Solicitar el apoyo de la Dirección de Desarrollo Urbano, para el correcto cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y de la normatividad que rige en dicha materia;

XXXII. Solicitar la certificación de los conocimientos y habilidades en materia de precios unitarios, residencia de obra, supervisión de obra y superintendencia de construcción, de conformidad con el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para los licitantes;

XXXIII. Solicitar el apoyo de las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal, para el correcto cumplimiento de la normatividad aplicable en cada una de las obras, para la disponibilidad del terreno (liberado); certificación de la suficiencia presupuestal, así como la formación de los Comités de Control y Vigilancia en apego a los planes de desarrollo federal, estatal y municipal, según la fuente de financiamiento; y

XXXIV. Las que determinan los ordenamientos en la materia, el presidente municipal y el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XXII DE LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 96. La Dirección de Participación Ciudadana, es el área dependiente de la presidencia municipal que se encarga de fomentar la participación, opinión y acciones de los ciudadanos encaminada a un beneficio y crecimiento municipal, son atribuciones de la Dirección de Participación Ciudadana:

I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas y acciones municipales aprobadas;

II. Promover las acciones tendientes a recabar la opinión de la ciudadanía para integrar o modificar los planes y programas municipales;

III. Informar a las autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana, instituciones, organizaciones y población en general sobre los proyectos, acciones y actividades que realiza el Ayuntamiento;

IV. Apoyar en la planeación de desarrollo municipal;

V. Consolidar procesos permanentes de participación para la planeación orientada a resolver los problemas municipales;

- VI.** Coadyuvar con el área de planeación para formular recomendaciones e instrumentos para mejorar la administración municipal, obra pública y la prestación de servicios públicos tomando en consideración la opinión de la ciudadanía;
- VII.** Implementar acciones para la coordinación con la federación y el gobierno estatal para la difusión de programas sociales;
- VIII.** Crear foros, talleres, encuestas, sondeos, así como la instalación de módulos de atención e información sobre las acciones y programas municipales, estatales y federales, en los que tenga participación el Ayuntamiento;
- IX.** Trabajar de la mano con organizaciones, autoridades auxiliares, comités, comisiones, consejos, asociaciones u organizaciones, instituciones y población en general para resolver los asuntos y necesidades de las comunidades que integran el municipio de Teotihuacán; y
- X.** Otras relacionadas con el quehacer público, que determine el presidente municipal.

CAPÍTULO XXIII DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 97. El Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación de Protección Civil prevendrá los problemas causados por riesgos, siniestros o desastres, para proteger y auxiliar a la población, ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran; así mismo, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada.

Para tal efecto, la Coordinación regulará, capacitará, organizará y evaluará las acciones de los sectores público, privado y social, debiéndose coordinar con las autoridades federales, estatales y municipales.

Artículo 98. El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá la función de órgano de consulta en el que participarán los sectores público, privado y social para la prevención, adopción de acuerdos, ejecución de acciones, y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública que afecten a la comunidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y tendrá a su cargo la elaboración del Atlas de Riesgos que deberá actualizarse permanentemente, cumpliendo con lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Para el ejercicio de sus funciones, en materia de protección civil, el Ayuntamiento a través de esta coordinación, tendrá las atribuciones que establece el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, así como las que señala el Título III Capítulo Sexto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 99. La Coordinación de Protección Civil, a través de su personal, tendrá la atribución de realizar verificaciones de medidas de seguridad a industrias y negocios de alto, mediano y bajo riesgo, al igual que los que se encuentren ubicados en mercados, tianguis, puestos fijos, semifijos y en vía pública; vigilar y exigir a todo tipo de eventos y/o espectáculos masivos, los planes de emergencia necesarios, así como la observancia de lo dispuesto en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, así como lo comprendido en la Ley Federal del Trabajo a efecto de aplicar las medidas de seguridad y sanciones señaladas en dicho ordenamiento y demás relacionados.

Artículo 100. La Coordinación de Protección Civil tendrá a su cargo la organización, coordinación y operación de programas municipales de protección civil apoyándose en el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 101. La Coordinación de Protección Civil a través de los cuerpos de emergencia, con las facultades que le confieren los ordenamientos legales en la materia, podrá acceder a cualquier predio, inmueble, establecimiento comercial, industrial o de servicios, en caso de siniestro, que ponga en peligro la integridad física y patrimonial de los ocupantes, así como el entorno, a fin de mitigar los efectos ocasionados por el fenómeno perturbador.

Artículo 102. Respecto a la fabricación, almacenamiento, transporte, venta y uso de artificios pirotécnicos en el municipio:

I. En caso de solicitud para quema de pirotecnia en cualquier tipo de evento, el presidente municipal emitirá la factibilidad correspondiente, previa presentación de los requisitos, que señale la Coordinación de Protección Civil y las Leyes aplicables, mismos requisitos que deberá exhibir la persona física o moral responsable de la misma;

II. Solamente podrán fabricar, usar, vender, transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio aquellas personas físicas o jurídicas colectivas que tengan autorización vigente expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en los términos que señalen las leyes aplicables en la materia y reuniendo todas las medidas de seguridad que requiere el caso. Así mismo deberán cumplir con los lineamientos de seguridad establecidos por la Coordinación Municipal de Protección Civil, Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos además de los demás ordenamientos establecidos en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento;

III. Queda prohibida la fabricación de artículos pirotécnicos en casa habitación o lugares no adecuados para ese fin, así como la ocupación de menores de edad en ese tipo de trabajos; para que la autoridad municipal otorgue el permiso correspondiente, se tendrá que comprobar que la fabricación y venta esté a cargo de personas mayores de edad y que cumplan con los requisitos de seguridad autorizados por la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, la Secretaría de la Defensa Nacional y el Ayuntamiento;

IV. Para efecto de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refieren los artículos 35 inciso "g", 38 inciso "e" y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el presidente municipal se auxiliará de la Coordinación de Protección Civil, que será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño a las personas o cosas;

V. Sólo se otorgarán Certificados de Seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia;

VI. Se establece la prohibición para la fabricación, almacenamiento, uso y venta de juguetería pirotécnica que contenga alta carga pírca (5 miligramos) así como de producto expresamente prohibido por la Secretaría de la Defensa Nacional;

VII. El presidente municipal solo expedirá los Certificados de Seguridad de quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico al fabricante interesado que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, y de los derechos que se cobren por la expedición del certificado se extenderá un recibo oficial por la Tesorería Municipal;

VIII. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia; y

IX. El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO XXIV DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 103. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos, planeará, realizará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones óptimas de operación los servicios públicos municipales siguientes: limpia y disposición de desechos sólidos no peligrosos, alumbrado público y gestión de electrificación, mantenimiento de vialidades, rastro, parques y jardines, áreas verdes, panteones y demás servicios que se encuentran establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos respectivos y los demás ordenamientos legales relacionados con sus atribuciones.

De igual forma, coadyuvará dentro del ámbito de sus atribuciones en la implementación de aquellos programas autorizados por el Ayuntamiento, tendientes a colaborar con el mantenimiento y limpieza en los panteones municipales, así como el rescate de parques y espacios públicos.

Artículo 104. La recolección de los residuos sólidos municipales no peligrosos deberá llevarse a cabo con los métodos, equipo, frecuencia y condiciones necesarias establecidas por la autoridad conforme a lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y los reglamentos diversos aplicables, de tal manera que no se provoque un impacto negativo al medio ambiente, ni se ponga en riesgo a la población, en escuelas, equipamiento de servicio y vía pública (tiraderos clandestinos).

Artículo 105. Es obligación de las personas físicas y jurídicas colectivas no mezclar residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, así como entregar sus residuos a los prestadores del servicio público de limpia, conforme a los criterios de clasificación que determine el reglamento correspondiente, y demás disposiciones legales que regulen la protección de la biodiversidad, la ecología y el entorno ambiental.

Artículo 106. Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad considerando los recursos con los que cuente el Ayuntamiento, que proporcionará las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas.

Artículo 107. Son atribuciones de la Dirección de Servicios Públicos:

I. Ampliar y dar mantenimiento al servicio de alumbrado en todas las comunidades del municipio;

II. Hacer la limpieza de las áreas públicas y efectuar la recolección de los desechos sólidos;

III. Atender el mantenimiento de panteones municipales, mediante acuerdo del Ayuntamiento;

IV. Dar mantenimiento a las calles, parques, jardines, áreas recreativas, espacios públicos, alcantarillados y edificios públicos;

V. Contribuir en el embellecimiento de los poblados, centros urbanos y obras de interés social, en conjunto con la Dirección de Desarrollo Urbano y la Coordinación de Protección Civil;

VI. La organización y distribución del trabajo en el personal a su cargo;

- VII.** Dar mantenimiento al tiradero municipal realizando rellenos sanitarios, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, la Dirección de Medio Ambiente y la Dirección de Obras Públicas, para la protección, conservación, mitigación del cambio climático para el desarrollo sustentable del municipio;
- VIII.** Coordinar con las autoridades municipales correspondientes, auxiliares y representantes de mercados, plazas y tianguis, el establecimiento de un horario para la recolección de residuos;
- IX.** Efectuar la recolección de los residuos sólidos en eventos públicos, días festivos y festividades patronales de las diferentes comunidades, en coordinación con las autoridades auxiliares y organizadores correspondientes.
- X.** Coordinar con la comisión edilicia de salud, los trabajos a realizar con el personal de la Dirección de Bienestar Animal.
- XI.** Organizar con las autoridades auxiliares municipales jornadas de limpieza en cada comunidad en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente;
- XII.** Dar atención a las peticiones de la ciudadanía en materia de servicios públicos;
- XIII.** Pintar y colocar la señalización vertical y horizontal de topes, cruceros, entronques, puentes y desviaciones, mediante señalizaciones de tipo informativo y preventivo, en coordinación con las Direcciones de Gobierno, Transporte y Vialidad y la Comisaría de Seguridad Ciudadana;
- XIV.** Coordinar, planear y resguardar el uso de la unidad hidroneumática autopropulsada de servicios combinados marca VACTOR para la prestación del servicio que solicite la comunidad y las demás dependencias municipales;
- XV.** En coordinación con la Dirección de Medio Ambiente y la Dirección de Gobierno, hacer cumplir el reglamento en materia de servicio público de limpia, manejo, transporte y disposición de residuos sólidos no peligrosos; y
- XVI.** Las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y aquellas que le asigne el Ayuntamiento y el presidente municipal.

Artículo 108. Los usuarios de los servicios públicos municipales sujetos al pago de un derecho, deberán realizarlo de manera puntual, conforme a las disposiciones legales correspondientes, estando obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada;

Artículo 109. La concesión de los servicios públicos municipales a particulares, asociaciones civiles y sociedades mercantiles, se hará previo acuerdo del Ayuntamiento en términos de ley. En cuyo caso, el Ayuntamiento estará facultado para cambiar la modalidad y características del servicio público concesionado cuando el interés público así lo demande; la concesión de los servicios públicos se otorgará preferentemente en igualdad de condiciones a los vecinos del municipio, mediante concursos públicos.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación o asociación con otros Ayuntamientos, con el Estado o la Federación para la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 110. El Ayuntamiento podrá suprimir la prestación de un servicio público, concesionado o no, cuando queden sin efecto y validez las causas que le dieron origen.

CAPÍTULO XXV DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD

Artículo 111. La Dirección de Transporte y Vialidad tiene por objeto la organización de los auxiliares viales, el resguardo y vigilancia de las principales vialidades así como el control de la utilización de avenidas, calles, callejones, cerradas, andadores, ciclovías, banquetas, veredas y vialidades ya sean estas primarias, secundarias y terciarias.

a) Primarias serán: Antigua carretera a Pirámides y Avenida Miguel Hidalgo (cabecera-Purificación), calle Abasolo (Centro), Calle Nicolás Bravo, Callejón del 25 Regimiento, Calle Vicente Guerrero, Calle Guadalupe Victoria, Adolfo López Mateos, Calle Ignacio Zaragoza, Plazuela de la Catedral y Calle Cruz de la Misión (todas ellas en la cabecera municipal); y Avenida México (cabecera-Puxtla);

b) Secundarias Serán: Calle La Palma (en Purificación), calle Canteroco (cabecera-Purificación), calles Francisco Sarabia y Cuauhtémoc (en la cabecera municipal) y Avenida Jorge Jiménez Cantú (en Puxtla); y

c) Terciarias o de bajo impacto serán: Todas las calles de la cabecera municipal que no fueron mencionadas en los incisos que anteceden.

Artículo 112. Son atribuciones de la Dirección de Transporte y Vialidad:

I. Ordenar y Regular la circulación de los diferentes tipos de transporte;

II. Ejecutar Programas de Infraestructura Vial, como cambios de sentidos, restringir el estacionamiento en vía pública, establecer límites de velocidad y restricciones a la circulación de transportes de carga o de pasajeros, zonas de carga y descarga;

- III. Designar el espacio para persona con discapacidad, paradas establecidas o restringidas para el transporte público;
- IV. Restringir momentáneamente la circulación para la realización de obras públicas, reparaciones, desfiles, cortejos fúnebres, recorridos religiosos o turísticos, señalando vías alternas que deberán utilizarse;
- V. Otorgar el visto bueno para el trámite de permisos que otorgue el Ayuntamiento con el fin de cerrar alguna vialidad para alguna celebración particular (fiestas, ferias, actos políticos y religiosos, etc.) verificando antes si el cierre no afecta la normalidad de la circulación y el derecho de vía;
- VI. Efectuar la revisión y otorgar el permiso, en su caso, para la colocación de topes, reductores de velocidad o cualquier infraestructura que afecte la vialidad;
- VII. Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos en la vialidad municipal así como la pinta de pasos peatonales, guarniciones y todo tipo de dispositivos para el control del tránsito en calles y carreteras de acuerdo a los lineamientos correspondientes, en coordinación con la Comisaría de Seguridad Ciudadana;
- VIII. Instalar los parquímetros y dispositivos en lugares que no obstruya la vialidad para libre acceso;
- IX. Establecer la prohibición de estacionamiento sobre la vía pública, en los casos que se determine;
- X. Retirar todo vehículo destinado al servicio público de pasajeros, servicio de carga o particular, que se encuentre abandonado por más de 48 horas en vialidades secundarias y terciarias, y 24 horas en vialidades primarias pertenecientes al territorio municipal, mismo que será puesto a disposición de la autoridad correspondiente; y
- XI. las demás que en cumplimiento de sus funciones le otorguen los ordenamientos legales y el presidente municipal.

Lo establecido en esta materia dentro del presente Bando, tiene como finalidad al mismo tiempo, dar cumplimiento con lo establecido en los lineamientos del Programa de Pueblos Mágicos.

Artículo 113. La Dirección de Transporte y Vialidad verificará que los prestadores de servicio de transporte público de pasajeros cuenten con la autorización de base o servicio correspondiente que le permita operar en el territorio del municipio.

En base a lo anterior, reubicará o retirará, cualquier base, bahía o derrotero del servicio público de pasajeros, que así se requiera; modificará el número de cajones autorizados, con el fin de mejorar la circulación, la seguridad de los pasajeros, el mejoramiento de la imagen urbana y atender los lineamientos del Programa Pueblos Mágicos, previo acuerdo del H. Ayuntamiento Constitucional de Teotihuacán mediante sesión de cabildo y en coordinación con la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, con base en la normatividad vigente.

Artículo 114. Esta dirección está facultada para retirar de la vía pública a todo vehículo del transporte público de pasajeros que no cuenten con autorización para hacer base en la vía pública o que contando con éste, no respete los espacios asignados para tal efecto.

Artículo 115. La Dirección de Transporte y Vialidad es enlace con los prestadores de servicio de transporte público de pasajeros, ante el Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, para gestionar el permiso de instalación de casetas, cobertizos, parabuses o cualquier infraestructura fija en las bases, bahías o lanzaderas; quienes para tal efecto deberán contar con los permisos y acreditar los pagos correspondientes para disponer de los servicios de agua potable y drenaje, en su caso.

Artículo 116. Esta dirección acordará con las empresas que otorgan el servicio de transporte público de pasajeros, el respeto a los lineamientos de orden federal y estatal para la circulación de sus unidades en cuanto a las características de las mismas, las prohibiciones que deben acatar, como evitar el polarizado de cristales, escape silenciador, cromática y sobre todo establecer de común acuerdo el uniforme de los conductores y operadores, para una mejor presencia ante los usuarios.

Artículo 117. Es responsabilidad de esta dirección supervisar que las bases, bahías y derroteros se mantengan siempre en buen estado, con limpieza, orden y prestando un servicio adecuado, como requisito para mantener el permiso del Ayuntamiento para explotar dicho espacio.

Artículo 118. Se designa el bien inmueble propiedad del Ayuntamiento, ubicado en Calle Emiliano Zapata número 50, en San Juan Evangelista, municipio de Teotihuacán, a efecto de servir como depósito municipal de vehículos, debiendo en consecuencia, cumplir con lo previsto en el artículo 88 y relativos del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, ajustarse a la norma técnica contenida en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 25 de Marzo del año 2010 y cumpliendo con las tarifas que contempla la Gaceta del Gobierno del Estado de fecha 21 de Enero del año 2011.

Artículo 119. Se impondrá hasta 50 Unidades de Medida y Actualización o conmutable con arresto administrativo de 6 y hasta 36 horas, aplicadas por la Oficialía Calificadora, en materia de transporte y vialidad las siguientes:

- I. Estacionarse en forma temporal y/o permanente de vehículos pesados cualquiera que sea su tipo así como cajas y remolques en las plazas, parques y jardines de todo el territorio municipal, así como en las calles avenidas y callejones de la cabecera municipal;
- II. Efectuar marcas en el arroyo vehicular, así como el señalamiento horizontal, vertical o cualquier otro elemento o dispositivo que determine ocupación en forma exclusiva de la vía pública;
- III. Colocar cualquier objeto sobre las vialidades para apartar cajones de estacionamiento, así como obstaculizar los lugares reservados para estacionamiento de personas con discapacidad;
- IV. Prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la infraestructura vial local a cargo del municipio, sin la autorización para la ocupación de la vía pública correspondiente;
- V. Estacionarse con cualquier clase de vehículos en la infraestructura vial en los supuestos señalados en el Reglamento de Tránsito del Estado de México, así como en calles cerradas, callejones, andadores, guarniciones rojas, retornos, vueltas en esquina donde se obstruya el libre tránsito, con las excepciones que establezca la normatividad aplicable. Donde existe señalamiento vertical restrictivo de estacionamiento prohibido, se considera en distancia de veinte metros medidos en el plano horizontal a partir del punto de colocación de antes y después de dichos señalamientos sobre el arroyo vehicular, resultando con ello un tramo de prohibición de estacionamiento de cuarenta metros;
- VI. Estacionarse en más de una fila en cualquier vialidad;
- VII. Estacionarse en batería, cuando los señalamientos indiquen en cordón, y sin que ello implique de uso de estacionamiento en beneficio de terceros;
- VIII. Obstruir las rampas, zonas de ascenso, descenso y señalamientos destinados a personas con discapacidad; y
- IX. Obstruir la circulación mediante maniobras de carga y descarga que realicen en la vía pública, en lugares que no estén expresamente designados para ello por la señalización vial correspondiente o mediante cualquier otra actividad que impida el tránsito en la vía pública, así como la circulación de montacargas en la infraestructura vial local a cargo del municipio.

Artículo 120. Se impondrá de 50 Unidades de Medida y Actualización a 100 Unidades de Medida y Actualización de multa a quien realice actos de ocupación en la vía pública y en lugares de uso común, mediante el estacionamiento de vehículos, la colocación o el pintado de marcas señalamiento horizontal, vertical o cualquier otro elemento o dispositivo que determine la ocupación exclusiva de la vía pública en la prestación del servicio público de pasajeros, sin la autorización que para tal efecto emita la autoridad competente, lo anterior sin perjuicio de la desocupación inmediata que se ordene.

Artículo 121. Se sancionará con treinta y seis horas de arresto administrativo conmutable por una multa equivalente a 50 Unidades de Medida y Actualización, a quien estacione su vehículo en la vía pública, o en lugares de uso común, todo tipo de vehículo que altere la fluidez de la vialidad o que provoque problemas de seguridad pública y/o mala imagen urbana, o que se encuentre en situación de abandono; y en caso de que no se encuentre el propietario, será retirado por la Dirección de Transporte y Vialidad, a efecto de liberar la vía pública y restablecer la imagen urbana.

Artículo 122. Se impondrá hasta 50 Unidades de Medida y Actualización o conmutable con arresto Administrativo de 6 y hasta 36 horas, aplicadas por la Oficialía Calificadora, en Materia de Transporte y vialidad las siguientes:

- I. La ocupación de la vía pública y áreas de uso común para la prestación del servicio de estacionamiento, con acomodador o valet parking, incluyendo la colocación de módulos, stands o cualquier otro elemento que sirva para tal fin, al menos que se cuente con el dictamen de factibilidad emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y el INAH;
- II. Invasión por medio de construcciones provisionales o permanentes, en cualquier parte de la vía pública, equipamiento urbano, área protegida, restringida o en la que no esté permitida asentarse;
- III. Asentar cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio portátil o desechos del mismo u otro elemento que invada la vía pública, incluyendo banquetas y carriles laterales de calles, avenidas, calzadas y áreas de equipamiento urbano, salvo en aquellos casos en que la autoridad municipal competente determine lo contrario;
- IV. Ejecutar obras e instalaciones que tengan acceso directo a la infraestructura vial local, para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación, y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad, salvo que se compruebe que no impacta negativamente la infraestructura vial local, ni contraviene con las disposiciones legales correspondientes;
- V. Dañar, destruir o quitar los señalamientos viales informativos, preventivos o restrictivos y equipos de semáforos para regular el tránsito;
- VI. Fijar y colocar señalamientos en la infraestructura vial local, en áreas verdes, en glorietas, camellones, derechos de vía intermunicipal y municipal y en los demás lugares que señalen las disposiciones jurídicas aplicables;

- VII.** Que las empresas o asociaciones civiles concesionadas del transporte público de pasajeros, por sí o por interpósita persona realicen operativos o acciones violentas que vulneren el estado de derecho, la paz y la tranquilidad social y/o asumir atribuciones de competencia exclusiva de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México;
- VIII.** Circular en bicicletas, motocicleta u otro tipo de vehículos sobre banquetas o áreas exclusivas para el paso de peatones y en cualquier otro lugar que no esté destinado para ello y cause molestia a la población o a sus pertenencias; así como los vehículos de transporte público o de uso particular con tracción animal o bici taxis y que no deberán de circular en vías primarias;
- IX.** La circulación de vehículos de carga mayores a 3.5 toneladas y autobuses de pasajeros por calles locales, salvo que la mismas sean el único medio de acceso a los lugares de destino correspondiente a la prestación del servicio de mudanza;
- X.** Estacionar en las vías públicas vehículos de carga con dimensiones iguales o mayores a 9 metros y/o con capacidad de carga de 3.5 toneladas o más a cualquier hora del día, estando obligados los propietarios o responsables de las mismas a estacionar o resguardar sus unidades en encierros, pensiones o cualquier otro inmueble destinados a este fin;
- XI.** Lavar vehículos de uso particular o de transporte público y/o de carga en la vía pública, asimismo se prohíbe dejar estacionadas las unidades vehiculares destinadas al transporte público de pasajeros sobre la vía pública, fuera de cajones de su base o lanzadera, paradero o terminal autorizada para la prestación del servicio, por más de una hora;
- XII.** Hacer trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, mecánica, reparación, o instalación de mofles o radiadores, así como cualquier otra actividad relacionada con la invasión de la vía pública en contravención con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII.** Estacionar vehículos en la vía pública con el objeto de ejercer el comercio de los mismos, los vehículos podrán ser remitidos al depósito vehicular del Ayuntamiento;
- XIV.** A los peatones, cruzar las calles y avenidas en zonas distintas a las esquinas o áreas autorizadas, en este sentido, tendrán derecho preferencial sobre cualquier tipo de vehículo que circula en la superficie de rodamiento;
- XV.** La circulación de transporte de pasajeros colectivo por las calles y avenidas que no formen parte del derrotero fijado por la autoridad a excepción de aquellas calles que no se encuentren en servicio;
- XVI.** La ocupación en la vía pública para ejercer el comercio informal;
- XVII.** Utilizar las ciclovías con vehículos de tracción mecánica (automóviles y motocicletas) y de tracción animal; y
- XVIII.** Estacionarse en las ciclovías.

La preferencia en los entronques de las ciclovías siempre será para los ciclistas.

CAPÍTULO XXVI DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO

Artículo 123. La Dirección de Turismo establecerá el Consejo Consultivo Municipal, con base en el acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Incorporación y Permanencia al Programa Pueblos Mágicos, y se establece el Comité de Pueblos Mágicos.

Artículo 124. El Ayuntamiento promoverá el crecimiento económico sustentable en este ámbito, preservando el entorno histórico-cultural y difundiendo sus atractivos. Por lo cual, la Dirección de Turismo, es la encargada de establecer bases de coordinación con otras dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno y de otras entidades federativas, así como celebrar convenios previa aprobación del Ayuntamiento con distintos países a fin de promover, fomentar, difundir y fortalecer el sector turístico del municipio.

Artículo 125. El Ayuntamiento se auxiliará de la Dirección de Turismo, que en concordancia con la Ley General de Turismo y el Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Presentar al Cabildo a través del presidente municipal el proyecto de Reglamento Municipal de Turismo para regular las distintas actividades que se desarrollan dentro del municipio, con el objetivo primordial de salvaguardar los intereses de los turistas y prestadores de servicios turísticos, así como los sitios de interés de este destino, mismo que, de aprobarse, será publicado en la página web oficial del Ayuntamiento, para su máxima difusión;
- II.** Planear, coordinar, desarrollar y ejecutar las acciones y proyectos turísticos, previa autorización del presidente municipal, acorde al Programa Federal de Pueblos Mágicos, tanto en las zonas urbanas como en las rurales con intención de incrementar la derrama económica;
- III.** Dar seguimiento a la captación del impuesto sobre el servicio de hospedaje del 4%, mismo que será destinado íntegramente para el desarrollo, promoción, atención y asistencia turística a través del Fideicomiso para la promoción Turística; de acuerdo a lo que establece el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Quinta del Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- IV.** Apoyar los programas de investigación, capacitación y cultura turística, y fomentar su divulgación;
- V.** Actualizar el directorio de prestadores de servicios e informar a la Secretaría de Turismo del Estado de México en los meses de marzo y octubre, a más tardar para la actualización del Registro Estatal de Prestadores de Servicios Turísticos;

- VI.** Actualizar el inventario de atractivos turísticos, el calendario de festividades y eventos especiales;
- VII.** Difundir los atractivos y servicios turísticos del municipio en los ámbitos nacional e internacional;
- VIII.** Promover entre los prestadores de servicios turísticos la mayor calidad que cubra las expectativas de los visitantes;
- IX.** Instalar y atender módulos de información turística;
- X.** Atender y orientar al turista vía telefónica e internet;
- XI.** Dar seguimiento a la captación del impuesto del porcentaje de contribución derivado del convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno del Estado de México y el H. Ayuntamiento Constitucional de Teotihuacán, relativo a la entrega de los recursos obtenidos por el acceso a museos, monumentos y zonas arqueológicas, derivado del artículo 288-G de la Ley Federal de Derechos, que deberán ser aplicados en obras de infraestructura y seguridad de la zona;
- XII.** Promover acciones tendientes a la protección al turista, atendiendo las quejas y solicitudes especiales;
- XIII.** Vigilar y dar seguimiento a la operación de los prestadores de servicios turísticos a que haya lugar en su giro y funcionamiento para propiciar el otorgamiento de un mejor servicio;
- XIV.** Promover y difundir las ferias regionales significativas por su contenido cultural e impacto económico y potencial turístico, en cada una de las comunidades del municipio;
- XV.** Gestionar programas de fomento al desarrollo en infraestructura, capacitación y certificación de las actividades relacionadas al turismo;
- XVI.** Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en los planes y programas que se establezcan para promover el desarrollo turístico;
- XVII.** Promover el turismo cultural, deportivo, de negocios, y ecológico, así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada comunidad, vinculando los diversos sectores turísticos y artesanales del municipio;
- XVIII.** Garantizar a las personas con discapacidad la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo del sector turístico;
- XIX.** Asesorar, y en su caso, supervisar a integrantes de patronatos, ferias o congresos encaminados al turismo, previamente autorizados por el Ayuntamiento;
- XX.** Coadyuvar con las diferentes áreas en la conservación y mejora de la imagen urbana municipal;
- XXI.** Crear el otorgamiento de estímulos para quienes desarrollen proyectos turísticos orientados al desarrollo sustentable;
- XXII.** Dar acompañamiento a los prestadores de servicios, proveedores e inversionistas en materia turística en la gestión de licencias y permisos;
- XXIII.** Promover la capacitación de los trabajadores e impulsar el empleo de mano de obra local en las instalaciones turísticas existentes;
- XXIV.** Aportar al Ayuntamiento elementos a considerar para ser integrados en el reglamento relativo a la imagen urbana, observando las disposiciones referentes a la conservación y mejoramiento del patrimonio histórico, artístico y cultural;
- XXV.** Coadyuvar con las autoridades estatales en la observancia y cumplimiento de las normas oficiales turísticas aplicables, así como en el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los prestadores de servicios turísticos;
- XXVI.** Informar a la Secretaría de Turismo del Estado de México las inversiones que en materia turística se generen en el municipio;
- XXVII.** Brindar asesoría en la operación de la actividad turística local para que se desarrolle en un marco de legalidad, coordinando acciones de verificación de cumplimiento de la norma a los prestadores de servicios turísticos;
- XXVIII.** En coordinación con los gobiernos federal y estatal, fomentar la inversión turística pública y privada de recursos financieros en la creación, renovación, ampliación y mejora de los proyectos turísticos privados;
- XXIX.** Privilegiar la promoción turística, en base a las fortalezas y oportunidades del mercado, en coordinación con las instancias gubernamentales de otros ámbitos de gobierno y empresarios del sector, con el propósito de incrementar el número de turistas, la frecuencia de sus viajes y su permanencia, a través de:
- a) El establecimiento de lineamientos y estrategias de promoción turística;
 - b) La difusión permanentemente de Teotihuacán como destino turístico en los medios publicitarios al alcance;
 - c) La integración y actualización de una base de datos y un banco de imágenes confiable, que reúna la información técnica del destino turístico;
 - d) El desarrollo de estudios y proyectos de investigación en materia de promoción turística;
 - e) La elaboración de materiales de promoción y difusión, impresos, multimedia y de cualquier otra naturaleza;
 - f) La participación en ferias y exposiciones especializadas, nacionales y extranjeras; y
 - g) La participación del Ayuntamiento y empresarios del sector para llevar a cabo campañas cooperativas de promoción.
- XXX.** Colaborar con los prestadores de servicios turísticos para su participación en los procedimientos de certificación que ofrece la Secretaría de Turismo del Estado de México, con la finalidad de:
- a) Promover una cultura de calidad turística al examinar, evaluar y reconocer el esfuerzo de los prestadores de servicios y administradores de Teotihuacán como destino turístico;
 - b) Estimular a las empresas turísticas para ofertar servicios con un elemento diferenciador y altamente competitivo en el mercado turístico;
 - c) Beneficiar a las empresas y prestadores de servicios turísticos con apoyos, gestión de créditos, promociones, participación en eventos específicos, información privilegiada.
- XXXI.** Las demás que se deriven de otros ordenamientos federales, estatales y municipales.

CAPÍTULO XXVII DEL MUSEO COMUNITARIO QUETZALPAPALOTL

Artículo 126. La Dirección del Museo Comunitario Quetzalpapalotl, es responsable de la investigación, conservación y difusión del patrimonio cultural, tangible e intangible, de Teotihuacán.

Artículo 127. El Ayuntamiento promoverá el crecimiento económico sustentable en este ámbito, preservando el entorno histórico-cultural y difundiendo sus atractivos.

Esta dirección es la encargada de establecer bases de coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto del Estado de México como de cualquier otro Estado de la República, la Ciudad de México y el gobierno federal, así como celebrar convenios, previa aprobación del Ayuntamiento con distintos pueblos, ciudades, municipios y países, con la finalidad de promover, difundir y fortalecer el sector cultural de nuestro municipio, acercando a la población todo tipo de actividades que enriquezcan sus conocimientos y esparcimiento.

Artículo 128. Son atribuciones y responsabilidades del Museo Comunitario Quetzalpapalotl:

I. Cumplir con la reglamentación, disposiciones y programas establecidos por la Secretaría de Cultura del Estado de México, la del ámbito federal, el Instituto Nacional de Antropología e Historia en cuestiones de acervo arqueológico, específicamente con el Manual de Procedimientos de la Subdirección de Inventarios del Patrimonio Cultural de la Coordinación Nacional de Museos y Exposiciones del INAH y la Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas del INAH, así como las disposiciones que para el efecto dicte el Ayuntamiento;

II. Trabajar coordinadamente con los gobiernos municipales, estatales y federal para promover diversas exposiciones temporales de diferentes temas relacionados con la cultura y las artes en nuestro municipio;

III. Identificar e investigar los elementos que conforman el patrimonio cultural, tangible e intangible, de Teotihuacán, y trabajar coordinadamente con personas, asociaciones e instituciones interesadas en el tema, para su conservación y difusión;

IV. Programar, organizar y difundir el calendario anual de exposiciones temporales de temática teotihuacana;

V. Organizar, implementar y mantener el guion permanente de exhibición;

VI. El patrimonio cultural tangible teotihuacano de la época prehispánica se encuentra bajo resguardo del INAH, el Museo Comunitario Quetzalpapalotl deberá trabajar de manera coordinada con las diferentes instancias de ese organismo para la protección, investigación, conservación y difusión del patrimonio;

VII. El municipio se ubica, mayoritariamente, en el espacio ocupado por la ciudad prehispánica de Teotihuacán por lo que toda actividad de construcción, remodelación, ampliación, etc., de la infraestructura pública o privada en el municipio deberá ser reportada a la Unidad de Salvamento Arqueológico de la Zona de Monumentos Arqueológicos de Teotihuacán del Instituto Nacional de Antropología e Historia. El Museo Comunitario Quetzalpapalotl deberá difundir y sensibilizar a la población municipal para dar cumplimiento a esta disposición y trabajar coordinadamente con las Direcciones de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente para su ejecución;

VIII. El patrimonio cultural tangible teotihuacano de la época novohispana se encuentra, principalmente, bajo la responsabilidad de la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura del gobierno federal, y de la Diócesis de Teotihuacán; el Museo Comunitario Quetzalpapalotl trabajará coordinadamente con estas instancias para la investigación, conservación y difusión de este patrimonio;

IX. El patrimonio cultural tangible de la época independiente hasta nuestros días deberá ser identificado por el Museo Comunitario Quetzalpapalotl y reportado al Centro Nacional Conservación y Registro del Patrimonio Artístico Mueble (CENCROPAM) del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para su catalogación, registro, investigación, conservación, restauración y difusión; y

X. El patrimonio cultural intangible de Teotihuacán está conformado por distintos elementos, entre los que destacan: las fiestas patronales de las comunidades, festividades de carácter civil, actividades de tipo productivo heredadas generacionalmente, música popular, dichos, leyendas, danzas, actividades de tipo religioso que por su significación social proporcionan identidad, gastronomía, conocimientos empíricos para el estudio y conocimiento del medio ambiente, etcétera.

Es responsabilidad del Museo Comunitario Quetzalpapalotl investigar, conservar y difundir cada uno de estos rubros, promoviendo exposiciones permanentes y temporales, que motiven a los miembros de la comunidad y a los visitantes del municipio para que conozcan las raíces teotihuacanas y se conserven las tradiciones y costumbres del lugar.

CAPÍTULO XXVIII DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA

Artículo 129. El Ayuntamiento designará, a propuesta del presidente municipal, a los responsables de esta actividad, previo cumplimiento de los requisitos que expresa la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos relativos.

La forma de concluir la mediación y la conciliación, será por convenios suscritos o por acuerdo de las oficialías en caso de advertir simulación en el trámite.

Artículo 130. La oficialía se dividirá en mediadora-conciliadora y calificadora, como lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 149.

Artículo 131. Son facultades y obligaciones de los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores, todas las contenidas en el artículo 150 de Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos que expida el Ayuntamiento, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal.

Artículo 132. Para el debido cumplimiento de las atribuciones que en este capítulo se previenen, el Ayuntamiento determinará la forma de organización y funcionamiento de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora.

Artículo 133. Las infracciones a las normas contenidas en este Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se sancionarán a través de algunas de las siguientes medidas de apremio y medios disciplinarios:

I. Amonestación;

II. Arresto de 6 a 36 horas;

III. Multa de 5 Unidades de Medida y Actualización y máxima de 150 Unidades de Medida y Actualización;

IV. Retiro temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para conservar el orden y seguridad de los participantes;

V. Auxilio de la fuerza pública;

VI. Vista al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y

VII. Las demás que establece la legislación aplicable.

Artículo 134. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas, ordenadas por las autoridades administrativas del Ayuntamiento, que tienen por objeto evitar daños y perjuicios a las personas, bienes y al ambiente dentro del municipio. Su aplicación, observancia y ejecución, se harán conforme a lo dispuesto en las normas de carácter federal, estatal, municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 135. Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos;

II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;

III. Prohibición para la utilización de inmuebles;

IV. Demolición total o parcial;

V. Retiro de materiales e instalaciones;

VI. Evacuación de zonas;

VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y ambiente; y

VIII. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo a la población o alteración al ambiente.

Artículo 136. La aplicación de las medidas de seguridad señaladas en el artículo anterior, se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes; o se lleven a cabo eventos y donde se rebase la capacidad autorizada;

II. La adopción de estas medidas podrán realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación conforme al Título Segundo, Capítulo Segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y

III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicios o en bienes de uso común o dominio público.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá hacerse constar la citación al particular infractor al procedimiento administrativo para el desahogo de la garantía de audiencia y las medidas preventivas correspondientes.

Artículo 137. Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

Artículo 138. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal, mismas que serán sancionadas conforme a lo que señala este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 139. Para la aplicación de las multas se tomará como base el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que a partir del primer día de febrero será de \$75.49 pesos en moneda nacional para los meses restantes del año 2017.

Si el infractor no pagase la multa impuesta, ésta se conmutará con arresto administrativo que en ningún caso excederá de 36 horas o trabajo social en beneficio de la comunidad.

Cuando el infractor fuese jornalero, obrero, o con ingreso similar, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe una Unidad de Medida y Actualización correspondiente a un día.

Artículo 140. Únicamente el presidente municipal podrá condonar parcial o totalmente, y conmutar multas, considerando las circunstancias del caso, siempre y cuando el particular lo solicite.

Artículo 141. En el caso de las faltas o infracciones administrativas cometidas por menores de edad, serán acreedores a lo que disponga el presente ordenamiento, en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela, canalizándoles ante la autoridad competente, a efecto de recibir asistencia técnica para que se les proporcione ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su comportamiento en su calidad de adolescentes en estado de riesgo.

Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán solidariamente responsables del menor infractor, sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela; la procedencia, monto y pago, serán en base a lo establecido y permitido por el presente Bando, a través del Oficial Calificador, quien a su vez aperci-birá a los padres o tutores de aquellos, para que con inmediatez, sean puestos a disposición de la autoridad competente, a efecto de prevenir la reiteración de faltas o infracciones administrativas y la comisión de conductas antisociales constitutivas de delito.

La retención preventiva, sólo se aplicará como último recurso a quienes tengan más de doce y menos de dieciocho años de edad, debiendo estar separados de los adultos, informando inmediatamente a los padres o tutores de los menores que hayan sido detenidos por infringir el Bando o reglamentos municipales.

Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada (abierta); en el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al DIF Municipal para su cuidado, y si no se presentare su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre en el término de 72 horas, lo presentará en su domicilio cuando sea menor de 14 años, los casos de mayores de 14 años de edad, deberán resolverse en un término que no excederá de 4 horas con una amonestación y trabajo en favor de la comunidad.

En casos de conducta antisocial (delito) de los menores, previstos en la legislación penal del Estado de México, se recurrirá a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Texcoco de Mora, para que, en términos de las leyes y disposiciones aplicables realice el procedimiento correspondiente.

Artículo 142. La Oficialía Calificadora, así como cualquier autoridad de la Administración Pública Municipal, deberá fundar y motivar debidamente las sanciones que imponga, con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y posibles reincidencias; cuando sean varios los infractores, se aplicará la sanción individualmente.

Artículo 143. Las infracciones al presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

I. Amonestación, la cual se orientará a corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario y será aplicable cuando se cometan infracciones menores, siempre y cuando no haya reincidencia;

II. Multa, cuya imposición se hará de conformidad con el presente Bando y los reglamentos municipales correspondientes;

III. Suspensión temporal, total o parcial, de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:

a) No se tenga la correspondiente autorización, licencia o permiso o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;

b) Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción de las disposiciones legales municipales;

c) No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia que expida el Ayuntamiento;

d) Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por los ordenamientos legales correspondientes o por la dependencia administrativa competente;

e) Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o embotella cerrada y bebidas de moderación a menores de edad en establecimientos comerciales; además de la sanción a que se refiere la presente fracción, podrá imponerse multa de 50 Unidades de Medida y Actualización y/o cancelación de la licencia para ejercer la actividad comercial;

f) Permita la entrada a menores de edad y a personas que porten cualquier tipo de arma, a bares, cantinas, pulquerías, discotecas y video bares, o cualquier otro establecimiento comercial que su giro preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, aclarando que debe solicitarse identificación que acredite la mayoría de edad, tales como credencial para votar, cartilla militar, pasaporte o cualquier otro medio de identidad análogo para permitir el acceso;

g) Esté funcionando fuera del horario fijado por el Ayuntamiento sin autorización, licencia o permiso; y

h) Así lo señale el reglamento municipal respectivo.

IV. Clausura definitiva total o parcial de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:

a) En forma velada o por interposición persona y contrario a la autorización, licencia o permiso de la actividad o giro comercial que le fue otorgado, promueva o fomente la prostitución por medio de casas de cita o lugares dedicados a la difusión, exhibición o explotación carnal. Lo anterior, se hará del conocimiento de la autoridad penal correspondiente en términos de ley y se remitirán a los probables responsables para que se resuelva su situación jurídica conforme a derecho;

b) Exista reincidencia al acumular tres infracciones por los motivos citados en los numerales de la fracción anterior en el período de un año; y

c) Dentro del ejercicio de la actividad comercial, industrial, turística, o de servicios, se realicen actos que atenten contra el medio ambiente, la salud y la seguridad pública y/o que en su momento pudieran constituir una conducta tipificada como delito en la legislación penal, estatal o federal vigente.

V. Retención y aseguramiento de mercancía, cuando los particulares realicen actividades comerciales en la vía pública o lugares de uso común, sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal o en áreas restringidas a la actividad comercial; la mercancía se les devolverá una vez cubierta la sanción impuesta, misma que tratándose de productos perecederos deberá ser cubierta o hecha la aclaración correspondiente dentro del término de 3 días y para los que no sean de esta naturaleza dentro de un término de 5 días. El destino de la mercancía que no sea reclamada para su devolución dentro de los plazos establecidos, será determinado por la autoridad municipal;

VI. En términos de la fracción anterior se sancionará a aquellos comerciantes que mantengan mercancías, objetos y demás elementos propios de su negocio en la vía pública ya sea banqueta, arroyo vehicular, jardines y demás;

VII. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

VIII. Suspensión y cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones cuando, en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;

IX. Demolición de construcciones, cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, o no estén estipuladas en las mismas y cuando se lleven a cabo en áreas verdes o de uso común; en caso de emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes;

X. Trabajo social en beneficio de la comunidad, tales como pintar fachadas de edificios públicos, limpieza de vías públicas, señalamientos y elementos urbanos, parques, jardines y otros; y

XI. Retiro y aseguramiento de cualquier medio de publicidad que no cuente con la autorización de la autoridad municipal; después de que la autoridad haya realizado el retiro de la publicidad que se encuentre en la vía pública, el propietario tendrá un término de 24 horas para que pueda solicitar su devolución, en caso contrario podrá ser desechada.

Artículo 144. La Oficialía Calificadora, independientemente de las medidas preventivas que se hayan aplicado por las autoridades administrativas del Ayuntamiento, emitirá infracción que podrá ser calificada con una multa de hasta 50 Unidades de Medida y Actualización, a quien:

I. Utilice la toponimia, imagen y/o escudo del municipio sin autorización del Ayuntamiento;

- II.** Estando obligado, no envíe a la escuela de instrucción hasta el nivel de educación media superior a los menores de edad bajo su patria potestad o tutela;
- III.** Repare o abandone su vehículo en la vía pública;
- IV.** Fabrique o almacene toda clase de artículos pirotécnicos materiales flamables en casa habitación, establecimientos ubicado cerca de los centros escolares y religiosos, en mercados y otros lugares de riesgo, que no cuenten con instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional, por el Gobierno del Estado de México y por la Coordinación de Protección Civil, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, su reglamento, a Ley General de Protección Civil y el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México;
- V.** Queme fuegos pirotécnicos en festividades cívicas o religiosas sin el permiso correspondiente;
- VI.** Venda artículos pirotécnicos, sin el permiso correspondiente;
- VII.** Se sorprenda arrojando cohetes, cohetones, luces o silbadores o cualquier artículo pirotécnico, sobre alguna persona o transeúnte;
- VIII.** Instale u opere criaderos de animales domésticos o silvestres en inmuebles de uso habitacional y zona urbana, que dañen la tranquilidad y bienestar de los vecinos;
- IX.** Permita la entrada a menores de edad a bares o cantinas;
- X.** Organice peleas de perros y gallos, sin la autorización o permiso que en su caso proceda, de la autoridad competente;
- XI.** Inhale sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes, drogas enervantes o alucinógenos, psicotrópicos y similares, en la vía pública o espacios públicos y de uso común;
- XII.** Ejercer actividad distinta a la concedida en la autorización, licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, o en lugar distinto al autorizado en materia de actividad comercial;
- XIII.** Cierre la vía pública, de forma temporal o permanente sin el permiso correspondiente, o construya elementos que impidan el libre tránsito de las personas, en cuyo caso, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado a las vías públicas y/o equipamiento urbano;
- XIV.** Cause daños a los servicios públicos municipales, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;
- XV.** Cause daños a mobiliario urbano u obras municipales, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;
- XVI.** No cuente con las rampas, áreas de estacionamiento, los accesos, pasillos, indicaciones y demás equipamiento necesario para el paso seguro de personas con discapacidad y sus vehículos;
- XVII.** Coloque parasoles en la fachada de su establecimiento comercial o domicilio a una altura menor de 2 metros;
- XVIII.** En los casos en los que las disposiciones legales así lo determinen, no pongan bardas en los predios de su propiedad ubicados en las zonas urbanas, previo alineamiento autorizado por la dependencia administrativa correspondiente;
- XIX.** Practique el comercio móvil y/o ambulante en lugares no autorizados por el Ayuntamiento;
- XX.** Realice actividades comerciales, industriales o de servicios, o en su caso, presente diversiones o espectáculos públicos, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal;
- XXI.** Transmita o ceda sin el consentimiento expreso del gobierno municipal, autorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular;
- XXII.** Cambie el domicilio de su establecimiento sin autorización de la dependencia administrativa competente;
- XXIII.** En el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, invada, coloque o estorbe con cualquier objeto, la vía pública o lugares de uso común, ya sea frente a su negociación o no, con el fin directo e inmediato de evitar que los vehículos se estacionen;
- XXIV.** Ejercer la actividad comercial, industrial o preste servicios fuera de los horarios autorizados por el Ayuntamiento;
- XXV.** Expenda bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias tóxicas o volátiles a menores de edad, así mismo, a quien sin permiso de la dependencia administrativa competente o fuera de los horarios autorizados expendan esos productos, en ambos casos se aplicará la retención y el aseguramiento de mercancía y en caso de reincidencia, la clausura;
- XXVI.** Desarrolle actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa; en este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías y a la clausura;
- XXVII.** No cumpla durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;
- XXVIII.** Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salas de baile, restaurantes-bar y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público;
- XXIX.** Siendo propietario de farmacias que estando obligado a cubrir guardias nocturnas no lo hiciere;
- XXX.** No tenga a la vista en su negociación mercantil, industrial o de servicios, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;
- XXXI.** Exhiba y/o venda animales o mascotas en la vía pública;
- XXXII.** Impida el acceso al personal acreditado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones o equipos;

XXXIII. Obstaculice, dañe o modifique los sellos de suspensión o clausura impuestos al establecimiento sancionado;

XXXIV. Cubra, borre, altere o desprenda los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos, las señales oficiales o los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas;

XXXV. Ofrezca o proporcione la venta de boletos de espectáculos públicos a precios superiores a los autorizados; y

XXXVI. Al propietario, encargado o responsable del establecimiento que permita el consumo de los productos de tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco; así como a quien sea sorprendido consumiéndolos, fuera del área destinada al efecto; y arroje residuos peligrosos, desperdicios o cualquier otro material a coladeras, tuberías y/o alcantarillas.

Artículo 145. La Oficialía Calificadora, emitirá infracción que podrá ser sancionada con una multa, de hasta 50 Unidades de Medida y Actualización o arresto de 6 a 36 horas, en materia de desarrollo urbano, a quien:

I. No participe en la conservación de los centros de población y no restaure o pinte, las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;

II. Realice, elabore o fabrique cualquier tipo de mezcla, barro, concreto, o producto en la vía pública y provoque el deterioro de la misma;

III. Tire objetos, invada con vehículos o construcciones las áreas verdes del dominio público y banquetas;

IV. Anuncie actividades comerciales, industriales o de servicios invadiendo la vía pública, y en general afectando la imagen urbana del mismo;

V. Construya topes, rampas, zanjas u otro tipo de elementos en la vía pública, en este caso además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado a la vía pública;

VI. No tenga a la vista en la construcción, demolición, excavación, ampliación, publicidad e instalación de anuncios publicitarios, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;

VII. Utilice el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018 y en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Teotihuacán;

VIII. Construya o realice cualquier acto para los que se requiere licencia expedida por la autoridad municipal, sin haber obtenido ésta;

IX. Obstaculice, dañe o modifique los sellos de suspensión o clausura, impuestos en la construcción que no cuente con la autorización, permiso o licencia correspondiente se le impondrá una multa de 50 Unidades de Medida y Actualización.

X. No tenga el número autorizado de cajones de estacionamiento en los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que señale y establezca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Teotihuacán o el Plan del Centro de Población Estratégico de Teotihuacán;

XI. Al propietario o poseedor del inmueble que no cumpla con el número de cajones de estacionamientos establecidos en la licencia de uso de suelo y de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Teotihuacán;

XII. Instale anuncios espectaculares, vallas de publicidad, paraderos de autobuses, casetas telefónicas o en general, coloque anuncios en predios colindantes con la vía pública o en aquellos lugares que puedan ser vistos en la vía pública, sin autorización de la dependencia administrativa competente;

XIII. Utilice las instalaciones propiedad del Ayuntamiento con publicidad no autorizada;

XIV. Atente contra inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico, o deteriore la imagen urbana;

XV. Instale anuncios publicitarios, relativos a actividades industriales, comerciales o de servicios, invadiendo la vía pública y en instalaciones de energía eléctrica, teléfonos, árboles, puentes y pasa calles y en general, los que afecten la imagen urbana;

XVI. No cumpla con el porcentaje de área libre establecida en la licencia de uso de suelo, de acuerdo a la zona;

XVII. No limpie y recoja el escombros derivado de construcciones que estén bajo su responsabilidad;

XVIII. Que no delimite y mantenga limpio su predio baldío, propiciando acumulación de residuos sólidos y fauna nociva;

XIX. Dañe o rompa banquetas, pavimentos o áreas de uso común, independientemente de la responsabilidad penal en que se pudiese incurrir;

XX. No tenga colocado en lugar visible en el inmueble de su propiedad, el número oficial designado por la autoridad municipal; y

XXI. Al propietario o poseedor del inmueble que construya vanos para la colocación de ventanas en muros colindantes con propiedades privadas, propiedades gubernamentales o áreas de uso común o privadas. Además de las sanciones establecidas en el presente artículo, la Dirección de Desarrollo Urbano, tiene la facultad de instaurar el procedimiento correspondiente, de conformidad al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a los particulares que cometan las infracciones contenidas en el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo de la entidad.

Artículo 146. La Oficialía Calificadora, emitirá infracción que podrá ser calificada con una multa de 4 a 50 Unidades de Medida y Actualización o arresto de 6 a 36 horas, en materia de salud, a quien:

I. No vacune contra la rabia, no desparasite cuando menos dos veces al año, o permita la presencia de parásitos externos en los perros y animales de su propiedad, así como a quién permita que perros y gatos deambulen libremente en áreas y vías públicas o comunes;

- II.** El propietario de algún animal, que permita a éste transitar libremente o en su compañía, sin tomar las medidas de seguridad en prevención de posibles ataques a las personas o animales;
- III.** Descuide las condiciones de limpieza del animal o del lugar que se disponga como estancia, así como mantenerlo sujeto o en condiciones que puedan causarle enfermedad o muerte;
- IV.** Opere criaderos, centros de pensión o resguardo animal en inmuebles ubicados en zona urbana, sin importar el tipo de régimen interno, descuidando por esta razón la higiene y afectando la salud pública;
- V.** Ocasione molestias por operar instalaciones para la cría de cualquier especie de animal de granja, corral o zahúrda, dentro de cualquier inmueble localizado en zona urbana del municipio;
- VI.** Se niegue a entregar o presentar al animal agresor al personal de la Dirección de Bienestar Animal, que hará su observación clínica por un periodo de 10 días. Siendo obligación del propietario o poseedor del animal agresor cubrir los gastos de atención médica de la persona lesionada, así como los gastos originados por la observación en las instalaciones municipales, todo esto sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrir el infractor;
- VII.** No presente certificado de vacunación antirrábica y carnet sanitario del animal de su propiedad o posesión, ante el personal de la Dirección de Bienestar Animal de Teotihuacán, cuando así se le requiera;
- VIII.** Deje alimentos o residuos alimenticios en áreas públicas o comunes, destinados a perros o gatos en estado de calle, esto para evitar el crecimiento de la población de fauna nociva;
- IX.** Abandone restos fecales de sus mascotas en espacios públicos de uso común y vía pública, así como a quienes permitan a sus mascotas realizar sus necesidades fisiológicas en las mismas y no recojan los restos correspondientes; y
- X.** Deposite restos animales en áreas públicas o comunes.

Artículo 147. La Oficialía Calificadora, emitirá infracción que podrá establecer con una multa de hasta 50 Unidades de Medida y Actualización o arresto de 6 a 36 horas, en materia de seguridad pública, a quien:

I. Altere el orden público con las siguientes acciones:

- a)** Rompa, altere o mutile las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la autoridad municipal;
 - b)** Solicite mediante falsas alarmas, los servicios de policía, de atención médica y asistencia social;
 - c)** Moleste o altere el orden en la vía pública o lugares públicos;
 - d)** Cause ruidos o sonidos (aún dentro de sus viviendas, centros escolares o de trabajo y locales comerciales) que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de uno o más vecinos;
 - e)** Pinte las fachadas de bienes públicos o privados sin autorización del Ayuntamiento o de los propietarios respectivamente, o deteriore la imagen con pintas; independientemente de la multa, el responsable está obligado a la reparación del daño causado, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra;
 - f)** Organice y/o participe como espectador en peleas de perros;
 - g)** Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares públicos no permitidos, así como en el interior de vehículos estacionados en los sitios mencionados;
 - h)** Arroje líquidos u objetos a las personas;
 - i)** Ingiera sustancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresoras del sistema nervioso en la vía pública;
 - j)** Participe en riñas o las provoque en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;
 - k)** Fume en vehículos de transporte colectivo, oficinas públicas, establecimientos municipales o en áreas restringidas, en lugares cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicas, así como en vehículos particulares habiendo niños presentes;
 - l)** Impida, dificulte o entorpezca la correcta prestación de los servicios públicos municipales; y cualquier otra acción u omisión que afecte o ponga en riesgo la seguridad de las personas y los bienes;
 - m)** Aquella persona que maneje todo tipo de vehículo automotor particular, de carga o de servicio público en sentido contrario en el municipio de Teotihuacán;
 - n)** A la persona que conduzca intransigentemente en el municipio de Teotihuacán;
 - o)** A la persona que agrede física y verbalmente a un servidor público del gobierno municipal, dentro del desempeño de sus funciones;
 - p)** A la persona que no acate la indicación del oficial de seguridad pública o vialidad en funciones;
 - q)** A quien utilice las ciclovías del territorio municipal, con vehículos de tracción mecánica, (automóviles y motocicletas) y de tracción animal; y
 - r)** A quien dañe, maltrate, destruya y/o altere la infraestructura de las fuentes municipales y cualquier elemento del mobiliario urbano.
- II.** Son infracciones a la seguridad de la población:
- a)** Dañar en cualquier forma bienes muebles e inmuebles públicos;
 - b)** Dañar, mover, alterar o retirar las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;
 - c)** Desempeñarse como cuidador o acomodador de vehículos en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente;
 - d)** Provocar incendios, derrumbes, y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;

e) Detonar cohetes, juegos pirotécnicos, realizar fogatas, utilizar explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad;

f) Obstruir con vehículos de cualquier tipo la vía pública o áreas señaladas de prohibición para estacionamiento; y

g) Causar cualquier tipo de daños al alumbrado público y a sus instalaciones, incluyendo los originados por variaciones de voltaje derivado de las conexiones ilegales a las líneas de energía eléctrica, independiente de la responsabilidad civil o penal que por este motivo resulte.

III. Se consideran infracciones a la moral y buenas costumbres:

a) Realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía pública, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares, lugares públicos y privados con vista al público; así como ejecutar en la vía pública o dentro de vehículos, cualquier tipo de actos erótico-sexuales, relaciones sexuales, o los actos previos a las mismas, aunque no tenga el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula;

b) Faltar al respeto a las personas en la vía pública o lugares públicos;

c) Orinar o defecar en lugares públicos no autorizados; y

d) Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, en interiores de vehículos abandonados o estacionados en la vía o sitios públicos. La imposición de la multa a que se refiere este artículo será sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa en que incurra el infractor en la comisión de hechos considerados como delitos, para lo cual se le dará vista correspondiente al Agente del Ministerio Público.

Artículo 148. Se impondrá multa hasta de 50 Unidades de Medida y Actualización o arresto de 6 a 36 horas, a quien apoye, participe e incite a pintar grafitis, palabras o gráficos, raye en bardas, fachadas, portones, arboles, monumentos históricos y en general en cualquier construcción pública o privada, sin la autorización de quien legalmente deba otorgarla.

Artículo 149. Se impondrá multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización o arresto mínimo de 6 horas, que determinará el Oficial Calificador, dependiendo del estado psicofísico del conductor del vehículo automotor que maneje en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras sustancias que tengan efectos similares, cuando así lo determine el examen clínico que le practique un elemento de la Dirección de Protección Civil.

Los agentes de la seguridad pública municipal podrán detener al conductor del vehículo que presumiblemente maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, debiendo presentarlo en su caso ante el Oficial Calificador. Cuando al momento de la infracción el conductor del vehículo no esté acompañado de alguna persona que se encuentre en aptitud para conducirlo y que se haga responsable del mismo, se remitirá dicho vehículo al depósito municipal, quedando a cargo del infractor o del propietario el pago de arrastre y depósito, conforme a las tarifas señaladas en las disposiciones aplicables.

Artículo 150. Se impondrá multa hasta por un monto equivalente a 50 Unidades de Medida y Actualización, a quien sin autorización del Ayuntamiento construya, demuela, amplíe o haga remodelaciones que modifiquen la imagen urbana del área que comprende el municipio de Teotihuacán, sin contar con las licencias y autorizaciones correspondientes. La multa impuesta será independiente a la obligación de pago de la reparación del daño que deba efectuar el infractor con motivo de la violación a la presente disposición.

Esta sanción será independiente a la demolición de construcciones que se realicen en contravención a las disposiciones aplicables, y cuyo costo será cubierto por el infractor.

La Oficialía Calificadora dará vista, calificará y sancionará a quien se encuentre robando la cutícula del maguey, penca de maguey, y a quien destruya la planta con la finalidad de obtener gusano de maguey, con fundamento en el decreto presidencial del 14 de julio de 1980.

CAPÍTULO XIX DE LA UNIDAD JURÍDICA Y CONSULTIVA

Artículo 151. La Unidad Jurídica y Consultiva protegerá y será vigilante de las acciones legales correspondientes en defensa de los intereses y derechos del municipio de Teotihuacán, así mismo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Orientar, asesorar y asistir al presidente municipal en los asuntos jurídicos que expresamente le encomiende;

II. Elaborar y revisar los proyectos de reglamentos, manuales, acuerdos u otros actos jurídicos y administrativos;

III. Representar al presidente municipal en los juicios o procedimientos administrativos en que intervenga como parte demandada o actor, tercero interesado o en su carácter de coadyuvante, ante cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa, sea federal, local o municipal;

IV. Coadyuvar con el presidente municipal en la defensa de los intereses municipales interviniendo en toda clase de procedimientos o juicios en que sea parte del Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal;

V. Ejercer las acciones necesarias para proteger, en su caso, reivindicar la propiedad del municipio;

- VI.** Proponer e implementar los programas de capacitación que sean necesarios para fortalecer la actuación de la administración municipal, particularmente en materia de procedimiento y acto administrativo;
- VII.** Revisar y emitir opinión respecto de los contratos y convenios destinados a ser suscritos por el Ayuntamiento o su representación;
- VIII.** Formar parte de los comités, consejos y comisiones que le correspondan en los términos de las disposiciones legales;
- IX.** Participar junto con las demás dependencias competentes en la actualización y simplificación del marco jurídico vigente;
- X.** Representar, asesorar jurídicamente y brindar asistencia legal a las dependencias, entidades, unidades administrativas y organismos públicos centralizados y descentralizados a solicitud de estos y cuando así se le instruya por el presidente municipal en los juicios seguidos ante los distintos tribunales;
- XI.** Orientar a la comunidad y fomentar el respeto entre los ciudadanos de este municipio apoyándose de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora, cuyas atribuciones y facultades se rigen de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos correspondientes y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XXX DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 152. La Coordinación de Comunicación Social, es una unidad administrativa y su objetivo es recabar y difundir la información sobre los actos y acontecimientos de trascendencia para la sociedad en general y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Informar y difundir por diversos medios a la población, de las actividades y programas del Ayuntamiento, por medio de perifoneo, volantes, señalamientos e información en bardas en lugares estratégicos;
- II.** Coordinar el establecimiento de programas de información por los canales de comunicación adecuados sobre las actividades del Ayuntamiento, de la presidencia municipal, sus dependencias, entidades y organismos;
- III.** Atender a los medios de comunicación, elaborar y distribuir boletines informativos en medios escritos y electrónicos;
- IV.** Recopilar, procesar y analizar de diversas fuentes aquella información que resulte de utilidad tanto para las autoridades municipales como para la comunidad;
- V.** Apoyar a la Secretaría del Ayuntamiento en la elaboración de la Gaceta Municipal y en las ediciones que requiera el Ayuntamiento, mediante distribución oportuna;
- VI.** Mantener informado al Ayuntamiento, al presidente municipal y a las dependencias, entidades y organismos, sobre aquellas manifestaciones de expresión pública y social relativas a su actuación; y
- VII.** Organizar el archivo fotográfico y periodístico de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO XXXI DE LA CASA DE CULTURA

Artículo 153. La Casa de Cultura es la encargada de organizar y difundir acciones artísticas y culturales para acercar y sensibilizar a la población en general a dichas actividades.

Son atribuciones y responsabilidades de la Casa de Cultura:

- I.** Promover el uso de los espacios públicos y centros sociales bajo acciones que permitan la cohesión de las estructuras sociales y culturales en un marco de respeto y fomento de valores, permitiendo la inclusión de todos los sectores o grupos sociales, a fin de atender a la diversidad social, cultural y artística, con el objetivo de reforzar el tejido social, el desarrollo comunitario y la participación social;
- II.** Promover el acceso a la cultura, garantizando la conservación y enriquecimiento del patrimonio artístico y cultural de la comunidad;
- III.** Promover y fomentar la cultura entre los habitantes del municipio realizando actividades, festivales, exposiciones, presentaciones y otros eventos artísticos y culturales, procurando que estos lleguen a la población de todo el municipio y todos sus sectores sociales;
- IV.** Coadyuvar en el desarrollo de programas, promoviendo talleres y cursos, apoyando la expresión artística en el municipio;
- V.** Crear programas sociales, culturales y deportivos para el desarrollo integral de la juventud y promover la participación municipal, estatal y nacional;
- VI.** Crear y acondicionar espacios donde los pobladores puedan realizar actividades de recreación para fomentar la cultura en unidad familiar y social;
- VII.** Fomentar la difusión de las actividades artísticas y culturales entre la población y las comunidades que forman el municipio;

ciudadanía y el gobierno municipal; tienen como finalidad la promoción y gestión social, así como el resguardoVIII. Garantizar la seguridad física de los usuarios, visitantes y trabajadores de la Casa de Cultura de Teotihuacán para que cumplan con un perfil artístico, cultural o de utilidad social;
IX. Expedir los reglamentos de disposiciones necesarias para fortalecer la cultura en el ámbito municipal; y
X. Las que le sean asignadas en apego a la ley para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO XXXII DE INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE TEOTIHUACÁN

Artículo 154. La Coordinación del Instituto Municipal de la Juventud de Teotihuacán, tiene como objetivo planear, programar, orientar y mejorar las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, así como crear espacios de convivencia, recreación e integración para los programas de la Administración Pública Municipal y sus organismo, por ello le son conferidas enunciativa, más no limitativamente las siguientes funciones:

- I.** Realizar y programar debates, diálogos y foros para analizar los fenómenos sociales de interés para los jóvenes (política, economía, cultura, orientación vacacional y profesional, entre otros), con la participación de ponentes especializados e instituciones públicas, privadas y sociales;
- II.** Desarrollar, conjuntamente con los jóvenes, centros educativos y grupos sociales, investigaciones sobre la problemática y perspectiva juvenil del municipio, en las áreas inherentes a su desarrollo biológico, sexual, educativo y social;
- III.** Promover la apertura de espacios de participación en materia de política, economía, cultura, ciencia, deportes y esparcimiento para la juventud en el municipio;
- IV.** Impulsar la participación de los jóvenes como promotores de la cultura de género y de los Derechos Humanos;
- V.** Fomentar y organizar la realización de certámenes y foros temáticos que contribuyan al desarrollo de la juventud en el municipio;
- VI.** Gestionar y promover el apoyo a proyectos productivos de ciencia y tecnología, comunicación, prevención de adicciones, excelencia académica, entre otros, a favor de los grupos menos favorecidos;
- VII.** Impulsar acciones que garanticen el respeto a los Derechos Humanos de los jóvenes ante actos jurídicos, políticos y sociales;
- VIII.** Efectuar estudios sobre la problemática juvenil en el municipio, a fin de generar alternativas de solución para elevar el nivel de vida de los jóvenes teotihuacanos; y
- IX.** Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que le sean conferidas por el presidente municipal.

CAPÍTULO XXXIII DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TEOTIHUACÁN

Artículo 155. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Teotihuacán (IMCUFIDET), forma parte de la Administración Pública Descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos para la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios públicos de unidades deportivas y campos deportivos en el municipio.

Tiene como objetivo primordial organizar, promover y difundir la cultura física y el deporte con el firme propósito de pugnar por la preservación de la salud física y mental con igualdad de oportunidades para todos los habitantes y vecinos de nuestro municipio. Así mismo establecerá los lineamientos para la administración de las instalaciones deportivas municipales, con el objeto de facilitar el acceso y uso de las mismas a las ligas, clubes, asociaciones civiles, personas jurídicas colectivas de cualquier especie, equipos y deportistas inscritos en el registro municipal correspondiente.

El titular de este organismo, propondrá al presidente municipal la designación de administradores de los espacios deportivos propiedad del Ayuntamiento, en el afán de mejorar su estado y conservación; quedará bajo supervisión del director el quehacer de los mismos, quienes estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables según los reglamentos, así como a las determinaciones del Ayuntamiento.

El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Teotihuacán, se integra con:

- I.** La asignación anual de un presupuesto de egresos según las necesidades del municipio;
- II.** Los bienes muebles e inmuebles que el Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado;
- III.** Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal;
- IV.** Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado o social por el uso de las instalaciones deportivas;
- V.** Los ingresos y utilidades que obtenga por prestación de sus servicios;

promoción y difusión de los programas y acciones en materia de mejora regulatoria, promoviendo la eficacia y eficiencia del gobierno municipal, abatiendo la corrupción promoviendo la transparencia y fomentado el desarrollo socioeconómico municipal; para lograrlo cuenta las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, promover y fomentar políticas en la materia que atraigan inversiones productivas al municipio y generen empleos remunerados, mediante el fortalecimiento de la alianza estratégica entre los tres niveles de gobierno y los sectores social, académico y empresarial;

II. Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo, así como también la promoción y difusión de "Ferias Regionales del Empleo" para impulsar la economía, en coordinación con el gobierno estatal y federal, al menos cada 6 meses;

III. Poner en operación el servicio municipal de bolsa de empleo;

IV. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades del municipio, para el fomento del empleo en estas zonas;

V. Establecer y operar el sistema de apertura rápida de empresas, en coordinación con las autoridades federales y estatales;

VI. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;

VII. Gestionar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeñas y medianas empresas, con las grandes empresas;

VIII. Renovar e Incentivar el desarrollo económico sustentable a través de:

a) Capacitación para la utilización de nuevas tecnologías;

b) Vinculación del sector con las fuentes de financiamiento;

c) Apoyo con estímulos a la producción;

d) Apoyo y acompañamiento para la constitución de cooperativas para el desarrollo, grupos de trabajo, asociaciones y comités de sistemas productivos, y

f) Establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados.

IX. En coordinación con la Dirección de Fomento Artesanal, promover y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el municipio, a través de la organización del sector, así como la capacitación de sus integrantes para incentivar la comercialización de los productos;

X. En coordinación con la Dirección de Fomento Artesanal, preservar esta actividad, alentando las figuras asociativas de artesanos, con el objetivo de generar economía de escala, diversificar el mercado al exterior y adquirir una identidad municipal, así como impulsar la creación y actualización del padrón artesanal;

XI. Promover, ante las instancias federales, estatales y del sector privado, asesoría, capacitación y financiamiento para la integración, gestión, puesta en marcha y seguimiento de los proyectos productivos para atraer capitales de inversión;

XII. Promover programas de mejora regulatoria integral, continua y permanente, que privilegien los principios de máxima utilidad para la sociedad y su transparencia, a través de la disminución de requisitos, costos económicos, sociales y tiempo a los particulares;

XIII. Promover y difundir las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;

XIV. Promover la capacitación de los sectores de la producción, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el municipio, así como difundir sus resultados;

XV. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del municipio, así como los productos y servicios que ofrecen;

XVI. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios responsables en materias de protección al medio ambiente y creación de espacios recreativos y áreas verdes para mejorar la calidad de vida;

XVII. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios, así como de productos elaborados en el municipio;

XVIII. Gestionar lazos de hermandad con otros municipios y ciudades ya sean nacionales y/o en el extranjero, principalmente buscando la participación bipartita para el desarrollo de foros y actividades de carácter empresarial y económico;

XIX. Promover la rehabilitación de espacios públicos comunitarios, la creación de espacios comerciales y de servicios, aprovechando la importancia de este municipio y con estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

XX. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el ámbito de su competencia, para establecer medidas regulatorias a giros comerciales de impacto regional y crear un registro específico de ellos;

XXI. Actualizar y poner en funcionamiento el padrón de establecimientos comerciales del municipio, especificando el giro comercial e impacto que generen, así como llevar a cabo procesos de revisión y actualización de los registros y la expedición de las Licencias de Funcionamiento de los establecimientos, con la finalidad de mantener un óptimo control del padrón, que se ajuste a las necesidades del municipio y a las condiciones reales de los establecimientos comerciales;

Son atribuciones del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte:

- I.** Fomentar y promover el deporte en el ámbito municipal;
- II.** Impulsar y promover los clubes deportivos populares de deportes propios del municipio, en coordinación con las organizaciones e instituciones deportivas federales o estatales y Autoridades Auxiliares Municipales;
- III.** Organizar y fomentar la enseñanza de la práctica de los deportes propios del municipio, así como la participación en torneos y justas deportivas en coordinación con los programas municipales;
- IV.** Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- V.** Crear el Registro Municipal de Instalaciones Deportivas;
- VI.** Crear el Registro Municipal de Deportistas, Deportes, Clubes, Ligas y Torneos Deportivos;
- VII.** Crear el Registro Municipal de Jueces, Árbitros, Entrenadores, Profesores de Educación Física y Escuelas del Deporte;
- VIII.** Elaborar y vigilar el cumplimiento del reglamento del uso de instalaciones deportivas municipales, que para el efecto se establezca;
- IX.** Impulsar la creación de ligas deportivas bajo la supervisión del mismo instituto o autoridades competentes;
- X.** Gestionar apoyos en coordinación con el gobierno estatal y federal para incrementar el nivel de cultura física y deportiva en el municipio;
- XI.** Impulsar y proyectar talentos de las diferentes disciplinas deportivas con la organización de eventos, en coordinación con la CONADE, COM, IMCUFIDE y demás organismos públicos y privados;
- XII.** Organizar conferencias, cursos de capacitación y exposiciones vinculadas a la materia; y
- XIII.** Aplicar sanciones disciplinarias por infracciones cometidas en su actividad específica por dirigentes deportivos, deportistas, árbitros, entrenadores, preparadores físicos, técnicos, idóneos y cualquier otro personal vinculado al deporte amateur y/o profesional, conforme a lo que establece la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, sin perjuicio de las potestades en materia de faltas y que en sus respectivos órdenes internos competan a los tribunales u organismos de las entidades deportivas o de las personas vinculadas directa o indirectamente al deporte.

El Ayuntamiento será el responsable de fijar las cuotas para el mantenimiento y mejoras de sus instalaciones, a todas aquellas ligas, clubes e instructores que hagan uso de ellas.

CAPÍTULO XXXIV DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN

Artículo 156. Es la institución encargada de promover entre la población de Teotihuacán la transversalidad de la perspectiva de género como una condición necesaria para el desarrollo integral de la sociedad, su objetivo es facilitar la incorporación plena y activa de las mujeres, así como de los sectores más desprotegidos de la población en los ámbitos económico, cultural, social y político, promoviendo los valores de equidad, igualdad y respeto para mejorar la calidad de vida libre de violencia.

Son facultades del instituto:

- I.** Atender las necesidades de las y los ciudadanos conforme al marco normativo que mandata la equidad de género;
- II.** Promover los tratados donde se reconocen los Derechos Humanos de las mujeres;
- III.** Incentivar la protección de los derechos de las mujeres, mejorando el ámbito familiar, de salud, educativo, laboral y social;
- IV.** Desarrollar actividades con talleres, conferencias y jornadas comunitarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- V.** Elaborar y ejecutar estrategias para la capacitación laboral a comunidades con la participación de autoridades auxiliares y sociedad en general, creando espacios de empleo y autoempleo dirigidos a las mujeres;
- VI.** Brindar asesoría jurídica, psicológica y canalizar a las personas que lo soliciten ante las diferentes instituciones en Defensoría Pública, en casos de violencia familiar o cuando sean víctimas por incumplimiento de las disposiciones de las leyes civiles y familiares;
- VII.** Realizar acciones específicas de apoyo en los diversos ámbitos dirigidos a mujeres madres adolescentes, mujeres jefas de familia y mujeres en vulnerabilidad;
- VIII.** Aplicar los programas que destinan el gobierno federal, estatal y municipal, de acuerdo a sus planes de trabajo;
- IX.** Gestionar, obtener y ejecutar los recursos provenientes de la iniciativa privada para programas de beneficio a las mujeres del municipio, en especial para quienes son "madres jefas de familia"; y
- X.** Las demás que señalen expresamente el Ayuntamiento, el presidente municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XXXV DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 157. La Dirección de Desarrollo Económico, es el Área de la Administración Pública Municipal que se encarga de mantener la coordinación permanente, con los sectores político social y privado a nivel municipal que facilite la

XXII. Incentivar el desarrollo económico de la población emprendedora de escasos recursos que realice alguna actividad productiva, a través de acompañamiento, respaldo y asesoría para la adquisición de microcréditos, por medio de instituciones financieras o de inversionistas privados, para así consolidar su empresa o negocio, en la búsqueda del bienestar social;

XXIII. Ejecutar el programa especial para otorgar la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, que apruebe el Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal;

XXIV. Las demás que se prevén en la Ley Orgánica Municipal, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, los Libros Primero, Noveno y Décimo del Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y otras disposiciones legales, así como las que determine el Ayuntamiento y/o el presidente municipal en uso de sus atribuciones;

XXV. En ningún caso se podrá otorgar autorización, licencia y/o permiso alguno cuando los establecimientos tengan como su acceso la misma entrada a un domicilio; y

XXVI. Todo comercio deberá de contar con su licencia de funcionamiento, misma que se deberá de refrendar durante los primeros tres meses del año.

Artículo 158. Para el correcto ejercicio de sus funciones en cuanto a regulación de las actividades productivas y unidades económicas, la Dirección de Desarrollo Económico, contará con la Coordinación de Regulación Comercial, Industrial y de Servicios la cual tendrá como finalidad generar un padrón de comerciantes, además de regular la actividad comercial, industrial y de servicios que se desarrolla al interior del territorio Municipal, para lo cual tendrá a su cargo notificadores y verificadores quienes tendrán las siguientes obligaciones en su desempeño:

I. Cumplir con el trabajo que le sea asignado por el titular de la coordinación, cualquiera que sea la inspección de acuerdo a la normatividad correspondiente;

II. Cumplir con la máxima diligencia y esmero el servicio que presta;

III. Abstenerse de todo acto u omisión que cause o pueda causar la suspensión o deficiencia del servicio administrativo que presta;

IV. Abstenerse de todo acto u omisión que implique abuso o ejercicio indebido en la prestación de su servicio administrativo y de cobranza;

V. Utilizar la información a que tenga acceso por sus actividades exclusivamente para los fines requeridos;

VI. Observar buena conducta tratando con respeto diligencia y rectitud a las personas con las que tengan relación en cuanto a la prestación de sus servicios administrativos de cobranza;

VII. Entregar el informe de resultados al titular del área con la finalidad de que conozca sus avances y se puedan tomar las medidas pertinentes para la reasignación de trabajo, aclaraciones, cambios y demás;

VIII. En el caso de encontrar datos incorrectos en los requerimientos, investigar y reportar los datos correctos a la coordinación para actualizar la información;

IX. Llevar a cabo las notificaciones de adeudo, requerimientos y demás actuaciones conforme a las reglas y procedimientos establecidos por la Tesorería; y

X. Las demás que determine el presidente municipal por medio de la Dirección de Desarrollo Económico directamente o bien a través del titular de la Coordinación.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS A CARGO DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 159. Toda actividad comercial, industrial, de servicios, turística, artesanal, profesional, de espectáculos y diversiones públicas que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas, únicamente podrán ejercerla con el otorgamiento previo de la autorización, licencia o permiso respectivo, sujetándose a los reglamentos y ordenamientos federales, estatales y municipales respectivos.

Artículo 160. Las autorizaciones, licencias y permisos se podrán otorgar por el Ayuntamiento a través de sus áreas administrativas, organismos y entidades, en los términos de los reglamentos respectivos, debiéndose cubrir previamente para su expedición los requisitos fiscales, técnicos y administrativos, así como los que autoridades federales, estatales o municipales determinen; su gestión podrá efectuarse a través de la Coordinación de Regulación Comercial, Industrial y de Servicios.

CAPÍTULO II DE LA REGULACIÓN

Artículo 161. Son atribuciones de la Coordinación de Regulación Comercial, Industrial y de Servicios:

I. Vigilar que se cumpla con la reglamentación del comercio, la industria y la prestación de servicios diversos, en su horario, funcionamiento y pago de derechos e impuestos municipales correspondientes, así como los que por mandato de alguna autoridad estatal o federal, o bien que establezcan disposiciones en la materia, le corresponda verificar;

II. Ordenar, regular y fiscalizar la actividad comercial en general en la vía pública, tianguis, plazas y mercados, teniendo la facultad de ubicar, reubicar, desalojar y retirar, previa garantía de audiencia, a quien infrinja las normas que regulan las actividades comerciales e industriales dentro del municipio y en su caso, cuando así lo requieran las necesidades del crecimiento urbano municipal o la ejecución de algún programa de beneficio para el municipio;

III. Organizar los sistemas de cobro de piso comercial, refrendos, licencias y clausuras, en los formatos previamente autorizados, otorgando el recibo oficial correspondiente a los contribuyentes y remitiendo los ingresos a la Tesorería Municipal, teniendo la facultad de ejecutar las sanciones por retiro de sellos y levantamiento de clausura, en máquinas de videojuegos imponiendo una multa de 20 a 40 Unidades de Medida y Actualización; en misceláneas, cantinas, discotecas y en general todo negocio con venta de bebidas alcohólicas, de 10 a 150 Unidades de Medida y Actualización, previo procedimiento instaurado ante la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora, conforme a las normas establecidas en el presente Bando y reglamentos respectivos;

IV. Someter a la consideración del presidente municipal la cancelación de licencias, permisos o autorizaciones para el ejercicio del comercio, así como efectuar su reubicación, cuando proceda, previa garantía de audiencia, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en este Bando y demás disposiciones legales aplicables;

V. Suspender temporalmente el ejercicio del comercio o actividad industrial o de prestación de servicios a quien no cuente con la licencia, permiso y/o autorización para realizarlo o presente adeudos, hasta su regularización, y/o realizar su clausura mediante el procedimiento correspondiente;

VI. Impedir el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios en aquellos lugares en que afecte, modifique o deteriore el medio ambiente;

VII. Someter a la consideración del presidente municipal, las cesiones o sucesiones de autorizaciones y permisos para el ejercicio del comercio, así como los cambios o aumentos de giros;

VIII. Vigilar el buen funcionamiento y ordenar, en su caso, la clausura y/o retiro, según sea el caso, de locales, tianguis y puestos fijos;

IX. Vigilar que los establecimientos comerciales mantengan libre la vía pública entendiéndose como tal: banquetas, arroyo vehicular, paredes, jardines y demás, de objetos, mercancías, letreros y demás elementos, propios de sus establecimientos, ya sea para la promoción de sus ventas o cualquier otro objetivo;

X. Planear, organizar e integrar las bases y procedimientos necesarios para el otorgamiento de concesiones para ejercer el comercio en los mercados públicos municipales, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás normas jurídicas aplicables;

XI. Previa autorización del presidente municipal, otorgar licencias, permisos o autorizaciones, así como sus renovaciones, para ejercer el comercio en los tianguis y en la vía pública dentro del municipio;

XII. Elaborar el padrón de los comerciantes establecidos en los mercados, tianguis y en la vía pública, así como la actualización del mismo, a través del registro de todos éstos;

XIII. Revisar, supervisar y ejercer control sobre el comercio en giros rojos, juegos activados, mesas, negocios con máquinas tragamonedas y billares, bajo la supervisión y mandato del personal que nombre para tal efecto el presidente municipal;

XIV. Vigilar el funcionamiento de los mercados, tianguis y cualquier actividad comercial que se realice en la vía pública dentro del territorio municipal;

XV. Hacer que se cumpla con lo estipulado en este Bando y las disposiciones aplicables, en lo referente a la actividad comercial autorizada en su recibo de pago vigente, en la licencia o en el formato de funcionamiento, en el horario establecido en el mismo y en el pago de sus derechos y demás obligaciones;

XVI. Exigir a los establecimientos comerciales contar con área de estacionamiento, área de carga y descarga para evitar la obstrucción del libre tránsito, así como prevenir accidentes de los transeúntes, para lo cual deberán contar y presentar los dictámenes de factibilidad expedida por las direcciones de Desarrollo Urbano, Protección Civil y la Comisaría de Seguridad Ciudadana del propio municipio; en el caso de no contar con el área de carga y descarga, sólo podrán realizar esa actividad de lunes a domingo, entre las 04:00 a las 09:00 horas, en caso de infringir el horario establecido se sancionará con una multa de 10 a 80 Unidades de medida y Actualización;

XVII. Ejecutar las decisiones del Ayuntamiento, en lo que se refiere a espectáculos, eventos y diversiones, vigilando, regulando y supervisando el desarrollo de los mismos, conforme al permiso que al respecto otorgue la Secretaría del Ayuntamiento;

XVIII. Expedir, mediante autorización del presidente municipal, la licencia correspondiente para la apertura y el funcionamiento de corralones, deshuesaderos de vehículos, comercializadoras de desperdicios industriales, auto lavados, servicios automotrices, talleres mecánicos, granjas y procesadoras de aves, servicios de grúas y similares, previo pago de derechos correspondientes y tener el dictamen de factibilidad, previa revisión expedido por la Coordinación de Protección Civil del propio municipio;

XIX. Vigilar que no se reserven espacios en la vía pública, para ocuparlo como estacionamiento o cualquier otro fin, sin tener la autorización de la autoridad municipal competente;

XX. Regular, supervisar y otorgar el permiso en los casos en que proceda, para las actividades de anuncios publicitarios de espectáculos y eventos públicos dentro del territorio municipal, así como el perifoneo, volanteo y pinta de bardas, y en caso de no contar con el permiso correspondiente se harán acreedores a la multa contemplada en el presente Bando; para la obtención de este tipo de permisos deberá con el visto bueno de las direcciones de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, así como de la Coordinación de Protección Civil en los casos que así se requieran;

XXI. Implementar los procedimientos para la verificación y el control de todo el comercio en general, actividades industriales y de servicios;

XXII. Dar atención a la ciudadanía en cuanto a sus peticiones y observaciones en lo relacionado a los permisos ya otorgados para los diferentes giros comerciales, industriales y de servicios;

XXIII. Evaluar las solicitudes minuciosamente para la solución de ellas, anteponiendo los principios establecidos en este Bando, las disposiciones aplicables, pero sobre todo, el interés de la colectividad;

XXIV. Dar cuenta a la Tesorería Municipal de las acciones realizadas por el personal a su cargo;

XXV. Vigilar que en la cabecera municipal de Teotihuacán no se instalen tianguis ni puestos de ningún tipo con excepción de los que cuenten con autorización del Ayuntamiento por la celebración de acontecimientos específicos, limitando a la actividad de sus giros, superficie, y ubicación que se les asigne; el Ayuntamiento podrá solicitar a través de la Coordinación de Regulación Comercial, Industrial y de Servicios, el padrón de miembros de los mismos, para verificar y mantener ordenado el comercio semifijo; y

XXVI. Las demás que le confiera la legislación vigente, o que les encomiende el Ayuntamiento a través del presidente municipal.

Tratándose de establecimientos donde se pretendan vender bebidas alcohólicas y/o de moderación en botella cerrada, abierta o al copeo, requerirán del visto bueno del personal que nombre para tal efecto el presidente municipal, que vigilará el estricto cumplimiento a las leyes en materia de salud, protección civil y demás relativas, para someter a la aprobación del cabildo la autorización de la licencia correspondiente.

Corresponde al Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo en términos de lo establecido en el presente Bando y las disposiciones legales aplicables, y tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar a los vendedores cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados, de los sitios destinados al comercio, y cuando lo estime necesario por razones de imagen urbana o en beneficio de la colectividad.

Artículo 162. El ejercicio de los giros previstos en este Título, se sujetará a las disposiciones del presente Bando, a las comprendidas en los reglamentos y disposiciones del Ayuntamiento, a las tarifas que marcan las leyes fiscales vigentes y a lo que dictamine el Ayuntamiento en base a la legislación existente para el funcionamiento específico de algunos tipos de comercio, industria y prestación de servicios.

Artículo 163. La autorización, licencia o permiso concede al particular, sea persona física o jurídica colectiva, el derecho a ejercer únicamente la actividad que se especifique, determine o señale en los documentos que el Ayuntamiento expida para esos fines y únicamente en el domicilio para el que fue otorgado, dichos documentos serán válidos para el año calendario en que se expidan y únicamente para su titular.

Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados, deberán contar con servicio de estacionamiento o con cajones preferentes para uso exclusivo de mujeres embarazadas y personas con discapacidad, quedando prohibido el estacionamiento de vehículos en la vía pública, además de cumplir con los requisitos previstos en los instrumentos, leyes y reglamentos aplicables.

Las autorizaciones, licencias o permisos quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a las que estuvieran subordinadas y podrán ser revocadas cuando desaparecieran las condiciones y circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Artículo 164. La revalidación de la licencia, permiso o autorización de los giros comerciales señalados en el presente Título, se atenderá exclusivamente a petición de su titular personalmente, previo pago de los derechos correspondientes, cumpliendo con los requisitos señalados en las normas aplicables y deberá realizarse durante los tres primeros meses del año, quedando cancelado en caso de no hacerlo.

La autoridad competente expedirá la constancia de revalidación dentro del término de quince días hábiles después de recibir el pago correspondiente.

La Coordinación de Regulación Comercial, Industrial y de Servicios podrá autorizar el permiso de horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, en las fechas y en los casos que lo estime procedente a petición del particular, previo pago de los derechos correspondientes, pero en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de las 22:00 horas de lunes a sábado ni después de las 17:00 horas los domingos y al copeo o botella abierta después de las 02:00 horas de lunes a sábado.

La Coordinación de Regulación Comercial, Industrial y de Servicios dará trámite a las solicitudes de cambio de domicilio o ampliación del giro, previa presentación de la solicitud y cumpliendo los requerimientos señalados en la reglamentación aplicable, para ser sometidos a la aprobación del presidente municipal.

Artículo 165. La autoridad municipal está facultada para ordenar, realizar y controlar los 365 días del año, durante las 24 horas, la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y, en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda. Los inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia se tendrán como ciertos y apegados a la ley.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente acreditados con la identificación con fotografía emitida por el Ayuntamiento, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

La supervisión de las condiciones de higiene, seguridad contra incendios y siniestros que debe observar todo establecimiento abierto al público, se hará conforme a la normatividad en materia de protección civil.

En caso de no encontrarse el responsable del negocio o titular de la licencia, se efectuará la inspección con quien se acredite como encargado, procediendo a dejar citatorio para que se encuentre presente en la próxima visita del inspector.

Artículo 166. Corresponde sólo al titular, el usufructo de los derechos otorgados en la licencia, permiso o autorización de que se trate; la transmisión o cesión de derechos, sólo podrá hacerse previo consentimiento de la autoridad municipal.

Los permisos para puestos fijos y semifijos son intransferibles.

La práctica de actividades en forma distinta a la prevista en autorizaciones, licencias y permisos otorgados a los particulares, será motivo para la cancelación de las mismas, debiendo el particular iniciar su trámite correspondiente por la nueva actividad.

La autorización, licencia o permiso no faculta a sus titulares, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, a utilizar e invadir la vía pública o los bienes que son del dominio público o uso colectivo.

Artículo 167. No se otorgará ni se renovará autorización, licencia o permiso para el funcionamiento o desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios que sean insalubres, molestas o peligrosas para la población.

La restricción a que se refiere el presente artículo también será aplicable para aquellos establecimientos, sin importar el giro que se trate, que invadan parcial o totalmente la vía pública, áreas verdes, de donación o de uso común, ya sean municipales o en condominios; a quien incurra en este supuesto invadiendo los tipos de área antes citadas, se le suspenderá la licencia o autorización de funcionamiento hasta en tanto no libere el área invadida.

Artículo 168. Queda prohibido realizar en la vía pública, vialidades, cruceros, banquetas y camellones, actividades con fines lucrativos o de publicidad, tales como voceadores, limpiaparabrisas, traga fuegos, actividades artísticas, venta de cualquier artículo, repartición de publicidad y todos aquellos que impliquen un riesgo para la integridad física o psicológica para la persona que lo hace, así como de los transeúntes y automovilistas. En el caso de que los infractores sean menores de edad, se remitirán a las autoridades competentes conforme a lo dispuesto en este mismo ordenamiento.

Respecto a colectas hechas por instituciones y/o particulares de beneficencia en la vía pública, deberán contar con permiso otorgado por esta coordinación, que para concederlo solicitará el visto bueno de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 169. Los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, ya sea en botella cerrada o al copeo deberán cumplir estrictamente con los requisitos que establece la legislación estatal en la materia de salud, por lo que el Ayuntamiento no otorgará permisos provisionales.

Con el objeto de combatir el alcoholismo, el Ayuntamiento y las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, no autorizarán la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o por copeo, que se ubique en un radio no menor de 300 metros de centros escolares, instalaciones deportivas o centros de salud, según lo establece el artículo 31 fracción XXV Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; además de contar con Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario emitido por la Secretaría de Salud a través del Consejo Rector de Impacto Sanitario, con excepción de las tiendas de abarrotes, minisúper y tiendas de autoservicio.

Artículo 170. No se otorgará permiso, licencia o autorización alguna para el funcionamiento de las siguientes actividades comerciales:

- I.** Centros cerveceros o similares, entendiéndose por éstos los establecimientos ubicados en inmuebles no edificados como local comercial, dedicados a la venta de cerveza, bebidas alcohólicas y/o de moderación en botella abierta para su consumo inmediato;
- II.** Ejercicio de la actividad comercial en casa habitación, o bien en aquellos inmuebles no acondicionados debidamente, para el ejercicio de cualquier actividad, ya sea industrial, comercial o de prestación de servicios;
- III.** Establecimientos en donde se realicen actos erótico sexuales como parte de su funcionamiento, así como de aquellos donde se promocióne la prostitución y explotación sexual;
- IV.** Máquinas de videojuegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo en establecimientos comerciales localizados a menos de 300 metros de cualquier institución educativa; y
- V.** Restaurantes-Bar, Restaurantes con venta de bebidas de moderación, cafeterías, fondas, loncherías, torterías, cocinas económicas, antojerías y expendios de hamburguesas con venta de bebidas de moderación, cuando predomine en ellas la venta de bebidas alcohólicas y/o de moderación.

Artículo 171. En forma enunciativa, más no limitativa, los establecimientos comerciales dedicados a la venta de cerveza o bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, no podrán:

- I.** Vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, para su consumo en la vía pública o lugares de uso común;
- II.** Servir o vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación a menores de edad e incapaces, independientemente de que sean para consumirse en el lugar o para llevarse, en envase abierto o cerrado;
- III.** Llevar a cabo concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función del volumen de consumo de bebidas alcohólicas;
- IV.** Servir o vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación a personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad; y
- V.** Servir o vender bebidas alcohólicas y/o de moderación para consumo en el establecimiento, la vía pública o lugares de uso común, cuando en el ejercicio de su actividad comercial cuenten con la autorización de venta de estos productos en botella cerrada.

Artículo 172. La autoridad municipal en todo momento, podrá decretar la suspensión temporal o definitiva de la licencia o permiso, para la venta de bebidas de moderación o bebidas alcohólicas, tomando en cuenta las condiciones en que funcione el establecimiento comercial, las sanciones de que haya sido objeto por parte de la autoridad municipal, o en su caso la afectación al interés público.

Artículo 173. Los establecimientos comerciales, que por razón de su giro, actividad o servicio pretendan contar con música en vivo, estereofónica, acústica o cualquiera que sea su naturaleza, para la obtención de su autorización, licencia o permiso, deberán contar con el dictamen técnico favorable sobre niveles permitidos de emisiones sonoras expedido por la autoridad municipal competente, para lo que deberán cumplir con los límites permisibles para las emisiones sonoras, los cuales se determinan en función de los decibeles ponderados, en los siguientes horarios:

- I.** De las 06:00 horas a 22:00 horas emisión máxima de 68 db (A);
- II.** De las 22:00 horas hasta antes de las 06:00 horas la emisión máxima será de 65 db (A);
- III.** Siendo obligación de los titulares instalar sistemas visibles de la exposición de decibeles que emite el lugar, además de contar con aislantes de sonido que no pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o de terceros.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 174. Las actividades a que se refiere este Título se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando, las leyes, disposiciones y ordenamientos en la materia.

Los establecimientos que desarrollan cualquier actividad mercantil son de tipo:

I. COMERCIAL: De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: misceláneas, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, bodegas, vinaterías, agencias en general, minisúper, centros comerciales, supermercados y mercados.

II. DE SERVICIOS: De forma enunciativa más no limitativa quedan comprendidos en este rubro los siguientes: hoteles, moteles, hospitales, clínicas, fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, restaurantes bar, restaurantes, bares, cantinas, pulquerías.

Para la presentación de espectáculos o de eventos públicos se deberá obtener la autorización correspondiente de la autoridad municipal.

III. DE DIVERSIÓN Y DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: billares, video-bares, salones y jardines de fiesta, discotecas y puestos provisionales en ferias.

Los establecimientos de este tipo que tengan autorizada la venta o expendio de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, lo podrán realizar únicamente con alimentos; se exceptúa de esta obligación a los bares, cantinas y pulquerías. Por ningún motivo el acceso o estancia en restaurantes, restaurantes-bar, discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile, podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas; de la misma manera, en ninguna circunstancia será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrá determinarse o restringirse la asignación de mesas por la misma causa.

Los clientes por ninguna razón podrán permanecer dentro del establecimiento después del horario permitido o habiendo cerrado el local.

Los establecimientos comerciales, de prestación de servicios, de diversiones y espectáculos públicos, tienen la obligación de contar con contenedores para la recolección de pilas, baterías, PET y cartón al alcance del público en general.

Artículo 175. La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en aquellos establecimientos mercantiles cuyo giro la contemple solo será permitida por el Ayuntamiento en un horario de 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábados y los domingos de las 07:00 a las 17:00 horas; en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada fuera del horario autorizado.

La actividad comercial, industrial o prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio del municipio, en establecimientos cerrados, fijos y semifijos, de acuerdo al giro autorizado, deberá sujetarse a los siguientes horarios:

I. ORDINARIO: de 06:00 a 23:00 horas de lunes a domingo, para todos aquellos establecimientos no comprendidos en los siguientes casos:

a) Hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, funerarias, servicios de grúas, talleres electromecánicos, vulcanizadoras, estacionamientos y pensiones, fábricas, las 24 horas del día;

b) Baños públicos de 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo;

c) Taquerías de las 06:00 a las 02:00 horas, permitiéndose en su caso, la venta de cerveza con alimentos de las 09:00 a las 24:00 horas de lunes a sábado, el domingo de las 09:00 a las 18:00 horas (previa autorización y pago de los derechos correspondientes);

d) Fondas, loncherías, torterías, cocinas económicas, antojerías y expendio de hamburguesas de 06:00 a 24:00 horas, permitiendo en su caso, la venta de bebidas de moderación con alimentos de las 12:00 a las 24:00 horas de lunes a sábado, y el domingo de las 09:00 a las 18:00 horas. (previa autorización y pago de los derechos correspondientes);

e) Mercados de 06:00 a 21:00 horas de lunes a domingo;

f) Supermercados, tiendas de autoservicio, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles y misceláneas, de 07:00 a 23:00 horas de lunes a domingo;

g) Billares de lunes a domingo de 12:00 a 23:00 horas y cuando tenga autorización para expender bebidas de moderación con alimentos, podrán hacerlo de lunes a viernes hasta las 20:00 horas y el sábado hasta las 23:00 horas, prohibiéndose la venta de cerveza todo el día domingo;

h) Los video-bares, bares, cantinas con venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación al copeo, podrán funcionar de lunes a domingo de las 11:00 a las 02:00 horas, limitándose la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación 90 minutos antes de su cierre, debiendo estar vacío el local a las 02:00 horas;

i) Queda prohibida la entrada a menores de edad y a personas que porten cualquier tipo de arma a billares, bares, video-bares, cantinas, pulquerías, discotecas y a todos aquellos establecimientos cuya actividad preponderante sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación;

- j) La venta de cerveza y bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación en envase cerrado, en centros comerciales, supermercados, lonjas mercantiles, minisúper, vinaterías, misceláneas y demás comercios que cuenten con esta autorización será de las 09:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y el domingo de 09:00 a 17:00 horas; dichos horarios serán para estos productos independientemente de los horarios asignados para la venta de otros artículos;
- k) Las pulquerías de 12:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes; 11:00 a las 18:00 horas sábados y domingos;
- l) Los juegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo de 12:00 a 20:00 horas de lunes a viernes y de 11:00 a 20:00 horas, sábado y domingo;
- m) Los restaurantes sin venta de bebidas de moderación y/o bebidas alcohólicas podrán funcionar las 24 horas de lunes a domingo y restaurantes con venta de bebidas de moderación de 09:00 a 02:00 horas, limitándose la venta de bebidas de moderación 90 minutos antes de su cierre;
- n) Los restaurantes-bar con venta de bebidas alcohólicas con alimentos, podrán funcionar de lunes a domingo de 12:00 a 03:00 horas, limitando la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación con alimentos 60 minutos antes de su cierre, debiendo estar vacío el local a las 03:00 horas;
- o) Los restaurantes-bar que presten servicio de desayuno podrán operar de las 07:00 a las 12:00 horas, sin venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación. Durante el tiempo en que esté en operación deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos y bebidas, incluidos los precios. Los alimentos que ahí se mencionen deberán estar disponibles para la venta al público durante la operación del establecimiento;
- p) Las discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile podrán funcionar de lunes a domingo de las 11:00 a las 02:00 horas, limitándose la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación 90 minutos antes de su cierre, debiendo estar vacío el local a las 02:00 horas;
- q) Los salones, bailes públicos y jardines de fiestas, de lunes a sábado de 08:00 a las 02:00 horas, debiendo estar vacío el local a las 02:30 horas, los domingos de las 09:00 a las 23:00 horas;
- r) Canchas de fútbol rápido de las 06:00 a las 23:00 horas de lunes a domingo, prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas o cerveza;
- s) Tratándose de eventos especiales que se realicen en restaurantes-bar, discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile a los que asistan menores de 18 años de edad, podrán funcionar en un horario de las 16:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo, prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación.

II. EXTRAORDINARIO: El funcionamiento de establecimientos fuera del horario señalado en el presente Bando quedará prohibido, a excepción de tiendas departamentales y comercios que no expendan o vendan bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación.

Artículo 176. Se prohíbe y serán motivo de cancelación definitiva de licencia o autorización, los siguientes eventos:

I. La venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, en su modalidad de barra libre en bares, cantinas, restaurantes-bar, discotecas, así como establecimientos con autorización de pistas de baile;

II. Que los establecimientos con licencia o autorización para expender bebidas alcohólicas y/o de moderación permitan que los particulares ingresen al local con este tipo de bebidas que no hayan sido adquiridas en el lugar; y

III. Que los establecimientos con licencia o autorización para expender bebidas alcohólicas y/o de moderación, expendan bebidas adulteradas, o contaminadas; independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores en otras disposiciones, por lo que la propia autoridad municipal lo hará del conocimiento de las autoridades correspondientes.

Artículo 177. Queda prohibida la venta de alimentos y bebidas de alto contenido calórico y bajo valor nutricional, en un perímetro de 300 metros, de las instituciones educativas ubicadas en el Municipio, de conformidad a la normatividad establecida por las autoridades del sector salud.

Artículo 178. No se permitirá el ejercicio del comercio móvil, semifijo, ambulante, carretillas, triciclos, brincolines, juegos infantiles dentro del primer cuadro de la cabecera municipal de Teotihuacán, denominado centro, en las vialidades, calles, cruceros, banquetas, parques y jardines del municipio, en las calles de mayor afluencia vehicular, así como frente a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de transporte colectivo y demás lugares que determine el Ayuntamiento. La autoridad municipal tiene en todo momento la facultad de retirar a quienes comercialicen en la vía pública o hagan mal uso de los bienes del dominio público, así mismo serán puestos a disposición de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora con apoyo de la Comisaría de Seguridad Ciudadana. Lo dispuesto en este artículo, también será aplicable para aquellas personas que realicen la venta de vehículos en la vía pública.

Artículo 179. Las negociaciones de espectáculos, discotecas, bares, video-bares, salones y jardines de fiestas, establecimientos con autorización de pista de baile y similares, no podrán reservarse el derecho de admisión de clientes o consumidores, excepto en el caso que la persona o personas que pretendan ingresar a las mismas se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes o portando armas blancas o de fuego. Todo acto discriminatorio en razón de grupo étnico, raza, sexo, discapacidad, condición económica o social, será sancionado por la autoridad municipal y turnado a las instancias competentes. Los establecimientos o giros comerciales que ofrezcan el servicio de "valet parking" o aquellos que lo brinden de manera independiente, podrán

funcionar con el permiso, licencia o autorización previa y cumpliendo con lo establecido en el reglamento y ordenamientos respectivos, queda prohibido a los servicios de “valet parking” y/o de los establecimientos comerciales, estacionar los vehículos bajo su custodia en la vía pública, áreas verdes o de uso común, debiendo contar con servicio de estacionamiento propio, que garantice la seguridad de los vecinos.

Artículo 180. La exhibición y venta de animales o mascotas, será realizada en locales e instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, manutención y protección, respetando las normas de higiene y salud colectivas, quedando prohibida la comercialización de éstos en la vía pública pudiéndose llevar a cabo la retención de los mismos por parte de las direcciones de Medio Ambiente y Bienestar Animal así como la Coordinación de Protección Civil, quienes en todo momento están facultados para tal efecto, debiéndose examinar la condición de la salud de los animales.

Artículo 181. Las carnes frescas refrigeradas o en estado natural destinadas al consumo humano, estarán sujetas a la supervisión de la autoridad sanitaria competente, debiéndose vigilar la calidad, procedencia y manejo higiénico de las mismas, debiendo llevar en lugar visible el sello de verificación sanitaria correspondiente, además de haber cubierto la contribución municipal relativa al pago de derecho por concepto de degüello.

Artículo 182. Queda prohibida la venta a menores de edad de bebidas alcohólicas, bebidas de moderación o de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, cigarros, tabaco o puros y todas aquellas elaboradas con solventes, y las que atenten contra la moral y las buenas costumbres de los habitantes, también se prohíbe la entrada a menores de edad a las salas o sitios que exhiban películas y presenten espectáculos con clasificación solo para adultos, de igual manera, se prohíbe el sobrecupo en todos los espacios y escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones.

Artículo 183. La autoridad municipal determinará los espectáculos o diversiones públicas en los cuales se permitirá la venta de bebidas alcohólicas y/o de moderación. En relación al consumo y protección contra la exposición al humo del tabaco, en áreas cerradas con acceso al público, de trabajo, transporte público, escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior, se estará a lo establecido en la Ley General para el Control del Tabaco; queda prohibido a cualquier persona, consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco. Los responsables de los establecimientos deberán fijar los señalamientos que al efecto se establezcan, así como los espacios destinados para fumar.

Artículo 184. Las actividades de carga y descarga del comercio establecido, se sujetarán al siguiente horario: de las 05:00 a las 09:00 horas y de las 20:00 a las 22:00 horas, de lunes a domingo.

Artículo 185. El horario general de funcionamiento del comercio en los tianguis, será como sigue:

- I. De 05:00 a 07:30 horas para descarga e instalación;
- II. A partir de su instalación y hasta las 18:00 horas para el ejercicio de la actividad comercial; y
- III. De las 18:00 horas y hasta las 20:00 horas para el retiro de los puestos y limpieza de la zona utilizada por el comerciante.

Se prohíbe a los comerciantes y tianguistas estacionar sus vehículos en la vía pública, debiendo guardarlos en estacionamientos públicos a fin de no entorpecer el libre tránsito.

TÍTULO OCTAVO DE LA MEJORA REGULATORIA CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 186. Corresponde al Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria:

- I. Establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria Integral, continua y permanente a nivel municipal, que bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración, logre promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, abata la corrupción, promueva la transparencia y fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad del municipio;
- II. Participar en la coordinación de las dependencias, entidades y unidades administrativas, así como los servidores públicos municipales con las dependencias, entidades públicas y organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la ley;
- III. Participar en la elaboración de los programas y acciones que deriven del proceso para lograr una Mejora Regulatoria Integral;

IV. Establecer la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y el Comité Interno de Mejora Regulatoria, que se encargará de evaluar y aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica, entre otras atribuciones que les otorgue la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y la reglamentación correspondiente, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan de Desarrollo Municipal;

V. Participar en las sesiones de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria a las que sea convocado por parte del Instituto Hacendario del Estado de México; y

VI. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

Artículo 187. La integración, atribuciones y funcionamiento de la Comisión de Mejora Regulatoria del se regirá se integrará por lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

Artículo 188. Las dependencias de la Administración Pública Municipal y sus organismos tendrán, en su ámbito de competencia, las responsabilidades siguientes:

I. Elaborar su Programa Anual de Mejora Regulatoria; sus propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica; y sus estudios, en los términos y dentro de los plazos previstos por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;

II. Elaborar su informe anual del avance programático de mejora regulatoria, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, con base en los mecanismos a que se refiere la fracción IV del artículo 16 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y enviarlo al Secretario Técnico para los efectos legales correspondientes;

III. Elaborar y mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios a su cargo, así como los requisitos, plazos, y cargas tributarias, en su caso, y enviarlo al Secretario Técnico de la Comisión Municipal para su inscripción en el Registro; y

IV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Las dependencias municipales remitirán al Presidente de la Comisión Municipal los documentos a que se refiere el presente artículo, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 189. El Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria establecerá los términos en que funcionará la Comisión Municipal, que sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, a partir de su creación, dentro de las dos semanas previas al inicio del trimestre respectivo.

TÍTULO NOVENO PRESERVACIÓN DE LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS MUNICIPALES CAPÍTULO ÚNICO DEL CRONISTA MUNICIPAL

Artículo 190. El Cronista Municipal tendrá, entre otras funciones, las siguientes:

I. Dar a conocer a la población, a través de la narración escrita, fotográfica o audiovisual los sucesos históricos y de mayor relevancia que hayan acontecido en el municipio;

II. Promover, investigar y divulgar, periódicamente, el patrimonio histórico y cultural del municipio;

III. Promover el rescate, organización y conservación de los archivos históricos del municipio para el conocimiento de la población;

IV. Conocer y divulgar el patrimonio cultural intangible del municipio; y

V. Las demás que tiendan a fortalecer la identidad y el desarrollo municipales.

El Ayuntamiento convocará a los sectores público, social y privado para constituir el Consejo Municipal de la Crónica, que será un órgano permanente de consulta y de propuestas para el mejor desempeño del Cronista Municipal.

TÍTULO DÉCIMO DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 191. El gobierno municipal, a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Teotihuacán (ODEAPAST), prestará los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado, saneamiento y la captación de cobros por descargas de aguas residuales y su tratamiento, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. El organismo operador de agua y drenaje (ODEAPAST) realizará los actos de

visitas domiciliarias de verificación, inspección y vigilancia a todos los contribuyentes que sea necesario en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, la Ley de Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, el Reglamento Interno de ODEAPAST, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables, a fin de comprobar que los usuarios cumplan con las disposiciones legales en materia de dichas leyes.

Artículo 192. Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los servicios que presta el organismo, están obligadas al pago de derechos contemplados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México y en las disposiciones correspondientes, a través de las cuotas y tarifas establecidas al efecto. Se señala que, por falta de pago de dos o más periodos bimestrales, se podrá restringir el servicio de agua hasta que se regularice el pago y se cubran totalmente los créditos fiscales y los gastos por el restablecimiento del servicio, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, la Ley Federal de Derechos, y además disposiciones aplicables en materia de aguas nacionales.

Las personas físicas y personas morales y/o colectivas que soliciten dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos y de servicios están obligados a transmitir a título gratuito al organismo (ODEAPAST), los derechos de las instalaciones de las redes hidráulicas y de drenaje con la finalidad de garantizar el servicio de agua potable y descarga de aguas residuales.

Artículo 193. El uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua, o de las instalaciones hidráulicas destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas y/o jurídicas colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones administrativas dispuestas en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, así como la Ley Federal de Derechos y demás inherentes. Para el caso de giros comerciales, industriales y de servicios, como lavado de autos y otros, que utilicen para riego de grandes extensiones de terreno, tendrán la obligación para el desempeño de su actividad comercial, utilizar agua tratada, la que deberá ser almacenada en un contenedor con capacidad mínima de 5,000 litros (5m³) para este tipo de agua. De igual manera los campos deportivos o áreas verdes mayores de 2,000 metros cuadrados, deberán usar agua tratada para su riego. Asimismo, tendrá la obligación de darse de alta y revalidar el registro de aguas residuales, debiendo presentar una vez al año sus análisis de aguas residuales, según dispone la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, de conformidad a los criterios que establezca el organismo y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

El costo de las obras y operación, en el caso de plantas de tratamiento, correrá a cargo del ODEAPAST en su área administrativa y operativa, las aguas tratadas en ellas se utilizarán en jardines públicos, parques, deportivos y todos los lugares que sea necesario distribuir este líquido ya tratado y a su vez el excedente de aguas residuales se pueda donar, enajenar, o en su caso se pueda dotar a las comunidades y ejidos con un costo mínimo y al público en general con un costo equivalente a las necesidades de quien lo solicite.

Artículo 194. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Teotihuacán impondrá multas administrativas de conformidad con los artículos 155 y 156 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, a quien:

I. Altere la infraestructura hidráulica autorizada, sin permiso del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Teotihuacán, en el ámbito de sus respectivas competencias;

Las Autoridades Auxiliares Municipales, así como los COPACI y COCICOVI deberán apoyar en todo momento y toda acción para que sea cubierto el pago de derechos de descarga de aguas residuales de las comunidades que ellos representan y siendo respetuosos en todo momento de las operadoras de agua potable independientes o comités municipales.

Artículo 195. Los comercios, empresas de transformación o de servicios, así como asociaciones civiles con o sin fines de lucro, deberán tener uso racionado del agua potable en el desempeño de sus actividades, teniendo como obligación el uso de agua tratada para las actividades que no la requieran de calidad potable.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TEOTIHUACÁN CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 196. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Teotihuacán (DIF) es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; su organización interna así como su estructura y funcionamiento se regirán a partir de la Junta de Gobierno, con fundamento en la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, y demás disposiciones legales aplicables.

Para el cumplimiento de su objetivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Desarrollar y proporcionar labores de asistencia social integral que fortalezcan la unidad familiar y genere mejores condiciones biopsicosociales, nutricionales y asistenciales a la población de escasos recursos y a los grupos vulnerables y minorías sociales que determine la instancia responsable;
- II.** Prestar servicios jurídicos y de orientación social que favorezcan y propicien los derechos de niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, carentes de recursos económicos, así como a la familia de estos, para fomentar su integración y bienestar;
- III.** En los casos previstos en la ley, ejercerá la tutela provisional, y proporcionará el traslado de los menores en riesgo a los albergues respectivos;
- IV.** Aplicar programas que favorezcan la inclusión social;
- V.** Reglamentar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la integración de las personas con discapacidad, incluyendo las que se refieran a la creación, adecuación y mantenimiento de los accesos a lugares públicos y privados;
- VI.** Promover en el municipio programas de planificación familiar, prevención de adicciones y, en materia nutricional, proporcionar ayuda alimentaria directa y actividades complementarias de orientación nutricional a las familias con mayor índice de marginación;
- VII.** Atender mediante actividades de rehabilitación a personas con discapacidad permanente y/o la adquirida por algún accidente o causa similar;
- VIII.** Atender a niños en situación de calle que trabajan en la vía pública, ofreciéndoles alternativas que les permitan mejorar su situación vulnerable; y
- IX.** Las demás, que le encomienden las leyes.

- II.** Incumpla la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable, y la instalación de la descarga correspondiente, dentro de los plazos establecidos en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios así como La Ley Federal de Derechos;
- III.** Instale en forma clandestina, conexiones en cualquiera de las instalaciones de las redes, así como ejecutar o consentir que realicen provisional o permanentemente, derivaciones de agua o drenaje;
- IV.** Proporcione servicios de agua en forma distinta a la que señala la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y la Ley Federal de Derechos, a personas que están obligadas a surtirse directamente del servicio público;
- V.** Se niegue a reparar alguna fuga de agua que se localice en su predio;
- VI.** Desperdicie ostensiblemente el agua, lavando vehículos automotores, camiones, banquetas, fachadas, cortinas de comercios y/o cualquier otro bien mueble o inmueble con manguera, sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de usos eficiente del agua que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su reglamento y las disposiciones que emita el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Teotihuacán;
- VII.** Impida, sin interés jurídico y causa debidamente justificada, la ejecución de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;
- VIII.** Deteriore o cause daño a cualquier obra hidráulica o red de distribución;
- IX.** Impida la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua, en los términos que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su reglamento y demás disposiciones aplicables;
- X.** Cause desperfectos a su aparato medidor, viole los sellos del mismo, altere el consumo o provoque que el propio medidor no registre el consumo de agua, así como retire o modifique la colocación del medidor de manera transitoria pero definitiva, sin la autorización correspondiente;
- XI.** Impida la revisión de los aparatos medidores o la práctica de visitas de inspección del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Teotihuacán, y así mismo impida el cambio de aparatos medidores ya muy viejos por el cambio de nuevos con cargos a su cuenta, establecido en la Asamblea Ordinaria del Consejo de Administración del mismo;
- XII.** Emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o de distribución, sin la autorización correspondiente por escrito del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Teotihuacán;
- XIII.** Descargue aguas residuales en la red de drenaje o vía pública, sin contar con el permiso de la Comisión Nacional del Agua en base a la Ley Federal de Derechos y así mismo incumpla con los pagos de derechos al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Teotihuacán o haya manifestado datos falsos para obtener el permiso de referencia;
- XIV.** Reciba el servicio público de agua potable, agua residual tratada y drenaje o descargue aguas residuales en las redes de drenaje, sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas;
- XV.** Descargue aguas residuales en la red de drenaje, por parte de los usuarios de aguas federales, sin que se hayan cubierto las cuotas y tarifas respectivas;
- XVI.** Realice campañas con fines de lucro o beneficios personales, con el objeto de incitar a la comunidad a incumplir con los lineamientos contenidos en este ordenamiento legal en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y la Ley Federal de Derechos; y
- XVII.** Arroje residuos sólidos o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de Agua potable y drenaje, así como residuos líquidos tales como solventes, aceites, grasas, gasolina, gas L. P. y/o cualquier otra sustancia que altere el buen funcionamiento del sistema hidráulico y sanitario.

Artículo 197. Para el debido funcionamiento el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Teotihuacán, creará las unidades administrativas necesarias, y cuenta con la Unidad Básica de Rehabilitación (UBR) y casas para la atención del adulto mayor, para beneficiar a grupos vulnerables.

El Sistema Municipal DIF trabajará de manera coordinada con las instancias de Asistencia y Bienestar Social de los gobiernos federal y estatal, así como con organizaciones de la sociedad civil, no gubernamentales y de la Asistencia Privada.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 198. La Unidad de Transparencia, es el área responsable para la atención de las solicitudes de información, realizadas al Ayuntamiento y Organismos Descentralizados; como sujetos obligados a proporcionar dicha información designarán a un responsable para atenderla y fungirá como enlace entre estos y los solicitantes; es el área encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

La Unidad de Transparencia no podrá proporcionar a particulares los nombres de los solicitantes y el contenido de la información que se genera como resultado del procedimiento para el acceso a la información pública y corrección de datos personales, por lo anterior, la Unidad de Transparencia tendrá como funciones las establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 199. La Unidad de Transparencia notificará al particular, dentro del plazo de cinco días hábiles, si se requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. En el caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Transparencia, deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no excederá de quince o veinte días hábiles respectivamente contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

El Derecho de Acceso a la Información Pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Es INFORMACIÓN CLASIFICADA: aquella considerada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios como reservada o confidencial;

I. Es Información Reservada: la clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, cuya divulgación puede causar daño en los siguientes términos:

- a)** Que comprometa la seguridad del municipio o la seguridad pública;
- b)** Que pueda dañar la situación económica y financiera del municipio;
- c)** Que ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;
- d)** Que por disposición legal sea considerada como reservada;
- e)** Que pueda causar daño a los expedientes procesales o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y
- f)** Que el daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Este tipo de información podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de nueve años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva.

II. Es INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: La clasificada con este carácter de manera permanente, que al ser divulgada afecte la privacidad de las personas o mediante acuerdo fundado y motivado por los sujetos obligados, cuando:

- a) Contenga datos personales y al ser divulgada afecte la privacidad de las personas;
- b) Por disposición legal sea considerada como confidencial; y
- c) Se entregue a los sujetos obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o fuentes de acceso público, ni cuando sea considerada como información pública.

Artículo 200. Son sujetos obligados:

El Ayuntamiento, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 201. Son causa de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos de los sujetos obligados:

- I. Cualquier acto u omisión que provoque la suspensión o deficiencia en atención de las solicitudes de información;
- II. Alterar la información solicitada;
- III. Actuar con dolo o mala fe en la clasificación o desclasificación de la información;
- IV. Entregar información clasificada como reservada;
- V. Entregar información clasificada como confidencial fuera de los casos previstos por esta ley; y
- VI. Las demás que señalen ordenamientos y reglamentos aplicables de la materia.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 202. El Recurso Administrativo de Inconformidad, es el medio legal por el cual se impugnan los actos administrativos, que dicten las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente Bando y demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento.

Artículo 203. El Recurso Administrativo de Inconformidad, deberá ser presentado ante el síndico municipal o ante la propia autoridad municipal que emitió el acto impugnado, dentro de los quince días siguientes en que surta efectos su notificación y se substanciará conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 204. Los particulares afectados en sus intereses jurídicos o legítimos por los actos y resoluciones de la autoridad administrativa, tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad que lo emitió o el juicio, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 205. Las disposiciones contenidas en este Bando, podrán ser reformadas, adicionadas, derogadas o abrogadas. Para ello, se requiere el voto de la mayoría de los integrantes presentes del Ayuntamiento en sesión de cabildo.

Artículo 206. La iniciativa de modificación al Bando Municipal, podrá ejercerse por:

- I. El presidente municipal;
- II. El síndico municipal y regidores;
- III. Los servidores públicos municipales; y
- IV. Los vecinos y habitantes del municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Bando Municipal el día 05 de febrero de 2017 en la Gaceta Municipal de Teotihuacán, en los lugares de mayor concurrencia del municipio, en el portal electrónico y estrados del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Bando Municipal entra en vigor el día 05 de febrero de 2017.

TERCERO. Queda abrogado el Bando Municipal Teotihuacán 2016, con sus reformas y modificaciones.

CUARTO. Se derogan las demás disposiciones municipales reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

QUINTO. Las facultades establecidas en el presente Bando Municipal a favor de cualquier dependencia, entidad o unidad administrativa de la Administración Pública Municipal podrán ser ejercidas por su titular o directamente por el presidente municipal o por quien éste determine mediante acuerdo escrito.

SEXTO. En caso de existir controversia en cuanto a la interpretación del presente Bando Municipal el Honorable Cuerpo Edilicio sesionará en cabildo para dirimirla.

SÉPTIMO. A falta de disposición expresa, el Ayuntamiento aplicará supletoria o discrecionalmente las disposiciones legales municipales, estatales y federales conducentes.

OCTAVO. La publicación del presente Bando Municipal no limita la aprobación, publicación y aplicación de los reglamentos posteriores de cada una de las áreas administrativas.

Dado en la Sala de Cabildos del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Teotihuacán, Estado de México, el primer día del mes de febrero del año dos mil diez y siete para su debida publicación y observancia.

**Se promulga el presente Bando Municipal, haciendo que se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.
Teotihuacán Estado de México a 05 de febrero de 2017.**

**LIC. ARTURO CANTÚ NIEVES, PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. ARIADNA DE LA ROSA DÍAZ, SÍNDICO MUNICIPAL
TEC. TIBURCIO ENRIQUE ORTEGA NÚÑEZ, PRIMER REGIDOR
MTRA. ROSA MARÍA CÁRDENAS CORONA, SEGUNDA REGIDORA
ING. RODOLFO ALONSO SÁNCHEZ, TERCER REGIDOR
LIC. STEFANY SANTUARIO GUTIÉRREZ, CUARTA REGIDORA
LIC. HEBERTO CANO PLATA, QUINTO REGIDOR
C. ANDREA SÁNCHEZ GALICIA, SEXTA REGIDORA
MTRO. SABINO CARBAJAL SÁNCHEZ, SÉPTIMO REGIDOR;
MTRA. ANA XÓCHITL CHANES CARRILLO, OCTAVA REGIDORA
C. P. CECILIA ANAHÍ RUIZ SERRANO, NOVENA REGIDORA
C. FRANCISCO ELIZALDE MENDOZA, DÉCIMO REGIDOR
LIC. ELIZABETH AGUILAR DE LA TORRE, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICAS).**